BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 30.012

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES PROGRAMA ARRAIGO

Decreto 2141/2002

Desígnase Secretario Ejecutivo.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario Ejecutivo de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES PROGRAMA ARRAIGO al Dr. José Alberto ROCHA (D.N.I. Nº 13.297.470).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

CONDECORACIONES

Decreto 2127/2002

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a ciudadanos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a los señores ciudadanos del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, Barón WALKER of Worcester, Barón STERLING of Plaistow y al señor Presidente de la Cámara de Comercio Británico-Argentina, D. Alan TABBUSH, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 27 de junio de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a los señores ciudadanos del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE: en el grado de GRAN OFICIAL, al Barón WALKER of Worcester y al Barón STERLING of Plaistow y en el grado de COMENDADOR, al señor Presidente de la Cámara de Comercio Británico-Argentina, D. Alan TABBUSH.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Decreto 2131/2002

Acéptase la renuncia de un Juez.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO el expediente Nº 136.105/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Gustavo Alberto BOSSERT ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Gustavo Alberto BOSSERT (Mat. Nº 6.026.423), al cargo de JUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2134/2002

Apruébanse contrataciones suscriptas en el marco del Programa Multisectorial de Preinversión II BID 925/OC-AR.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO el Expediente Nº 450-017448/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, la Resolución de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993, el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo BID 925/OC-AR, para financiar el Programa citado en el Considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Programa se hace aconsejable proceder a la aprobación de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I del presente decreto, atento lo dispuesto en los decretos mencionados en el Visto.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Programa mencionado.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 modificado por el Decreto Nº 1196 de fecha 05 de julio de 2002 establece que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACION TECNICA CON FINANCIAMIENTO BILATERAL 0 MULTILATERAL NACIONAL E INTERNACIONAL, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscritas en el marco del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II BID 925/OC-AR, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Préstamo BID 925/OC-AR "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2135/2002

Apruébanse contrataciones de personal dentro del Programa Marco de Trabajo denominado "Informatización de la Administración Financiera", efectuadas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO el Expediente Nº S01-0181415/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitió el DICTAMEN de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 12 de junio de 2002, mediante el cual se entiende que la agente Doña Hilda Susana KAPLAN (D.N.I. Nº 6.219.041), cumple con lo requerido en el artículo 1º de la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA" de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Subsecretaría, resultando necesario aprobar las celebraciones de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo al presente decreto y la excepción al artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que por resultar necesario proceder a la celebración y excepción de contratos para asegurar la continuidad de las actividades de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, dicha Jurisdicción suscribió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/2002.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las celebraciones de las contrataciones del personal que se detallan en el Anexo dentro del Programa Marco de Trabajo denominado "INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA" dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso, bajo el Régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Exceptúase a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la consultora Doña Hilda Susana KAPLAN (D.N.I. Nº 6.219.041).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2138/2002

Apruébanse contrataciones y addendas de contrataciones de personal en la Unidad Ministro, efectuadas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0181388/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla la misma, resultando necesario aprobar las contrataciones y enmiendas del personal que se detalla en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley Nº 25.565 y la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el ejercicio 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA que se detalla en el Anexo I adjunto al presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales.

Art. 2º — Apruébanse las enmiendas a las addendas de las contrataciones del personal de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA que se detalla en el Anexo II adjunto al presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2132/2002

Acéptase la renuncia del Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Roberto de MICHELE (M.I. Nº 14.621.952) al cargo de Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Decreto 2137/2002

Acéptase la renuncia del Consejero representante de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0155892/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que un complejo sistema de normas otorgó a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en algunos casos y al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en otros, competencias en razón de la especialidad de la materia para realizar designaciones en distintos organismos dependientes de su ámbito.

Que, como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en ese marco es preciso realizar la designación del funcionario titular del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el artículo 24 de la Ley Nº 15.336 y sus modificatorias creó el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA dependiente de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES disponiendo en su artículo 25 que el mismo estaría constituido por, entre otros, el titular de la Secretaría mencionada, que lo presidiría y por UN (1) representante de esa área, que sería designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Doctor Don Horacio Yamandú JOULIA (D.N.I. Nº 10.567.582) quien fuera oportunamente designado como Consejero en representación de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha presentado su renuncia al aludido cargo.

Que el señor Secretario de Energía ha propuesto designar en su reemplazo al Ingeniero Don Miguel Angel CORTEZ (D.N.I. Nº 11.152.227).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 7, del artículo 99 de la Constitución Nacional y de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Doctor Don Horacio Yamandú JOULIA (D.N.I. Nº 10.567.582) al cargo de Consejero del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA que desempeñara en representación de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Desígnase Consejero del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, en representación de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Ingeniero Don Miguel Angel CORTEZ (D.N.I. Nº 11.152.227).

Art. 3º — El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2133/2002

Acéptase la renuncia del Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO el expediente Nº 135.729/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor D. Ernesto PEÑALOZA ha presentado su renuncia al cargo de FISCAL FEDERAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE MENDOZA, FISCALIA Nº 2.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 30 de septiembre de 2002 por Resolución Per. Nº 681/02 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor D. Ernesto PEÑALOZA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2002, la renuncia presentada por el señor doctor D. Ernesto PEÑALOZA (Mat. Nº 6.884.777), al cargo de FISCAL FEDERAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE MENDOZA, FISCALIA Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2128/2002

Desígnase Delegado Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Francesa.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Permanente del Gobierno Argentino ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Archibaldo LANUS (M.I. Nº 4.264.726), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FRANCESA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2130/2002

Asígnase a un funcionario categoría de ministro Plenipotenciario de Primera Clase, al solo efecto del rango protocolar mientras dure su desempeño en la Embajada en la República de Sudáfrica.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que estrictas razones de servicio hacen necesario la asignación de la categoría inmediata superior, al solo efecto del rango protocolar, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Roberto Francisco READ.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, al solo efecto del rango protocolar, en concordancia con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 aprobado por el Decreto Nº 1973 del 28 de octubre de 1986 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la categoría de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, al solo efecto del rango protocolar, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Roberto Francisco READ (M.I. Nº 7.672.257), mientras dure su desempeño en la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decreto 2129/2002

Sociedades Comerciales. Tasas. Nuevo régimen de facilidades de pago.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO el expediente Nº 130.737/01 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 1180 del 14 de septiembre de 2001, la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001 y la Resolución M.J. y D.H. Nº 328 del 27 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los registros de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se verifica la existencia de un elevado número de sociedades que adeudan el pago de la tasa correspondiente al año 2001 establecida por la Decisión Administrativa Nº 46/01, luego de vencido el plazo que fijara la Resolución M.J. y D.H. Nº 328/01, observándose además que una cantidad significativa de ellas adeuda también tasas correspondientes a períodos anteriores, sucesivamente regidas por los Decretos Nros. 1547 del 14 de julio de 1978, 360 del 14 de marzo de 1995, 67 del 24 de enero de 1996 y la Decisión Administrativa Nº 55 del 18 de mayo de 2000.

Que resulta conveniente, en beneficio de la mejor administración de las cuentas públicas y de la atención que debe merecer la situación de numerosas sociedades por acciones en el actual contexto económico de emergencia, contemplar un nuevo régimen de facilidades de pago que atienda a dicha situación y resulte accesible y apropiado para la regularización de la deuda atrasada.

Que con respecto al monto consolidado que se adeudare a la fecha de adhesión al plan de facilidades por el cual se optare, resulta pertinente, en el caso de planes que superen determinada extensión, establecer los intereses sobre saldos y el período mensual a partir del cual serán aplicados.

Que resulta menester, para facilitar la implementación del régimen, facultar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a dictar la normativa atinente a su cumplimiento.

Que las áreas pertinentes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las sociedades que a la fecha del presente Decreto adeuden el pago de la tasa anual establecida por la Decisión Administrativa Nº 46/01, correspondiente al año 2001 o de tasas anuales por el mismo concepto correspondientes a períodos anteriores, podrán acogerse, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la vigencia de este Decreto, a la moratoria y régimen de facilidades en él establecido.

Art. 2º — A los fines de la consolidación de la deuda en concepto de tasas anuales impagas de períodos anteriores al 1º de enero de 1995, se estará a los valores que surjan de la aplicación del Decreto Nº 1547 del 14 de julio de 1978. A los mismos fines, para las deudas en concepto de tasas anuales impagas de períodos posteriores al 31 de diciembre de 1994, para el cálculo de intereses y multas se aplicará una tasa de interés del CERO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (0.50%) mensual. A los fines de la consolidación de la deuda por tasas anuales sujeta al plan de facilidades, la fecha de corte será la de adhesión al mismo.

Art. 3º — La deuda consolidada se podrá cancelar conforme a las siguientes pautas: a) mediante un pago a cuenta, a efectuar al momento de la adhesión al plan de facilidades, que será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la deuda consolidada y que no será inferior a PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y b) para la cancelación del saldo de deuda mediante la adhesión a alguno de los planes de pago que se enumeran:

SALDO DE DEUDA

DE $	HASTA $	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS
	1.000	6
Más de 1.000	3.000	12
Más de 3.000	5.000	18
Más de 5.000	7.000	24
Más de 7.000	9.000	30
Más de 9.000	En adelante	36

A los fines de la elección del plan de facilidades correspondiente, en ningún caso la cuota resultante podrá ser inferior a PESOS CIEN ($ 100.-).

Art. 4º — Las sociedades encuadradas en los Decretos Nros. 1103 del 4 de octubre de 1999 y 1180 del 14 de septiembre de 2001, comprendidas aquellas cuyo acogimiento a los mismos hubiere caducado por cualquiera de las causales en ellos previstas, —exceptuada la de falsedad de declaración contemplada en el artículo 7º, inciso a) del primero de dichos decretos y en el artículo 9º, inciso a), del segundo—, podrán optar por adherirse al régimen del presente Decreto por el saldo que adeudaren al tiempo de formular dicha adhesión. A tal fin, dentro del plazo establecido en el artículo 1º, deberán presentar la declaración jurada referida en el artículo 5º, en la que solicitarán la reliquidación del saldo adeudado en virtud de los regímenes de facilidades anteriores, debiendo asimismo incluir toda tasa no comprendida en los mismos.

Art. 5º — Las sociedades que se acojan al plan de facilidades de pago deberán presentar una declaración jurada en la forma y condiciones que establezcan la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. La adhesión implicará para la sociedad el reconocimiento del monto de la deuda consolidada y la renuncia a toda acción futura, repetición o planteo de cualquier índole, tanto relativo a los efectos de los pagos que se efectuaren en cumplimiento del presente plan de facilidades, como también relativo a derechos que pudieren resultar de acciones judiciales deducidas con anterioridad, incluidas las que persiguieren la repetición de importes abonados, cualquiera fuere el estado procesal de tales acciones. En su presentación ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA acogiéndose a los términos de este Decreto, la sociedad deberá acreditar el desistimiento de la acción y del derecho o el allanamiento incondicionado según corresponda a su condición de actora o demandada, en ambos casos de carácter total y con asunción de las costas y gastos causídicos generados.

Art. 6º — Las cuotas del plan de facilidades de pago serán mensuales, iguales y consecutivas y las mismas vencerán cada TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de adhesión al plan, o el día hábil bancario inmediato siguiente, en caso en que éste resultare inhábil.

Art. 7º — Las sociedades que abonen en un único pago, el monto de la deuda consolidada que corresponda por aplicación de este Decreto, tendrán una quita del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el mismo y del DIECISIETE POR CIENTO (17%) si efectuaren dicho pago en DOS (2) cuotas. Si las sociedades optaren por planes de TRES (3) y hasta SEIS (6) cuotas, tendrán una quita del TREINTA POR CIENTO (30%) de los intereses y multas acumuladas de la deuda consolidada. Las sociedades que adhieran al plan de facilidades de pago dentro de los NOVENTA (90) días de su entrada en vigencia, gozarán de una reducción adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda consolidada.

Art. 8º — Los planes de facilidades de hasta SEIS (6) cuotas, no devengarán intereses de financiación. Los restantes planes generarán un interés mensual sobre saldos impagos de la deuda consolidada, calculados a partir de la primera cuota a una tasa anual del SEIS POR CIENTO (6%) en los planes de hasta DOCE (12) cuotas, del OCHO POR CIENTO (8%) en los de hasta VEINTICUATRO (24) cuotas, y del DIEZ POR CIENTO (10%) en los de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas. Las cuotas pagadas fuera de término devengarán un interés del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) mensual sobre su valor, desde la fecha de vencimiento hasta su efectivo pago, siempre que no se hubiere producido la caducidad prevista en el artículo 9º.

Art. 9º — El plan de facilidades de pago dispuesto en el presente Decreto caducará por cualquiera de las causas siguientes:

a) Falsedad de la declaración jurada a que se refiere el artículo 5º, salvo que se tratare de error excusable y el mismo fuere rectificado a instancia del peticionario dentro del plazo establecido en el artículo 1º.

b) Falta de pago en forma consecutiva y/o alternada de: b.1.) DOS (2) cuotas en los planes cuyo número de cuotas sea de hasta DIECIOCHO (18) cuotas; b.2.) CUATRO (4) cuotas en los de más de DIECIOCHO (18) y hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas.

c) Falta de pago de una cualquiera de las cuotas del plan acordado, a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota de dicho plan.

d) Falta de pago en término de las tasas anuales siguientes, en caso que el plazo de vigencia del plan adoptado supere el de vencimiento de aquellas.

En los supuestos de los incisos b), c) y d) la caducidad se producirá previa intimación de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA para que la sociedad regularice la situación en el término de TREINTA (30) días corridos de recibida dicha intimación.

Art. 10. — La caducidad referida en el artículo anterior habilitará las acciones judiciales correspondientes, por el monto del saldo de deuda y la totalidad de sus intereses de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, aplicándose los montos percibidos conforme al plan decaído a costas, intereses y capital en ese orden.

Art. 11. — Facúltase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a los fines de la aplicación del plan de facilidades de pago establecido en el presente decreto, así como a celebrar los convenios que sean menester con entidades bancarias públicas o privadas.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez. — Roberto Lavagna.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2136/2002

Bs. As., 24/10/2002

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por la firma Chantilly S.A. contra el Derecho Nº 410 de fecha 1 de marzo de 2002.

Decreto 2139/2002

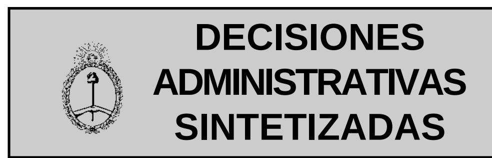
Bs. As., 24/10/2002

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del inciso a) del artículo 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por Roberto Félix Ernesto Sollitto, contra el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 471 de fecha 8 de marzo de 2002.

Decreto 2140/2002

Bs. As., 24/10/2002

Recházase el reclamo administrativo interpuesto en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 por Ivet Ferracioli, Guido Luciano Ferracioli, Eduardo Ivet Ferracioli, Roberto Aníbal Ferracioli y Silvio Luis Ferracioli, contra el Decreto Nº 1645 de fecha 12 de diciembre de 2001. Desestímase por improcedente el reclamo administrativo deducido en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por los presentantes mencionados anteriormente, contra el Decreto Nº 471 de fecha 8 de marzo de 2002.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 46/2002

Bs. As., 24/10/2002

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, con la finalidad de incrementar los créditos vigentes asignados al Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer y asegurar la prestación de los servicios que brinda dicha institución, Entidad 903 de la Jurisdicción 80-Ministerio de Salud.

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 195/2002

Autorízase la presentación de nuevas solicitudes para la inscripción en el Registro Especial de Proyectos para la Incorporación de Buques Poteros de Bandera Nacional. Requisitos. Arancel. Modalidades para la presentación de garantías.

Bs. As., 21/10/2002

VISTO el expediente N° 800-004842/2000 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la Resolución N° 515 de fecha 1° de septiembre de 2000 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 515 de fecha 1° de septiembre de 2000 del regido de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se creó el "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PARA LA INCORPORACION DE BUQUES POTEROS DE BANDERA NACIONAL" que funciona en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría.

Que posteriormente la Resolución N° 703 de fecha 4 de octubre de 2001, autorizó la presentación de las solicitudes para la inscripción en el mencionado Registro, habiendo vencido al día de la fecha el plazo para tales fines.

Que mediante Actas Nros. 20 de fecha 23 de mayo de 2002 y 24 de fecha 20 de junio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establecieron los lineamientos para autorizar la presentación de nuevas solicitudes en el citado registro, hasta el día 31 de octubre del corriente año.

Que por Resolución N° 9 de fecha 20 de junio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se establecen los parámetros para la calificación de los proyectos pesqueros para la incorporación de buques poteros a la matrícula nacional y locación de buques poteros a casco desnudo y para determinar la duración de los permisos de pesca correspondientes.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470, el artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizase la presentación de nuevas solicitudes para la inscripción en el "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PARA LA INCORPORACION DE BUQUES POTEROS DE BANDERA NACIONAL", creado por el artículo 1° de la Resolución N° 515 de fecha 1° de septiembre de 2000 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2° — La presentación de los proyectos deberá realizarse ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de octubre de 2002.

Art. 3° — Para inscribirse en el "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PARA LA INCORPORACION DE BUQUES POTEROS DE BANDERA NACIONAL", los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Abonar un arancel de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por cada buque propuesto en el proyecto. El mismo deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 3428/73 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, denominada "M. Prod. - 54/354 —APEEA— FO.NA.PE. Rec. FF 13". La correspondiente boleta de pago deberá presentarse para ser intervenida ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría.

b) Presentar con carácter de declaración jurada la información y documentación descripta en los ANEXOS I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Los proyectos de explotación que se presenten, deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sólo podrán referirse a la especie calamar, mediante la incorporación de buques poteros a la matrícula nacional.

b) Deberá prever el compromiso de desembarcar y procesar o reprocesar en tierra un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) de las capturas realizadas en cada marea. Para el cumplimiento de esta obligación el armador podrá optar por descargar y reprocesar en tierra un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) de las capturas acumuladas cada TRES (3) mareas.

c) Será de DOS (2) buques poteros el máximo de buques a presentar por proyecto y por empresa.

d) La antigüedad de los buques no podrá superar los TREINTA (30) años.

e) La incorporación del buque deberá realizarse antes del 1° de febrero de 2003.

Art. 5° — La inscripción del proyecto en el mencionado registro no generará derecho alguno a favor del presentante.

Los proyectos que no merezcan observaciones serán calificados por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución N° 9 de fecha 20 de junio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Una vez calificados los proyectos, serán remitidos a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su aprobación en los términos de lo dispuesto por los artículos 9°, inciso d) y concordantes de la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470.

Art. 6° — Dentro de los SESENTA (60) días corridos de la notificación de la aprobación del proyecto, el armador deberá presentar una garantía de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por cada buque propuesto en el proyecto, en cumplimiento del compromiso de ingreso efectivo a la flota pesquera nacional dentro de la fecha prevista en la presente resolución.

La garantía podrá ser otorgada bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Depósito en la Cuenta Corriente N° 2178/96 "Subsidio Algodonero y otros" del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo. La correspondiente boleta de depósito deberá presentarse para ser intervenida ante la DELEGACION III de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, sita en Avenida Paseo Colón 982 Planta Baja, Oficina 55 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

2. Garantía bancaria.

3. Seguro de caución, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

Art. 7° — La no incorporación del buque antes del 1° de febrero de 2003, determinará la baja de pleno derecho del proyecto del "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PARA LA INCORPORACION DE BUQUES POTEROS DE BANDERA NACIONAL" y la ejecución de la garantía exigida por la presente resolución a favor del FO.NA.PE., procediéndose al archivo de las actuaciones correspondientes.

Art. 8° — La aprobación del proyecto por parte del CONSEJO FEDERAL PESQUERO tendrá eficacia para obtener el respectivo permiso de pesca siempre que el buque sea incorporado a la actividad dentro del plazo otorgado a tal efecto. El permiso de pesca será emitido por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, previa presentación de Certificado de Matrícula del Buque expedido por el Registro Nacional de Buques dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de las constancias debidamente autenticadas de las inspecciones técnicas realizadas por dicho organismo.

Art. 9° — Cuando el proyecto presentado implique la construcción de un buque potero en astilleros nacionales, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 2° y 4°, inciso e) de la presente resolución

Art. 10. — Los buques arrastreros congeladores con permiso de pesca vigente sin restricciones o que incluyan la captura de la especie merluza común (merluccius hubbsi) podrán optar por transformarse en buques poteros inscribiéndose en el "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PARA LA INCORPORACION DE BUQUES POTEROS DE BANDERA NACIONAL", creado por el artículo 1° de la Resolución N° 515 de fecha 1° de septiembre de 2000 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. En este caso no serán de aplicación los plazos establecidos en los artículos 2° y 4°, inciso e) de la presente resolución y su permiso de pesca original no podrá ser transferido a otros buques arrastreros ya sea para actuar a fresco o congelado.

Art. 11. — El incumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470, y conforme lo establecido en la Resolución N° 9 de fecha 20 de junio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO. El incumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de la captura comprometido en el proyecto, será considerado falta grave e implicará la pérdida del permiso de pesca.

Art. 12. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO I

1. DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA EN EL CASO DE NO CONFORMAR GRUPO EMPRESARIO:

NOMBRE:
DOMICILIO (localidad y provincia):
C. U. I. T. N°:
ANTIGÜEDAD EN EL SECTOR PESQUERO:

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.
FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) FISICA(S) O REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE UNA EMPRESA: ....
DOCUMENTO N° ....
DOCUMENTACION A PRESENTAR:
a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.
b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.
c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCION EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACION FISCAL Y PREVISIONAL.
d) CERTIFICACION EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.

ANEXO II

2. GRUPO EMPRESARIO: INFORMACION Y DOCUMENTACION A PRESENTAR EN EL CASO DE QUE LA PRESENTANTE FORME PARTE DEL GRUPO: (Debe completarse un formulario por cada empresa integrante del grupo)
EMPRESAS DEL GRUPO:
EMPRESA: (nombre)
C.U.I.T. N°:
DOMICILIO (localidad y provincia):

ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL ACCIONARIO

TOTAL: 100%
DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA: ....
DOCUMENTO N°: ....
DOCUMENTACION A PRESENTAR:
a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.
b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.
c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCION EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACION FISCAL Y PREVISIONAL.
d) CERTIFICACION EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.
e) CERTIFICACION EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE ACREDITE LA VINCULACION ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIO. ESTA CERTIFICACION DEBERA INDIVIDUALIZAR A LOS ACCIONISTAS, LA PARTICIPACION ACCIONARIA QUE DETENTA Y ACOMPAÑAR COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.

ANEXO III

3. DATOS DEL PROYECTO DE EXPLOTACION PESQUERA:

a) PUERTO BASE.

b) ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICO.

c) PLANO DE ARREGLO GENERAL Y MEMORIA TECNICA DEL BUQUE DE DONDE SURJAN LAS CARACTERISTICAS TECNICAS Y EL PAIS Y AÑO DE CONSTRUCCION DEL MISMO.

d) ESTRUCTURA Y DESTINO DE LA PRODUCCION.

e) ESTABLECIMIENTOS Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO EN TIERRA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, CON INDICACION DE SUS HABILITACIONES, DEBIENDO ADJUNTAR COPIA AUTENTICADA DEL TITULO DE PROPIEDAD DE LAS PLANTAS EN TIERRA Y CONSTANCIA DE LA HABILITACION DE LAS MISMAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA).

f) COMPROMISOS DE TRIPULACION ARGENTINA, PORCENTAJE A REPROCESAR EN PLANTAS EN TIERRA Y PORCENTAJE DE VENTAS DE CALAMAR ENTERO SOBRE EL TOTAL DE CAPTURAS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION N° 9 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2002 DEL CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE PUEDA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) FISICA(S) O DEL REPRESENTANTE LEGAL

EN CASO DE UNA EMPRESA: ....
DOCUMENTO N° ....

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ASOCIACIONES SINDICALES

Resolución 708/2002

Derógase la Resolución N° 377/2001-MTE y FRH, mediante la cual se dispuso la presentación de una declaración jurada patrimonial integral por parte de los integrantes de conducción de las asociaciones sindicales.

Bs. As., 18/10/2002

VISTO el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, los Convenios de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TRABAJO (O.I.T.) N° 87 y N° 98, la Ley N° 23.551 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E. y F.R.H.) N° 377/99, de fecha 27 de julio de 2001 y N° 875/01, de fecha 19 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/01 se dispuso, en lo sustancial, que los integrantes de los órganos de conducción de las asociaciones sindicales electos y también aquellos que conforme las disposiciones estatutarias tengan facultades de disposición y/o control sobre la administración del patrimonio sindical o los de afectación que la asociación constituyese o entidades vinculadas a ésta, deberán presentar declaración jurada patrimonial integral.

Que en la misma Resolución se establecía la forma, el modo, los plazos de presentación y el contenido de dichas declaraciones juradas; los sujetos obligados a efectuarla y las intimaciones y sanciones para los casos de en que se verifiquen incumplimientos a sus exigencias.

Que a propósito del dictado de dicha Resolución, por parte del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO interpuso acción judicial, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 13, en autos caratulados "CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO c/PODER EJECUTIVO NACIONAL y otro s/Acción Ordinaria de Inconstitucionalidad" Expte. N° 22.167/01.

Que en dichos autos y por Sentencia Interlocutoria N° 10.243, de fecha 26 de octubre de 2001, se resolvió hacer lugar a la medida de no innovar solicitada y se decretó la suspensión de los actos administrativos que pudieran derivar de la aplicación de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/01 y de las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES N° 64/01, N° 65/01 y N° 76/01, hasta tanto recaiga resolución definitiva respecto a la acción de fondo planteada.

Que posteriormente por el artículo 1° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 875/01 se dispuso suspender los efectos de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/01, hasta tanto recaiga pronunciamiento judicial definitivo sobre la cuestión.

Que en el Considerando quinto del acto administrativo suspensivo, se sostuvo que esta Cartera tenía en cuenta para su dictado los fundamentos expuestos en la Sentencia Interlocutoria, como así también que esa decisión judicial no afectaba la actividad de fiscalización patrimonial estatal que ejerce la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la que en modo alguno había sido menguada por el dictado de la referida decisión.

Que en los fundamentos de dicha Sentencia Interlocutoria se indica, compartiendo la opinión emitida por el Señor Representante del Ministerio Público que "…la pretensión del Ministerio de Trabajo, de Empleo y Formación de Recursos Humanos de exigir a los representantes sindicales la presentación de declaraciones juradas patrimoniales propias y de sus familiares por la sola circunstancia de ser tales y al margen de la que corresponde a todo ciudadano, luce "prima facie" como una intromisión en la autonomía de entidades privadas y una afectación a la autonomía sindical de por lo menos, cuestionables ilegalidad…".

Que el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL consagra y garantiza a todos los trabajadores la organización sindical libre y democrática.

Que la exigencia impuesta oportunamente por esta Cartera, no concilia con lo dispuesto por los Convenios de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TRABAJO (O.I.T.) N° 87 y N° 98 en materia de autonomía y de libertad sindical, que la Nación ha suscripto y ratificado, poseyendo rango constitucional.

Que puntualmente el COMITE DE LIBERTAD SINDICAL del citado Organismo Internacional ha sentado como principio que "Una legislación que otorga al ministro el derecho de investigar los asuntos internos de un sindicato a su total discreción, por el mero hecho de que lo considere necesario desde el punto de vista del interés público, no es conforme a los principios según los cuales las organizaciones de trabajadores deberían tener el derecho de organizar su administración y sus actividades, debiendo las autoridades públicas abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal". (Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la O.I.T., Ginebra, Cuarta Edición, revisada, 1996, párrafo 423).

Que el citado COMITE DE LIBERTAD SINDICAL ha decidido que "Las disposiciones referentes a la administración financiera de las organizaciones de trabajadores no deben ser de índole tal que las autoridades públicas puedan ejercer facultades arbitrarias sobre las mismas" (Op. Cit., párrafo 430).

Que lo propio sucede con respecto a lo normado por el Título Preliminar de la Ley 23.551, "De la tutela de la libertad Sindical", cuyo artículo 6° textualmente dispone que: "Los poderes públicos y en especial la autoridad administrativa del trabajo, los empleadores y sus asociaciones, y toda persona física o jurídica deberán abstenerse de limitar la autonomía de las asociaciones sindicales más allá de lo establecido en la legislación vigente".

Que lo dispuesto por la, judicial y administrativamente suspendida, Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/01y por los actos administrativos derivados de su dictado, no encuadra en las situaciones taxativamente establecidas por el artículo 56 de la Ley antes citada, que son las únicas que habilitan a la autoridad administrativa del trabajo a intervenir en la dirección y administración de las asociaciones sindicales y en especial a restringir el manejo de los fondos sindicales de conformidad con el artículo 57 del mismo cuerpo legal.

Que la potestad de contralor otorgada a esta Cartera por el legislador, está referida a los sindicatos como personas jurídicas ya que conforme al artículo 58 de la Ley N° 23.551 determina que el control de las asociaciones sindicales, aunque hubieren obtenido personería jurídica en virtud de las disposiciones del derecho común, estará a cargo exclusivo de este Ministerio.

Que, asimismo, y de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 19.549, la competencia de los órganos administrativos sólo es la que resulta de la CONSTITUCION NACIONAL, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia.

Que la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/01, actualmente suspendida, no se encuentra firme ni fue consentida ya que además de la de la referida acción judicial, también ha sido objeto de recursos interpuestos en sede administrativa por distintas asociaciones sindicales, cuyo trámite hoy se encuentra suspendido por el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 875/01.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 23.551 y 23 inciso 7) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/01 de fecha 27 de julio de 2001.

Art. 2° — A partir del dictado de la presente los actos administrativos derivados de la aplicación de la Resolución derogada por el artículo anterior quedan sin efecto.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Graciela Camaño.

Superintendencia de Servicios Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 403/2002

Modifícase la Resolución N° 550/2001, en relación con la denominación de la Obra Social para el Personal de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de Mendoza.

Bs. As., 21/10/2002

VISTO el Expediente N° 69.168/99 Cpos. 1/4 ANSSAL, la Resolución N° 550/01 SSSalud y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones del VISTO, se dio trámite a la inscripción y aprobación del Estatuto Social de la "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE MENDOZA" (O.S.P.E.L.S.Y.M. - R.N.O.S. N° 0-0230-3).

Que por Resolución N° 550/01 SSSalud de fecha 28 de diciembre de 2001 se dispuso mediante su ARTICULO 2° la aprobación y registración del estatuto social y en su ARTICULO 3° la inscripción del agente, conforme el artículo 1°, inciso h) de la Ley 23.660.

Que debido a un error involuntario se consignó en los artículos citados precedentemente "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", cuando la correcta denominación del agente es "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE MENDOZA".

Que en el marco del Expediente del VISTO se ha omitido el Dictamen N° 2117/02 GAJ, producido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, aconsejando rectificar la Resolución N° 550/01 SSSalud.

Que esta Superintendencia comparte el criterio expuesto en el aludido Dictamen, correspondiendo en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 23.660 al dictado del acto administrativo que así lo fundamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifícase el ARTICULO 2° de la Resolución N° 550/01 SSSalud, de fecha 28 de diciembre de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Apruébase y regístrese el estatuto correspondiente a la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE MENDOZA (R.N.O.S. N° 0-0230-3), cuyo original obra agregado a fs. 571/580, del Expediente N° 69.168/99 Cuerpos: 1/4 ANSSAL.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 508/2002

Desígnanse miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral Nacional. Modificación de la Resolución N° 504/2002.

Bs. As., 17/10/2002

VISTO las Resoluciones Nros. 491 y 504/IN/02, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Eleccionario Institucional en su Capítulo III establece que la Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados designará a los integrantes de la Junta Electoral Nacional.

Que dicha designación resulta ser el paso inmediato luego de la Convocatoria a la elección directa de los representantes titulares y suplentes en representación del Instituto para la integración del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, efectuada por las Resoluciones mencionadas.

Que en atención a la trascendencia que la integración de la Junta Electoral Nacional reviste a los fines de garantizar la mayor objetividad y transparencia en el proceso eleccionario, se han considerado características personales y propuestas representativas del amplio espectro de los beneficiarios el INSTITUTO, así como también que las personas acrediten una efectiva desvinculación e independencia de intereses particulares de candidatos a Consejeros Federales y entidades proponentes.

Que los integrantes acreditan trayectorias personales comprometidas con la defensa del sistema de la seguridad social y el avance a la normalización institucional.

Que asimismo, advertido el error material incurrido en la consignación del año del acto comicial en el Anexo II de la Resolución N° 504/02-IN, corresponde proceder a su rectificación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el decreto N° 111/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS
SOCIALES PARA JUBILADOS
Y PENSIONADOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnanse como miembros titulares de la Junta Electoral Nacional a los Señores Roberto Juan I. AHUMADA (LE N° 4.239.935, Beneficio N° 15-0-0900-634008), Claudia Celestina BOLOGNINI (DNI N° 2.045.731, Beneficio N° 13-5-512706107) y Jorge Raúl GOMEZ LOPEZ (LE 1.810.821, Beneficio N° 09-0-965158000).

Art. 2° — Desígnanse como miembros suplentes de la Junta Electoral Nacional a los Señores Diego Raúl BOZZETTI (LE N° 5.788.306, Beneficio N° 11-0-148262104), Omar Angel PRIETO (LE 7.352.509, Beneficio N° 15-0-857389605) y Simona VERON (LC N° 0.648.249, Beneficio N° 15-5-034482609).

Art. 3° — Rectifícase el error material incurrido en el Anexo II de la Resolución N° 504/IN/02 al consignar como fecha del acto comicial el "08/12/01" siendo la misma el "08/12/02".

Art. 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas involucradas y publíquese la presente en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y oportunamente archívese. — José M. Corchuelo Blasco.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 193/2002

Auspíciase la "XXXIII Reunión Anual de la Asociación Argentina de Economía Agraria", organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 17/10/2002

VISTO el expediente N° 0238840/2002 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE ECONOMIA AGRARIA, solicita el auspicio de esta Secretaría para la "XXXIII REUNION ANUAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ECONOMIA AGRARIA", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, entre los días 23, 24 y 25 de octubre de 2002.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que estas reuniones anuales tienen como objetivo contribuir al fomento y discusión de la producción científica de los profesionales de la Economía Agraria. Se presentan trabajos técnicos (o de investigación) y se aborda la discusión, a través de paneles y conferencias, de temas de Economía Agraria, donde se incluye el entorno de los negocios agropecuarios y agroindustriales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la "XXXIII REUNION ANUAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ECONOMIA AGRARIA", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, entre los días 23, 24 y 25 de octubre de 2002.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA FORMACION TECNICA DE MUJERES DE BAJOS INGRESOS

Resolución 709/2002

Autorízase la oferta formativa presentada por los Talleres Ocupacionales creados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las instituciones participantes en el mencionado Programa. Seguimiento técnico de las actividades derivadas de la citada oferta formativa a cargo de la Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional.

Bs. As., 18/10/2002

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), los Decretos N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 y, N° 565 de fecha 3 de abril de 2002, y las Resoluciones M.T.E. y S.S. N° 446 de fecha 26 de junio de 2002, y N° 583 de fecha 30 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.T.E. y S.S. N° 446/02 se aprobó el Reglamento Operativo de la Prestación de Formación Profesional del Componente de Formación del Programa Jefes de Hogar.

Que el artículo 1° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 583/02, establece que a efectos de la implementación de la Prestación de Formación Profesional del Componente de Formación del Programa Jefes de Hogar, reglamentada por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 446/02, podrán integrar la oferta formativa de cada jurisdicción las instituciones vinculadas al Programa de Fortalecimiento Institucional para la Formación Técnica de Mujeres de Bajos Ingresos (FORMUJER).

Que asimismo el artículo 2° de la citada Resolución, establece que las actividades desarrolladas por los Talleres Ocupacionales creados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deberán integrar la oferta formativa de cada jurisdicción, de acuerdo a las características de dichas instituciones y a su ámbito de actuación local.

Que de conformidad con lo antedicho, algunos de los Talleres Ocupacionales, solicitaron participar del Componente de Formación del Programa Jefes de Hogar, con un total de DOS MIL CINCUENTA (2050) vacantes, mediante la ejecución de CINCUENTA Y CUATRO (54) cursos.

Que asimismo algunas de las instituciones participantes del Programa de Fortalecimiento Institucional para la Formación Técnica de Mujeres de Bajos Ingresos (FORMUJER), solicitaron participar del Componente de Formación del Programa Jefes de Hogar, con un total de QUINIENTOS QUINCE (515) vacantes, mediante la ejecución de TREINTA (30) cursos.

Que las ofertas presentadas por las instituciones de formación profesional anteriormente mencionadas, resultan apropiadas para contribuir con sus aportes a la formación de las personas pertenecientes a la población objetivo del Programa Jefes de Hogar.

Que en atención a lo establecido en el punto 4, último párrafo, del Reglamento Operativo de la Prestación de Formación Profesional del Componente de Formación del Programa Jefes de Hogar, aprobado por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 446/02, y dada las características de las instituciones de formación profesional que integran la oferta mencionada, resulta adecuado autorizar con carácter excepcional la aplicación del financiamiento otorgado, destinado al pago de los instructores que desarrollarán las actividades formativas, dado que las mismas son instituciones privadas de formación y no cuentan con planta docente permanente financiadas con recursos públicos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 del Decreto N° 355/02 y por el artículo 14 del Decreto N° 565/02.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la oferta formativa presentada por los Talleres Ocupacionales creados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por las instituciones participantes del Programa de Fortalecimiento Institucional para la Formación Técnica de Mujeres de Bajos Ingresos (FORMUJER), que se detallan en el ANEXO I de la presente, con los montos máximos de financiamiento indicados en el mismo para cada taller ocupacional y para cada institución de formación profesional participante.

Art. 2° — Con carácter de excepción, las instituciones de formación profesional autorizadas mediante el artículo anterior, podrán aplicar el monto máximo del financiamiento otorgado, a la cobertura del pago de los instructores que ejecuten las actividades de formación aprobadas en el marco de la presente.

Art. 3° — La SECRETARIA DE EMPLEO a través de la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL y sus unidades orgánicas, realizarán el seguimiento técnico de las actividades derivadas de la oferta formativa aprobadas en el marco de la presente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO I

TALLERES OCUPACIONALES		
TALLER	VACANTES	HASTA UN MONTO MAXIMO DE $
ORAN - SALTA	55	4.815
TRELEW - CHUBUT	110	18.720
TAOLAR - AIMOGASTA - LA RIOJA	455	78.482
SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO	220	9.371
CHACO - CHACO	960	35.220
SANTIAGO DEL ESTERO - SANTIAGO DEL ESTERO	250	31.500

INSTITUCIONES PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA FORMACION TECNICA Y PROFESIONAL DE MUJERES DE BAJOS INGRESOS (FORMUJER)		
INSTITUCION	VACANTES	HASTA UN MONTO MAXIMO DE ($)
SERVICIO SOCIAL SAN CAYETANO - LINIERS - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	100	8160
INSTITUTO TECNOLOGICO UNIVERSITARIO - MENDOZA	250	46.080
COOPERATIVA PUNHA - JUJUY	165	35.640

Administración Federal de Ingresos Públicos
e
Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General Conjunta 1360 y 16/2002

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO la Ley N° 25.191; los Decretos N° 453 de fecha 24 de abril de 2001, N° 1034 de fecha 14 de agosto de 2001, N° 284 de fecha 8 de febrero de 2002, N° 565 de fecha 3 de abril de 2002, N° 606 de fecha 15 de abril de 2002, N° 1273 de fecha 17 de julio de 2002, N° 1371 de fecha 31 de julio de 2002; las Resoluciones N° 481 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de fecha 10 de julio de 2002, N° 169 de la Secretaría de Trabajo de fecha 29 de agosto de 2002; y la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.191, se dispone que el empleador rural aportará una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, equivalente al uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) del total de la remuneración abonada al trabajador, que reemplazará a la establecida en el punto 1 inciso a) del artículo 145 de la Ley N° 24.013 con destino al Fondo Nacional de Empleo.

Que el Decreto N° 453/01 reglamentario de la mencionada ley, establece que el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo es un régimen individual para los trabajadores rurales, distinto de las prestaciones por desempleo que se otorgan mediante los recursos asignados al Fondo Nacional de Empleo previsto por el artículo 143 de la Ley N° 24.013.

Que el Decreto N° 606/02 complementario del Decreto N° 453/01, puntualiza que la contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), no será pasible de reducción alguna ni deducible de las asignaciones familiares abonadas por los empleadores.

Que el Decreto N° 1034/01 y su complementario N° 284/02 suspenden hasta el día 31 de diciembre de 2002, inclusive, la aplicación de la alícuota única fijada para el cálculo de las contribuciones por el Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, sus modificaciones y complementarios, cuando se trate de empleadores titulares de establecimientos educacionales privados que reciben aportes estatales.

Que por otra parte, el Decreto N° 565/02 crea el Programa Jefes de Hogar y prevé que los empleadores que incorporen como dependientes a beneficiarios del referido programa, deberán abonar las contribuciones patronales sólo sobre el importe correspondiente al incremento del beneficio.

Que el Decreto N° 1273/02 y su reglamentario N° 1371/02, establecen el pago de una asignación no remunerativa de carácter alimentario de cien pesos ($ 100.-) mensuales hasta el 31 de diciembre de 2002, determinando los aportes y contribuciones que se deberán ingresar de acuerdo con el perfil de cada dependiente, así como la categoría del empleador según lo previsto por el Decreto N° 814/01, sus modificaciones y complementarios.

Que atento las necesidades planteadas por los distintos organismos responsables del otorgamiento de las prestaciones de la seguridad social, corresponde reformular la exposición de los datos relativos a la remuneración imponible, la inclusión de información adicional sobre la situación de revista con indicación de la fecha a partir de la cual se produce la novedad y el número de días trabajados, quedando su utilización supeditada a la normativa que sobre el particular dicte la autoridad de aplicación.

Que a los fines de contar con mayores precisiones respecto del personal en relación de dependencia, deviene oportuno la identificación de aquellos trabajadores comprendidos en algún convenio colectivo de trabajo.

Que como consecuencia de las normas indicadas precedentemente, resulta necesario modificar la Tabla (T01) de Alícuotas Generales de Aportes y Contribuciones y en la Tabla (T03) las Tablas de Códigos de Actividad, de Códigos de Situación de Revista y de Códigos de Modalidad de Contratación, contenidas en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias.

Que a fin de receptar las situaciones anteriormente descritas, se entiende aconsejable adecuar la citada resolución general y disponer la utilización de una versión actualizada del programa aplicativo vigente.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria, de la Administración Federal de Ingresos Públicos y las Gerencias de Recaudación y de Distribución y las Subgerencias de Asesoramiento Técnico y Legal y de Normatización y Relaciones con Organismos, del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios y por el artículo 25, inciso l) del Decreto N° 1394 de fecha 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el punto 2.9. del Apartado A del Anexo I, por el siguiente:

"2.9. si es un ente de la Administración Pública; una empresa cuya actividad principal sea el comercio, o la prestación o locación de servicios —artículo 2°, inciso a) Decreto N° 814/01—; una empresa privada o una entidad u organismo comprendido en el artículo 1° de la Ley N° 22.016 y sus modificaciones —artículo 2°, inciso b) Decreto N° 814/01—; o provincia incorporada al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Santiago del Estero, Poder Judicial, Fuerzas Armadas, de Seguridad o Defensa; o establecimiento educacional privado alcanzado por el Decreto N° 1034/01 y su complementario N° 284/02".

2. Sustitúyese el Anexo II, por el que forma parte de la presente.

3. Sustitúyense la Tabla T01 Tabla de Alícuotas Generales de Aportes y Contribuciones y en la Tabla T03 las Tablas de Códigos de Actividad, de Códigos de Situación de Revista y de Códigos de Modalidad de Contratación, contenidas en el Anexo IV, por las que forman parte de la presente.

4. Incorpórase en la Tabla T03, a continuación de la Tabla de Códigos de Modalidad de Contratación contenida en el Anexo IV, la Tabla de Códigos de Tipo de Empleador.

Art. 2° — Los empleadores para determinar e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales y al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo, la contribución con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), las cuotas destinadas al financiamiento de las prestaciones a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y las contribuciones sobre los montos que se abonan a los trabajadores en vales alimentarios o cajas de alimentos —conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias—, deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 20" como único autorizado (2.1) (2.2.).

Art. 3° — El programa aplicativo "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 20", se encuentra disponible en la página "Web" y en las dependencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos (3.1.).

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes, serán de aplicación para las presentaciones que se efectúen a partir del día 1 de noviembre de 2002, inclusive.

La generación de la declaración jurada y el respectivo disquete, del período devengado octubre de 2002 y siguientes, así como las correspondientes a períodos anteriores (originarias o rectificativas) deberán efectuarse utilizando el programa aplicativo que por la presente se aprueba.

Los establecimientos educacionales privados alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 1034/01 y su complementario N° 284/02, deberán confeccionar las respectivas declaraciones juradas a partir de la fecha de vigencia establecida en el primer párrafo, utilizando el programa aplicativo "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 20".

Art. 5° — Los campos correspondientes a la pantalla "Datos Complementarios" —indicada en el inciso b) Remuneraciones, del Apartado 1 PARTE NOMINATIVA, del Anexo II de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias—, no deberán cubrirse hasta que la respectiva autoridad de aplicación disponga su utilización, mediante el acto administrativo pertinente.

Art. 6° — Apruébanse los Anexos I y II, la Tabla T01 de Alícuotas Generales de Aportes y Contribuciones y de la Tabla T03 las Tablas de Códigos de Actividad, de Códigos de Situación de Revista, de Códigos de Modalidad de Contratación y de Códigos de Tipo de Empleador, contenidas en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, que forman parte de la presente y el programa aplicativo "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 20".

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Héctor A. Domeniconi.

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL Nº 1360 (AFIP)

RESOLUCION GENERAL Nº 16/02 (INARSS)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se dispone por medio de la presente requerirá tener preinstalado el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

(2.2.) Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, respecto de las novedades que incorpora la nueva versión que se aprueba, a la que se accede con la tecla de función F1.

Artículo 3°.

(3.1.) Los programas aplicativos "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 20" y "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2" están disponibles en la página "Web" (http://www.afip.gov.ar).

Asimismo dichos programas podrán solicitarse en la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en la que el responsable se encuentre inscrito, mediante la entrega de los correspondientes disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD, sin uso.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3834 (DGI),
TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 712
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1360
(AFIP) Y RESOLUCION GENERAL N° 16/02 (INARSS))

CONFECCION DE DECLARACION JURADA. PAUTAS DE APLICACION

1. PARTE NOMINATIVA

Por cada uno de los trabajadores ocupados en el transcurso del mes calendario que se liquida se informará:

1.1. Datos referenciales.

a) Datos generales:

- Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.). Se informará a partir de las comunicaciones recibidas de la Administración Nacional de la Seguridad Social o informadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— o las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

- Apellido y nombres (es opcional su consignación).

- Cónyuge/Conviviente: Se informará en caso de corresponder de acuerdo con los términos del artículo 9º, incisos a) y b) de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones.

- Hijos (del titular, del cónyuge y/o menores cuya guarda y tutela hayan sido acordadas por autoridad judicial o administrativa): Se informará la cantidad correspondiente de acuerdo con el artículo 9º, incisos a) y b), de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones, excepto en los períodos julio, agosto y setiembre de 2002 en los que se deberá identificar a los dependientes, según resulte beneficiarios totales o parciales o excluidos del subsidio, conforme a lo establecido por el Decreto N° 1273/02 y su Reglamentario Decreto N° 1371/02, consignando los códigos 99, 88 ó 77, respectivamente, de acuerdo con las previsiones de la Resolución General N° 1325 (AFIP) y Resolución General N° 12 (INARSS).

- Tipo de empleador: El programa refleja por defecto el tipo de empleador seleccionado a nivel de declaración jurada, según la lista que se ofrece en la Tabla T03. Este dato puede ser modificado, cuando:

- El código de tipo de empleador sea 2 ó 5 y el CUIL informado tenga código de actividad 11 (Personal permanente discontinuo de empresas de servicios eventuales), corresponderá seleccionar el código de tipo de empleador 2 ó 5, según el encuadre del empleador de la empresa usuaria.
- El código de tipo de empleador es 3 (Provincias u otros) y el CUIL informado pertenezca a una empresa comprendida en el artículo 1° de la Ley N° 22.016, se seleccionará el código de tipo de empleador 6.

- Situación de Revista General del CUIL: Se informará la situación del dependiente al cierre del período mensual de que se trate (Ver inciso b) Remuneraciones). El código se selecciona de la lista desplegable que se ofrece, según lo previsto en la Tabla T03 (“Activo”, si el trabajador continúa en relación de dependencia con la empresa; “Baja por despido”, cuando cese la relación laboral por este motivo exclusivamente; “Baja Otras Causales” si durante el período informado el trabajador ha sido dado de baja por renuncia, fallecimiento, o cualquier otra causal distinta al concepto anterior, “Licencia por maternidad”; “Suspendido”; etc.).

- Condición: Es la laboral del empleado, de acuerdo con la legislación vigente. Se informa el código de la Tabla T03 (“Servicios comunes mayor de 18 años”, “Jubilado”, “Menor”, “Servicios diferenciados mayor de 18 años”, etc.).

- Actividad: Se informará el código de la Tabla T03, en el que corresponda encuadrar al trabajador. Este campo refleja la actividad consignada a nivel de empresa y puede ser modificada cuando el trabajador realice otra distinta a aquélla.

- Modalidad de Contratación: Se selecciona de la lista que se ofrece en la Tabla T03 (“Tiempo indeterminado”, “A tiempo parcial”, “Pasantía”, “De aprendizaje”, etc.).

- Código de Incapacidad: A partir del 1° de enero de 2001 se deberá seleccionar de la lista que se ofrece en la Tabla T03 (“No Incapacitado”, “Incapacidad Laboral Temporaria” o de corresponder, “Capital de Recomposición”, etc.)

- Localidad: Refleja la localidad consignada a nivel de empresa y puede ser modificada cuando el trabajador cumpla su tarea en otra. Podrá seleccionarse de la lista de opciones que se brinda en la pantalla de ayuda.

- Zona: Este campo lo cubrirá automáticamente el sistema, según lo consignado en el campo “Localidad”.

- Reducción: Se refleja automáticamente el porcentaje de reducción que corresponda a la “Localidad” y “Zona” indicadas sólo por los períodos junio/01 o anteriores, excepto los establecimientos educacionales privados alcanzados por el Decreto N° 1034/01 y su complementario N° 284/02.

- Trabajador en Convenio Colectivo de Trabajo: Sólo se seleccionará en caso afirmativo.

- Régimen: Se seleccionará la marca reparto o capitalización conforme a la elección del trabajador. En tal caso, el programa procederá a calcular los aportes al SIJP aplicando la alícuota del ONCE POR CIENTO (11%) o del CINCO POR CIENTO (5%), según corresponda.

b) Remuneraciones:

- Remuneración total: Se informará la suma total liquidada al empleado por todo concepto (remunerativos y no remunerativos), sin practicar deducción alguna: remuneración imponible aún cuando exceda los límites legales, asignaciones familiares, vales alimentarios o cajas de alimentos, tiques de distinta denominación, beneficios sociales, indemnizaciones, etc..

Con carácter previo a consignar el importe en el campo Remuneración 1, se deberá cubrir en la pantalla “Datos Complementarios”, los siguientes campos:

- Situaciones de Revista del Período: se informará la situación del dependiente al inicio del período mensual, así como los cambios que se hayan registrado durante el respectivo mes, con indicación del día a partir del cual se produjo el mismo. La situación de revista al cierre del período mensual debe coincidir con la informada en el campo “Situación de Revista” de la pantalla “Datos Generales”. Los códigos se seleccionarán de la lista desplegable que se ofrece, según lo previsto en la Tabla T03.

- Sueldo y Adicionales: la suma de los conceptos que integran la remuneración del dependiente en forma habitual y permanente —sueldo, presentismo, antigüedad, título, participación en las ganancias, comisiones, habilitación, honorarios, etc.—, hasta el límite máximo de SESENTA (60) MOPRES previsto en el artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, deducidos los conceptos “No Remunerativos” emergentes del artículo 7° de dicha ley.

- Horas Extras: se informará el monto que le corresponda al trabajador por servicios extraordinarios, si la suma de los conceptos “Sueldo y Adicionales” más “Plus por Zona Desfavorable” hubiera resultado inferior al límite máximo de SESENTA (60) MOPRES.

- Vacaciones: se consignará el importe liquidado al dependiente en concepto de adelanto de vacaciones, conforme a la Resolución N° 387/94 (SSS), hasta el límite indicado.

- Sueldo Anual Complementario (SAC): para el cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes a cada cuota semestral del SAC, se estará a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 433/94 reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

- Plus Zona Desfavorable: se informará el importe asignado por este concepto, hasta el límite máximo de SESENTA (60) MOPRES, si el monto informado en concepto de “Sueldo y Adicionales” hubiera resultado inferior.

- Días Trabajados: se computará el número de días durante los cuales el empleado estuvo vinculado a la empresa, descontando aquellos en que se haya desvinculado por alguna de las siguientes circunstancias: licencia sin goce de haberes, suspendido con reserva de puesto, despido, etc..

- Remuneración 1: El programa reflejará automáticamente el resultado de la suma de los importes consignados en “Sueldo y Adicionales”, “Horas Extras”, “Vacaciones Anticipadas”, “Sueldo Anual Complementario (SAC)” y “Plus por Zona Desfavorable”. Este valor será la base para el cálculo de los aportes del trabajador con destino al SIJP y al INSSJP, como también para la determinación de la cuota correspondiente al Sistema de Riesgos del Trabajo, según lo establecido en el inciso e) del artículo 8° del Decreto N° 290/00.

- Remuneración 2: Por defecto el programa repetirá el monto de la Remuneración 1, este valor resultará la base de cálculo para las contribuciones a cargo del empleador con destino al SIJP y al INSSJP.

- Remuneración 3: El programa repetirá el monto de la Remuneración 1, que servirá de base para el cálculo de las contribuciones a cargo del empleador, con destino al Régimen de Asignaciones Familiares y al Fondo Nacional de Empleo (FNE) o al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), según se encuentre el dependiente afectado o no a la actividad agropecuaria.

- Remuneración 4: El programa repetirá el monto de la Remuneración 1. Este valor resulta la base de cálculo de los aportes del trabajador y de las contribuciones patronales con destino al Fondo Solidario de Redistribución (ex ANSSAL) y a la Obra Social.

- Remuneración 5: A partir del período octubre de 2002, inclusive, se consignará el importe total o parcial de la asignación no remunerativa de carácter alimentario dispuesta por el Decreto N° 1273/02 y su reglamentario N° 1371/02, a fin que el programa determine los aportes y contribuciones con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) —artículo 8°, incisos d) y e) de la Ley N° 19.032 y sus modificaciones— y al Régimen Nacional de Obras Sociales —artículo 16, incisos a) y b) de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones— (Ver en el inciso a) precedente el concepto “Hijos”).

- Asignaciones familiares pagadas: Se informará la suma pagada al empleado por dicho concepto, en tanto se encuentre comprendido en el Régimen de Compensación que prevé el artículo 89 del Decreto N° 2284/91 y sus modificaciones, o las normas dispuestas por la Ley N° 24.714 y su modificatoria y las modalidades señaladas en el artículo 7° del Decreto N° 1245/96. El monto de asignaciones familiares pagadas se compensarán hasta el límite de las contribuciones compensables, excepto la contribución con destino al RENATRE cuando el trabajador se encuentre afectado a actividades agropecuarias —Decreto N° 606/02—.

c) Régimen Nacional de la Seguridad Social:

I. Contribuciones:

El sistema liquidará los conceptos Jubilación, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), Asignaciones Familiares, Fondo Nacional de Empleo (FNE), RENATRE y Fondo Solidario de Redistribución (ex ANSSAL), sobre las Remuneraciones 2, 3 y/o 4 indicadas para el trabajador, según corresponda, aplicando las alícuotas respectivas, de acuerdo con los datos referenciales informados.

De tratarse de un trabajador con “Condición-JUBILADO”, sólo se liquidará el concepto Jubilación.

De tratarse de un trabajador con “Condición-MENOR” o “Condición-MENOR ANTERIOR” (es aquél con primer empleo anterior al 1 de julio de 1994) no se determinará contribución por los conceptos Jubilación y Ley N° 19.032 y sus modificaciones. La “Condición- MENOR ANTERIOR” se podrá consignar sólo en períodos anteriores a julio/96.

La contribución al Fondo Solidario de Redistribución (ex ANSSAL), cuando la obra social del dependiente sea de origen sindical, será el DIEZ POR CIENTO (10%) o el QUINCE POR CIENTO (15%), según la remuneración sea menor o igual a MIL PESOS ($ 1.000.-) o mayor a dicha suma, respectivamente, aplicable sobre la alícuota del SEIS POR CIENTO (6%) de contribución al Régimen Nacional del Seguro de Salud calculada sobre la Remuneración 4 y sobre el monto consignado en el campo “Importe Adicional Obra Social”.

De tratarse de una obra social de Personal de Dirección (por la actividad o por opción), la contribución al Fondo Solidario de Redistribución (ex ANSSAL) será el QUINCE POR CIENTO (15%) o el VEINTE POR CIENTO (20%), según la remuneración sea menor o igual a MIL PESOS ($ 1.000.-) o mayor a dicha suma, respectivamente, aplicable sobre la alícuota del SEIS POR CIENTO (6%) de contribución al Régimen Nacional del Seguro de Salud calculada sobre la Remuneración 4 y sobre el monto consignado en el campo “Importe Adicional Obra Social”.

II. Aportes:

- Aporte obligatorio: El programa informará el monto resultante de la aplicación de las alícuotas de la Tabla T01 (Jubilación y Ley N° 19.032 y sus modificaciones) sobre la Remuneración 1, con más el porcentaje adicional por desempeño de tareas penosas, riesgosas o determinantes de agotamiento prematuro, informado en el campo pertinente —Ley N° 24.241 y sus modificaciones, artículo 157—. De tratarse de trabajadores con “Condición-JUBILADO”, no se aplicará la alícuota de la Ley N° 19.032 y sus modificaciones. De tratarse de un trabajador con “Condición-MENOR”, no se determinarán aportes por estos conceptos.

- Porcentaje aporte adicional: Se consignarán los puntos porcentuales que superen a los establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones; el programa adicionará dicho porcentaje al aporte obligatorio y procederá al cálculo sobre la remuneración imponible.

- Aporte voluntario: Se informará el importe que el empleado comunique expresamente al empleador, con destino a su cuenta de capitalización por el período que se liquida —Ley N° 24.241 y sus modificaciones, artículo 56—. Este aporte no es de aplicación para los trabajadores con “Condición-JUBILADO” y “Condición-MENOR”, ni para aquellos afiliados al SIJP que hayan optado por el Régimen Previsional Público (Reparto).

- Aporte Fondo Solidario de Redistribución (ex ANSSAL): El programa aplicará las alícuotas de la Tabla T01, correspondientes al Régimen Nacional del Seguro de Salud, sobre la Remuneración 4, considerando la cantidad de adherentes informados en el campo pertinente a fin de la aplicación de la alícuota adicional. El monto que informará el sistema, cuando la obra social sea de origen sindical será el DIEZ POR CIENTO (10%) o el QUINCE POR CIENTO (15%), según la Remuneración 4 sea menor

o igual a MIL PESOS ($ 1.000.-) o mayor, respectivamente, del valor obtenido más el monto consignado en el campo “Importe Adicional Obra Social”

De tratarse de una obra social de Personal de Dirección (por la actividad o por opción), el aporte al Fondo Solidario de Redistribución (ex ANSSAL) será el QUINCE POR CIENTO (15%) o el VEINTE POR CIENTO (20%), según la Remuneración 4 sea menor o igual a MIL PESOS ($ 1.000.-) o mayor a dicha suma, respectivamente, del valor obtenido más el monto consignado en el campo “Importe Adicional Obra Social”.

- Excedente aportes: Se informará el importe de los excedentes de aportes provenientes de declaraciones juradas rectificativas, confeccionadas conforme al procedimiento del artículo 13 de la presente resolución general, hasta el monto máximo equivalente a la suma de los aportes jubilatorios, INSSJP, Fondo Solidario de Redistribución (ex ANSSAL) y aporte voluntario.

III. El programa liquidará sobre la asignación no remunerativa de carácter alimentario, dispuesta por el Decreto N° 1273/02 y su reglamentario N° 1371/02, los aportes y contribuciones con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) artículo 8°, incisos d) y e) de la Ley N° 19.032 y sus modificaciones, sobre el monto consignado en el campo Remuneración 5. El resultado total se expondrá separado a nivel de CUIL para su control y totalizado a nivel de declaración jurada en la pestaña “Total Contribuciones Seguridad Social”. En el formulario de declaración jurada N° 931 el referido importe se incorpora al código de recurso 351.

d) Régimen Nacional del Seguro de Salud:

I. Código Obra Social: Este campo refleja la Obra Social consignada por la empresa y puede ser modificada cuando el trabajador se encuentre comprendido en otra, ya sea por la actividad que cumple o por la opción ejercida. Se podrá consultar la Tabla T05 - TABLA DE CODIGOS DE OBRAS SOCIALES. Cuando no corresponda ingresar aportes y contribuciones se seleccionará NINGUNA 000000.

II. Adherentes Grupo Familiar: Se informará la cantidad de beneficiarios según los términos del último párrafo del artículo 9º de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones.

III. Aportes:

- Aporte obligatorio: El programa aplicará las alícuotas de la Tabla T01, sobre la Remuneración 4, considerando la cantidad de adherentes informados en el campo pertinente a fin de la aplicación de la alícuota adicional y sumará el aporte adicional que se haya registrado en el campo existente a tal efecto.

El monto que informará el sistema será el NOVENTA POR CIENTO (90%) o el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%), cuando la obra social a la que aporta el dependiente sea de origen sindical, según la Remuneración 4 sea menor o igual a MIL PESOS ($ 1.000.-) o mayor a dicha suma, respectivamente, del valor obtenido más el aporte adicional de obra social.

De tratarse de una obra social de Personal de Dirección (por la actividad o por la opción ejercida), el aporte será el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) o el OCHENTA POR CIENTO (80%), según la Remuneración 4 sea menor o igual a MIL PESOS ($ 1.000.-) o mayor a dicha suma, respectivamente, del valor obtenido más el aporte adicional de obra social. De tratarse de trabajadores con “Condición Jubilado”, la liquidación se practicará a tasa CERO (0).

- Aporte adicional de obra social: Se informará el monto que el trabajador a tiempo parcial integre para gozar los beneficios de la obra social —artículo 8° del Decreto N° 492/95— y/o los aportes a cargo del empleado sobre las prestaciones dinerarias abonadas por una empresa autoasegurada o por la Administradora de Riesgos del Trabajo.

- Excedente aportes: Se informará el importe de los excedentes de aportes provenientes de declaraciones juradas rectificativas, de acuerdo con el procedimiento del artículo 13 de la presente, hasta el monto máximo equivalente a la suma de los aportes determinados más el aporte adicional de Obra Social, excluidos los correspondientes al Fondo Solidario de Redistribución (ex ANSSAL).

IV. Contribuciones:

El sistema liquidará la contribución obligatoria automáticamente sobre la Remuneración 4 del trabajador, aplicando la alícuota de la Tabla T01 que corresponda de acuerdo con los datos referenciales informados y adicionará al resultado el monto consignado en “Importe Adicional Obra Social”.

Cuando la obra social del dependiente sea de origen sindical, la contribución será el NOVENTA POR CIENTO (90%) o el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%), según la Remuneración 4 sea menor o igual a MIL PESOS ($ 1.000.-) o mayor a dicha suma, respectivamente, calculada sobre el valor de la contribución obligatoria más el importe adicional de obra social.

Cuando la obra social del trabajador sea de Personal de Dirección, la contribución será el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) o el OCHENTA POR CIENTO (80%), según la Remuneración 4 sea menor o igual a MIL PESOS ($ 1.000.-) o mayor a dicha suma, respectivamente, calculada sobre el valor de la contribución obligatoria más el importe adicional de obra social.

De tratarse de trabajadores con “Condición Jubilado”, la liquidación se practicará a tasa CERO (0).

- Importe adicional Obra Social: Se informará, en caso de corresponder, el monto resultante de la aplicación de alícuotas adicionales obligatorias que excedan a las establecidas por el artículo 16, incisos a) y b), de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones, así como otros aportes con destino a las Obras Sociales, en la medida que corresponda su distribución entre la Obra Social y el Fondo Solidario de Redistribución (ex ANSSAL), conforme al artículo 19, incisos a) y b), de la mencionada norma legal. El importe obtenido se sumará al correspondiente a la contribución obligatoria de Obra Social.

V. El programa liquidará sobre la asignación no remunerativa de carácter alimentario, dispuesta por el Decreto N° 1273/02 y su reglamentario N° 1371/02, los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales que la citada norma dispone, sobre el monto consignado en el campo Remuneración 5. El resultado total se expondrá separado a nivel de CUIL para su control y totalizado a nivel de declaración jurada en la pestaña “Total Contribuciones Obra Social”. En el formulario de declaración jurada N° 931 el referido importe se incorpora al código de recurso 352.

2. PARTE GLOBAL

REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - CONTRIBUCIONES

2.1. Total de contribuciones determinadas: El sistema consignará automáticamente el importe equivalente a la sumatoria de los montos obtenidos para cada trabajador por los siguientes conceptos: Jubilación, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), Asignaciones Familiares, Fondo Nacional de Empleo (FNE) y Fondo Solidario de Redistribución (ex ANSSAL) más la suma de los aportes y contribuciones con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), conforme a las previsiones del Decreto N° 1273/02 y su reglamentario N° 1371/02.

2.2. Asignaciones familiares: El sistema reflejará la suma de las asignaciones familiares pagadas a cada trabajador. Este monto será menor o igual a la sumatoria de las contribuciones compensables (conceptos: Jubilación, Asignaciones Familiares y Fondo Nacional de Empleo).

Respecto de los trabajadores con “Condición-Jubilado”, no se admitirá compensación alguna.

2.3. Excedente de contribuciones a favor: Se informarán las que surjan de las declaraciones juradas rectificativas a las que se refiere el artículo 13 de la presente resolución general, hasta la concurrencia del valor que resulte de restar a las “Contribuciones determinadas” las asignaciones familiares pagadas.

2.4. Total de contribuciones seguridad social: El sistema reflejará el resultado de restar las asignaciones familiares pagadas (punto 2.2.) y el excedente de contribuciones a favor (punto 2.3.) del total de contribuciones determinadas (punto 2.1.).

2.5. Retenciones: El sistema imputará la parte proporcional del total de las retenciones y/o percepciones informadas por el empleador (saldo de períodos anteriores y retenciones del período), que corresponda afectar al Régimen Nacional de la Seguridad Social.

2.6. Contribuciones a pagar: El sistema consignará automáticamente el importe que resulte de restar la proporción de retenciones y/o percepciones imputadas (punto 2.5.) del valor consignado en “Total de Contribuciones Seguridad Social” (punto 2.4.). Cuando la proporción de retenciones y/o percepciones imputadas, resulten un importe mayor que el de “Total de Contribuciones Seguridad Social”, el sistema mostrará el monto a favor del contribuyente con signo negativo. Este resultado negativo, si se produjera, se reflejará con signo positivo en el campo “Saldo retenciones períodos futuros” de la pantalla “Otros datos”.

2.7. Monto que se ingresa: Se informará el importe del pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

2.8. RENATRE: El programa reflejará la sumatoria de la contribución del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%), calculada sobre la remuneración asignada a los trabajadores identificados con actividad agropecuaria.

2.9. Monto que se ingresa: Se informará el pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - APORTES

2.10. Total de aportes: El sistema reflejará automáticamente el importe equivalente a la sumatoria de los montos obtenidos para cada trabajador por los siguientes conceptos: Jubilación, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), Fondo Solidario de Redistribución (ex ANSSAL) y Aporte Voluntario.

2.11. Excedente aportes: El sistema reflejará automáticamente la sumatoria de los importes de excedentes de aportes ingresados por cada trabajador, provenientes de declaraciones juradas rectificativas, de acuerdo con el procedimiento del artículo 13 de la presente resolución general, hasta la concurrencia con el importe de los aportes mencionados en el punto anterior.

2.12. Total a pagar: El sistema reflejará automáticamente el importe que resulte de restar, del valor consignado en “Total de aportes Seguridad Social” (punto 2.10), el valor de los “Excedente aportes” (punto 2.11.).

2.13. Monto que se ingresa: Se informará el importe que se cancela junto con la presentación de la declaración jurada.

REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES - CONTRIBUCIONES

2.14. Total de contribuciones determinadas: El sistema reflejará automáticamente el monto resultante de la sumatoria de los importes obtenidos por cada empleado, por aplicación de la alícuota correspondiente, más el consignado en el campo “Importe Adicional Obra Social”, menos el porcentaje con destino al Fondo Solidario de Redistribución (ex ANSSAL) más la sumatoria de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales, conforme a las disposiciones del Decreto N° 1273/02 y su reglamentario N° 1371/02.

2.15. Excedentes contribuciones a favor: Se informará el saldo a favor que surja de las declaraciones juradas rectificativas mencionadas en el artículo 13 de la presente resolución general, hasta la concurrencia con el importe de “Total de Contribuciones Determinadas” (punto 2.14).

2.16. Total de contribuciones obra social: El sistema reflejará automáticamente el resultado de restar el concepto “Excedentes contribuciones a favor” (punto 2.15) del valor consignado en “Total Contribuciones Determinadas” (punto 2.14).

2.17. Retenciones: El sistema imputará la parte proporcional de las retenciones y/o percepciones informadas por el empleador (saldo de períodos anteriores y retenciones del período) que correspondan afectarse al Régimen Nacional de Obras Sociales. Cuando la proporción de retenciones y/o percepciones imputadas, resulten un importe mayor al “Total de contribuciones obra social” (punto 2.16.), el sistema mostrará el monto a favor del contribuyente con signo negativo. Este resultado negativo, si se produjera, se reflejará con signo positivo en el campo “Saldo retenciones períodos futuros” de la pantalla “Otros datos”.

2.18. Contribuciones a pagar: Informará el importe que resulte de restar las “Retenciones” (punto 2.17) del valor consignado en “Total de contribuciones obra social” (punto 2.16).

2.19. Monto que se ingresa: Se informará el importe del pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES - APORTES

2.20. Total de aportes: El sistema reflejará automáticamente el monto resultante de la sumatoria de los importes obtenidos por cada empleado, por aplicación de la alícuota correspondiente, más el consignado en el campo “Aporte Adicional Obra Social” menos el porcentaje destinado al Fondo Solidario de Redistribución (ex ANSSAL).

2.21. Excedente aportes: El sistema reflejará automáticamente la sumatoria de los importes de excedentes de aportes ingresados por cada trabajador, provenientes de declaraciones juradas rectificativas, de acuerdo con el procedimiento del artículo 13 de la presente resolución general, hasta la concurrencia con el importe de los aportes mencionados en el punto anterior.

2.22. Total a pagar: El sistema reflejará automáticamente el importe que resulte de restar, del valor consignado en “Total de aportes de Obra Social” (punto 2.20), el valor del concepto “Excedente aportes” (punto 2.21.).

2.23. Monto que se ingresa: Se informará el importe que se cancela junto con la presentación de la declaración jurada.

LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

2.24. Importe a pagar (LRT): El sistema calculará automáticamente el importe a pagar por este concepto, teniendo en cuenta los datos referenciados a nivel empresa. Dicho importe será el que resulte de aplicar el porcentaje acordado con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo sobre la suma total de la Remuneración 1, más el que surja de multiplicar la suma fija dispuesta por la respectiva Aseguradora, por el total de los trabajadores —Ley N° 24.557 y su modificatoria— y el que resulte de multiplicar la suma fija, de un valor mínimo de SESENTA CENTAVOS DE PESO ($ 0,60) por el total de trabajadores —Decreto N° 590/97—.

2.25. Monto que se ingresa. Se informará el importe del pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

2.26. Capital de recomposición (LRT): Se consignará el monto correspondiente a los aportes con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que no hayan sido ingresados durante el período de incapacidad laboral del trabajador, cuando la incapacidad laboral permanente total provisoria (ILPTP - Código 4 de la Tabla de Códigos de Incapacidades) no deviniera en incapacidad laboral permanente total definitiva. Cuando corresponda ingresar “capital de recomposición”, conforme al punto 3. del artículo 15 de la Ley N° 24.557 y su modificatoria, se deberán cubrir sólo los siguientes datos del trabajador: en la ventana “Nómina de Empleados” los campos incluidos en la pestaña “General” y en la pestaña “Obra Social” se consignará como código de Obra Social “000000”.

CONTRIBUCION SOBRE VALES ALIMENTARIOS O CAJAS DE ALIMENTOS

2.27. Determinación: En el campo “Base de cálculo”, se informará el monto correspondiente al total abonado a los trabajadores en vales alimentarios o cajas de alimentos, y el sistema determinará automáticamente la contribución a pagar del CATORCE POR CIENTO (14%) —artículo 4° de la Ley N° 24.700—.

Con relación al mes de octubre de 1996, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de esta resolución general.

2.28. Monto que se ingresa: Se informará el pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

RETENCIONES

2.29. En el campo “Retenciones del período” de la pantalla “Otros datos”, se informará el importe total —respecto del período septiembre de 1999 o anteriores— y, de tratarse de períodos posteriores a los mencionados se informará el importe correspondiente de cada retención o percepción en el campo “Detalle de retenciones” y el sistema imputará de manera proporcional la parte que corresponda a contribuciones al Régimen Nacional de la Seguridad Social y a contribuciones al Régimen Nacional del Seguro de Salud.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 3.834 (DGI)
TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 712
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1360 (AFIP) Y RESOLUCION GENERAL N° 16/02 (INARSS))

"SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - VERSION 20"

TABLA DE ALICUOTAS GENERALES DE APORTES Y CONTRIBUCIONES **T01**

																Decreto N° 1273/02			
Tipo Empresa	Aporte SIJP	Aporte INSSJP	Aporte Obra Social	Aporte Adherente OS	Vales Alimentarios	Contribución SIJP A	Cont AF B0	Cont AF B1	Contribución FNE C0	Contribución FNE C1	Contribución INSSJP D	Contribución Obra Social E0	Contribución ISSARA E1	Contribución ISSARA E2	RENATRE F	Aporte INSSJP G	Contribución INSSJP G1	Aporte Obra Social H	Contribución Obra Social I
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	0	0	0	0
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	0	0	0	0
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	3	2	2,7	5,4
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	0	0	0	0
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	0	0	0	0
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	3	2	2,7	5,4
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0

																Decreto N° 1273/02			
Tipo Empresa	Aporte SIJP	Aporte INSSJP	Aporte Obra Social	Aporte Adherente OS	Vales Alimentarios	Contribución SIJP A	Cont AF B0	Cont AF B1	Contribución FNE C0	Contribución FNE C1	Contribución INSSJP D	Contribución Obra Social E0	Contribución ISSARA E1	Contribución ISSARA E2	RENATRE F	Aporte INSSJP G	Contribución INSSJP G1	Aporte Obra Social H	Contribución Obra Social I
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
2	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
3	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	0	0	0	0
5	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	0	0	0	0
6	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
7	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
7	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	3	2	2,7	5,4
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
2	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
3	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
5	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
6	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
2	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
3	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	0	0	0	0
5	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	0	0	0	0
6	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
7	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
7	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	3	2	2,7	5,4
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0

Tipo Empresa	Aporte SIJP	Aporte INSSJP	Aporte Obra Social	Aporte Adherente OS	Vales Alimentarios	Contribución SIJP A	Cont AF B0	Cont AF B1	Contribución FNE C0	Contribución FNE C1	Contribución INSSJP D	Contribución Obra Social E0	Contribución ISSARA E1	Contribución ISSARA E2	RENATRE F	Decreto N° 1273/02 Aporte INSSJP G	Decreto N° 1273/02 Contribución INSSJP G1	Decreto N° 1273/02 Aporte Obra Social H	Decreto N° 1273/02 Contribución Obra Social I
1	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
2	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
3	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
5	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
6	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
0	11	3	3	1,5	0	16	7,5	3	1,5	4,5	2	6	7,5	4,5	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1,5	0	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
5	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
6	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0

Tipo Empresa	Aporte SIJP	Aporte INSSJP	Aporte Obra Social	Aporte Adherente OS	Vales Alimentarios	Contribución SIJP A	Cont AF B0	Cont AF B1	Contribución FNE C0	Contribución FNE C1	Contribución INSSJP D	Contribución Obra Social E0	Contribución ISSARA E1	Contribución ISSARA E2	RENATRE F	Decreto N° 1273/02 Aporte INSSJP G	Decreto N° 1273/02 Contribución INSSJP G1	Decreto N° 1273/02 Aporte Obra Social H	Decreto N° 1273/02 Contribución Obra Social I
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	5	5	5	0	0	0	0	0
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1,5	0	16	7,5	3	1,5	4,5	2	6	7,5	4,5	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1,5	0	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
5	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
6	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0

Tipo Empresa	Aporte SIJP	Aporte INSSJP	Aporte Obra Social	Aporte Adherente OS	Vales Alimentarios	Contribución SIJP A	Cont AF B0	Cont AF B1	Contribución FNE C0	Contribución FNE C1	Contribución INSSJP D	Contribución Obra Social E0	Contribución ISSARA E1	Contribución ISSARA E2	RENATRE F	Decreto N° 1273/02 Aporte INSSJP G	Decreto N° 1273/02 Contribución INSSJP G1	Decreto N° 1273/02 Aporte Obra Social H	Decreto N° 1273/02 Contribución Obra Social I
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	5	5	5	0	0	0	0	0
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 3834 (DGI),
TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 712
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1360
(AFIP) Y RESOLUCION GENERAL N° 16/02 (INARSS))

"SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - VERSION 20"

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDAD T03

Código	Descripción
00	Zona de Desastre. Decreto 1386/01 —excepto actividad agropecuaria—
01	Producción Primaria —excepto actividad agropecuaria—
02	Producción de bienes sin comercialización
03	Construcción de inmuebles
04	Turismo
05	Investigación Científica y Tecnológica
06	Administración Pública. CON OBRA SOCIAL 23660
07	Enseñanza Privada L.13047
08	Servicio Doméstico
09	Inc b) art 12 Ley 19316 ISSARA mod. Ley 22673
10	Personal de Dirección RG 4158 Art10
11	Personal Permanente Discont. Empresas de Servicios Eventuales
12	PIT —Programas Intensivos de Trabajo—
13	Personal embarcado.
14	Personal embarcado Dec 1255 S/res SSS 18/99
15	L.R.T. —Directores SA, municipios, org, cent y descent. Emp mixt provin y otros—
16	No obligados con el SIJP (colegios, reciprocidad previsional y otros)
17	Obligados al SIJP -sin Obra Social Nacional (Adm Púb y otros)
18	Provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional con ART
19	Provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional sin ART
20	Ley N° 24.331 Zona Franca
21	Dec N° 1024/93 Empr del Estado, Org. y Entes Públicos con OS y FNE
22	Dec N° 1024/93 Empr del Estado, Org. y Entes Públicos sin OS y con FNE
23	ILT para actividad 21
24	ILPPP o ILPPD para actividad 21
25	ILPTP para actividad 21
26	ILT para actividad 22
27	ILPPP o ILPPD para actividad 22
28	ILPTP para actividad 22
29	Personal embarcado Dec. 1.255 S/res SSS 18/99 con Obra Social
41	Trabajador de la Construcción Ley 25345 art. 36
42	Asignaciones Familiares y FNE con Obra Social Nacional
43	Asignaciones Familiares y FNE sin Obra Social Nacional
44	Ley N° 24061 Dto.249/92
45	Provincia incorporada al SIJP con obra social nacional con ART
46	Provincia incorporada al SIJP con obra social nacional sin ART
47	Ley Nº 15223 con obra social
48	Régimen nacional sin obra social nacional
49	Actividades no clasificadas
50	ILT p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 * 11* 13 * 49
51	ILT p/ actividad 06 *92 * 93
52	ILT p/ actividad 12
53	ILT p/ actividad 16
54	ILT p/ actividad 17
55	ILT p/ actividad 18 * 19
56	ILT p/actividades 45 * 46
57	ILT p/ actividad 47
58	ILT p/ actividad 48
59	ILT p/actividad 95
60	ILPPP p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49
61	ILPPP o ILPPD p/actividades 06 * 92 * 93
62	ILPPP o ILPPD p/actividad 12
63	ILPPP o ILPPD p/actividad 16
64	ILPPP o ILPPD p/actividad 17
65	ILPPP o ILPPD p/actividades 18 *19
66	ILPPP o ILPPD p/actividades 45 * 46
67	ILPPPo ILPPD p/actividad 47
68	ILPPPo ILPPD p/actividad 48
69	ILPPP o ILPPD p/actividad 95
70	ILPPD p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49
71	ILPTP p/ actividades 18*19
72	ILPTP p/ actividades 45 * 46
73	ILT p/actividad 91
74	ILPPP o ILPPD p/actividad 91
80	ILPTP p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49 * 91
81	ILPTP p/ actividad 12
82	ILPTP p/ actividad 17
83	ILPTP p/ actividades 06 * 16 * 92 Y 93
84	ILPTP p/ actividad 47
85	ILPTP p/ actividad 48
86	ILPTP p/ actividad 95
87	ILT p/ actividad 97
88	ILPPP o ILPPD p/actividad 97
89	ILPTP p/ actividad 97
90	ILT o ILPPP o ILPPD o ILPTP p/actividad 15
91	Régimen previsional propio. Obra Social L.23660 Y 24714
92	Res 71/99 SSS y otros
93	UNIVERSIDADES PRIVADAS. Personal Docente D.1123/99
94	Decreto 953/99
95	Ley Nº 15223 sin obra social
96	Pers. Permanente Discontinuo Serv Eventuales Alcanzados p/ DtoN° 96/99
97	Trabajador Agrario. Ley 25191
98	Zona de desastre. Decreto N° 1386/01. Actividad agropecuaria Ley 25191

TABLA DE CODIGOS DE SITUACION DE REVISTA T03

Código	Descripción
0	Baja por Fallecimiento
1	Activo
2	Bajas otras causales
3	Activo Decreto N°796/97
4	Baja otras causales Decreto N° 796/97
5	Licencia por maternidad
6	Suspendido por otras causales
7	Baja por despido
8	Baja por despido Decreto N° 796/97
9	Suspendido. Ley N° 20744 art.223bis
10	Licencia por excedencia
11	Licencia por maternidad Down
12	Licencia por vacaciones
13	Licencia sin goce de haberes
14	Reserva de puesto

TABLA DE CODIGOS DE MODALIDAD DE CONTRATACION T03

Código	Descripción
0	Contrato modalidad promovida. Reducción 0%
1	A tiempo parcial: Indeterminado
2	Becarios
3	De aprendizaje. Ley N° 25.013
4	Especial de Fomento del Empleo. Ley N° 24.465
5	Fomento del empleo. Leyes N° 24.013 y N° 24.465
6	Lanzamiento nueva actividad. Leyes N° 24.013 y N° 24.465
7	Período de prueba. Leyes N° 24.465 y N° 25.013
8	A tiempo completo indeterminado.
9	Práctica laboral para jóvenes.
10	Programa Nacional de pasantías. Decreto N° 340/92. Ley N° 25.165.
11	Trabajo de temporada.
12	Trabajo eventual.
13	Trabajo formación.
14	Nuevo período de prueba
15	Puesto Nuevo varones 25 a 44 y mujeres de 25 o más años
16	Nuevo período de prueba. Trabajador Discapacitado. Art. 34. Ley N° 24.147
17	Puesto nuevo menor de 25, varón de 45 o más y mujer jefe de familia s/límite/edad
18	Trabajador Discapacitado. Art. 34. Ley N° 24.147
19	Puesto nuevo varones 25 a 44 y mujeres de 25 o más años. Art. 34. Ley N° 24.147
20	Puesto nuevo menor de 25. Varón de 45 o más y mujer jefe de familia s/límite/edad. Art. 34. Ley N° 24.147
21	A tiempo parcial determinado (Contrato a plazo fijo)
22	A tiempo completo determinado (Contrato a plazo fijo)
23	Trabajador Agrario. Personal no Permanente. Ley N° 22.248
24	Personal de la construcción. Ley N° 22.250.
25	Empleo público provincial
26	Beneficiario de programa de empleo, capacitación y de recuperación productiva
27	Pasantías. Decreto N° 1227/01
28	Programas jefes y jefas de hogar. Decreto N° 565/02.
50	Contrato modalidad promovida. Reducción 50%
100	Contrato modalidad promovida. Reducción 100%

TABLA DE CODIGOS DE TIPO DE EMPLEADOR T03

Código	Descripción
0	Administración pública.
1	Decreto N° 814/01 art. 2° inciso b).
2	Servicios eventuales. Decreto N° 814/01 art. 2° inciso b).
3	Provincias u otros.
4	Decreto N° 814/01 art. 2° inciso a).
5	Servicios eventuales. Decreto N° 814/01 art. 2° inciso a).
6	Decreto N° 814/01 art. 2° inciso b). Provincias. Ley N° 22.016.
7	Colegios privados.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1361

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO el régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información establecido por la Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las facturas o documentos equivalentes, al reflejar hechos o actos jurídicos con contenido económico, configuran el sustento documental para determinar las distintas obligaciones tributarias.

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Tributario, determina el plazo por el cual se deben conservar los comprobantes y las registraciones, facultando a esta Administración Federal a establecer procedimientos para la confección, transmisión y conservación de comprobantes, documentos, libros y registros por medios electrónicos y/o magnéticos que aseguren razonablemente su autoría e inalterabilidad.

Que en orden a la considerable cantidad de facturas o documentos equivalentes que confeccionan determinados responsables, se considera oportuno establecer un régimen especial

de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones, prescindiendo del soporte papel.

Que a los efectos de la instrumentación del régimen, los sujetos que adhieran al mismo deben disponer de una conexión a la red "internet", a través de la cual este organismo pueda consultar los archivos de duplicados de comprobantes y de registraciones, almacenados en soportes electrónicos.

Que corresponde fijar un plazo prudencial para que opere la mencionada obligación, a fin de posibilitar la adecuación de los sistemas que permitan el ejercicio de la referida atribución por esta Administración Federal.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Fiscalización, de Informática de Fiscalización, de Operaciones Informáticas y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 48 del Decreto N° 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, y por el artículo 7º del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un régimen especial, opcional de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes (Título I) y obligatorio de registración de comprobantes emitidos y recibidos (Título II).

TITULO I

EMISION Y ALMACENAMIENTO DE DUPLICADOS ELECTRONICOS DE COMPROBANTES

CAPITULO I - ALCANCE DEL REGIMEN

A - SUJETOS COMPRENDIDOS

Art. 2° — Los sujetos obligados a emitir y entregar comprobantes por las operaciones que realizan, de acuerdo con lo normado en los artículos 1° y 2° de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias (2.1.), que revistan el carácter de responsables inscritos o de exentos frente al impuesto al valor agregado, podrán optar por la emisión de duplicados electrónicos de comprobantes de acuerdo con el régimen que se establece en el presente título.

B - SUJETOS EXCLUIDOS

Art. 3° — No podrán optar por el régimen previsto en este título los responsables que se encuentren en alguna de las situaciones que se detallan en los siguientes incisos:

a) Declarados en estado de quiebra, conforme a lo establecido en las Leyes N° 19.551 y sus modificaciones o N° 24.522 y sus modificaciones, según corresponda.

b) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 22.415, N° 23.771, y sus respectivas modificaciones, o N° 24.769, según corresponda, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, existiera auto de procesamiento vigente a la fecha del dictado de la resolución de aceptación de la adhesión al régimen.

c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales o aduaneras, o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular —o tercero— la exclusión sólo tendrá efectos cuando concurra la situación procesal indicada en el inciso precedente.

d) Registren causas penales fundadas en delitos en los que se haya ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales por el mal ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso b).

Quedan comprendidos en la exclusión las personas jurídicas cuyos gerentes, socios gerentes, directores u otros que ejerzan la administración, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los incisos precedentes, como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Art. 4° — Esta Administración Federal dispondrá la exclusión del presente régimen por el término de TRES (3) años, contados a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de notificación de la correspondiente resolución administrativa, de aquellos responsables que, con posterioridad a su incorporación, se encuentren comprendidos en alguna de las causales dispuestas en el artículo anterior.

Sin perjuicio de ello, la exclusión de los sujetos comprendidos en la causal prevista en el inciso a) del artículo precedente no procederá cuando, a juicio del juez administrativo competente, se produzca un perjuicio considerable al patrimonio en liquidación.

C - COMPROBANTES ALCANZADOS

Art. 5° — Se encuentran alcanzados por el régimen los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Facturas o documentos equivalentes, notas de crédito y débito.

b) Documentos fiscales emitidos por el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" (tique, tique-factura, factura, recibo, nota de venta, nota de débito y nota de crédito) (5.1.).

c) Los emitidos por el comprador en sustitución —o por cuenta— del vendedor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3°, inciso e), de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias (5.2.) y en los artículos 1° y 2° de la Resolución General N° 3744 (DGI) (5.3.).

D - COMPROBANTES EXCLUIDOS

Art. 6° — Quedan excluidos del régimen los "documentos equivalentes" emitidos por entidades o sujetos especialmente autorizados por esta Administración Federal (Formularios 1116 "B" Nuevo Modelo y 1116 "C" Nuevo Modelo) (6.1.).

E – OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS ADHERIDOS AL REGIMEN

Art. 7° — Los sujetos adheridos al régimen emitirán como mínimo —en soporte papel— el original del comprobante utilizado, a fin de entregarlo al comprador, prestatario o locatario o, al vendedor, en caso de tratarse de los comprobantes indicados en el artículo 5°, inciso c).

El duplicado del comprobante emitido deberá quedar almacenado electrónicamente de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establecen en el Anexo II, entendiéndose que dicha información reviste, a efectos fiscales, el carácter de duplicado de los citados documentos.

CAPITULO II - SOLICITUD DE ADHESION AL REGIMEN Y PERMANENCIA EN EL MISMO

A - REQUISITOS Y CONDICIONES

Art. 8° — Podrán solicitar autorización para la emisión y el almacenamiento de los duplicados electrónicos de los comprobantes, los sujetos indicados en el artículo 2° que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tengan actualizada la información referida a su actividad económica conforme al nomenclador establecido por la Resolución General N° 485.

b) Tengan actualizado el domicilio fiscal declarado ante esta Administración Federal (8.1.), excepto que dicho domicilio haya sido determinado mediante resolución fundada de este organismo (8.2.), quedando en este último caso inhabilitados para solicitar la referida autorización por el término de UN (1) año contado desde la fecha de notificación de la mencionada resolución.

c) Hayan presentado, de corresponder, hasta el día 25 del penúltimo mes inmediato anterior al de interposición de la solicitud establecida en el artículo 11:

1. Las DOCE (12) últimas declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social vencidas a dicha fecha.

2. La última declaración jurada del impuesto a las ganancias vencida a la fecha aludida en el punto anterior.

Los requisitos previstos en los puntos precedentes deberán cumplirse en la medida en que se haya generado la obligación de presentar las respectivas declaraciones juradas.

d) Dispongan y utilicen un sistema informático de facturación que permita la emisión y el almacenamiento, en forma centralizada, de los duplicados de los comprobantes.

Los contribuyentes que emitan comprobantes mediante el uso del equipamiento denominado "Controlador Fiscal" (8.3.), deberán poseer un sistema informático de facturación con todos sus puntos de venta enlazados, el cual debe prever un registro electrónico centralizado que concentre los datos de los duplicados de los comprobantes mencionados en el artículo 5°, inciso b).

El almacenamiento centralizado de los datos podrá realizarse en tiempo real o mediante su posterior incorporación a los archivos correspondientes —dentro del plazo establecido en el artículo 19—, utilizándose para ello soportes electrónicos, ópticos o magnéticos, o transmisiones de datos por redes informáticas.

Art. 9° — Los sujetos que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrán también solicitar la autorización para la emisión y el almacenamiento de los duplicados electrónicos de los comprobantes, cuando su modalidad operativa lo justifique.

Art. 10. — A los fines del presente régimen no se admitirá el ingreso manual de la información correspondiente a los duplicados, excepto que se trate de:

a) Comprobantes alternativos utilizados en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26, tercer párrafo, de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.

b) Comprobantes emitidos manualmente de acuerdo con lo previsto en los artículos 8° y 9° de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones.

B - PRESENTACION DE LA SOLICITUD

Art. 11. — A fin de solicitar la autorización para la emisión y el almacenamiento de los duplicados electrónicos de los comprobantes, los interesados deberán completar y presentar el formulario de declaración jurada F. 482.

La presentación del mencionado formulario implicará la aceptación de las obligaciones que se establecen en el Anexo III.

C - RESOLUCION DE LA SOLICITUD

Art. 12. — La aceptación o rechazo de la solicitud será resuelta dentro de los VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la fecha de presentación del formulario de declaración jurada F. 482, por los funcionarios que se indican a continuación:

a) Jefe del Departamento Gestión de Cobro o Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales —según corresponda—, de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III: respecto de los responsables que se encuentren bajo su respectiva jurisdicción.

b) Jefe de Agencia o Distrito: respecto de los responsables de su respectiva jurisdicción.

Durante el referido lapso, los citados funcionarios podrán requerir la información o documentación complementaria que consideren necesaria, permaneciendo suspendida la tramitación de la solicitud hasta la fecha en que se produzca el cumplimiento de lo requerido.

El incumplimiento del requerimiento formulado, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde el día inmediato siguiente al del vencimiento del plazo acordado a tal fin, será considerado como un desistimiento tácito de la solicitud presentada y dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones.

Art. 13. — De tratarse de la solicitud a que hace referencia el artículo 9°, los funcionarios citados en el artículo anterior, una vez evaluados los distintos aspectos de la presentación y de estimar su procedencia, la elevarán a la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, II o III —previa consideración de la Jefatura de Región o del Director de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales—, según corresponda, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo.

D – NOTIFICACION DE LA RESOLUCION

Art. 14. — El juez administrativo competente notificará al interesado, el acto administrativo por el cual se acepta o se rechaza la solicitud presentada. En caso de aceptación, la resolución deberá consignar la fecha a partir de la cual surtirá efectos el presente régimen.

E - PERMANENCIA EN EL REGIMEN

Art. 15. — La permanencia en el régimen dispuesto en este título, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8°. En el supuesto contemplado en el artículo 9°, dicha permanencia quedará supeditada a que subsistan las causas que originaron la inclusión en el régimen.

Cuando esta Administración Federal constate que el contribuyente no cumple con las condiciones a que alude el párrafo anterior, podrá excluirlo del presente régimen, mediante resolución fundada, por el término de TRES (3) años contados a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de notificación de la correspondiente resolución administrativa.

De tratarse de sujetos a los cuales se les hubiera determinado su domicilio fiscal (15.1.) con posterioridad a su ingreso al régimen, este organismo podrá excluirlos por el término de UN (1) año mediante resolución fundada, la que producirá efectos en los términos indicados en el párrafo anterior.

Art. 16. — Los sujetos adheridos al presente régimen podrán solicitar la exclusión cuando haya transcurrido un ejercicio comercial regular. Cuando se ejerza la opción de la exclusión, no podrá efectuarse una nueva adhesión hasta que transcurran TRES (3) ejercicios comerciales anuales, consecutivos, regulares y completos inmediatos siguientes a aquél en el cual se hubiera presentado la mencionada solicitud de exclusión.

La solicitud deberá efectuarse mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 482 y la exclusión surtirá efectos desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente al de interposición del pedido.

CAPITULO III - ALMACENAMIENTO DE LOS DUPLICADOS ELECTRONICOS

A – SOPORTES PARA EL ALMACENAMIENTO. PERÍODO DE INFORMACION

Art. 17. — Los archivos de los duplicados electrónicos de comprobantes deberán almacenarse por mes calendario en alguno de los soportes detallados en el Anexo IV, en la forma indicada en el Apartado F) del Anexo II, no pudiendo contener estos últimos datos referidos a distintos períodos.

El contribuyente podrá cambiar el tipo de soporte a utilizar siempre que se trate de cualquiera de los detallados en el Anexo IV. Tal situación será informada a este organismo, previo a su realización, mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 482.

B – COPIAS Y LUGAR DE RESGUARDO

Art. 18. — El sujeto adherido al régimen deberá resguardar DOS (2) copias de los archivos en soportes independientes y en lugares que aseguren su integridad y protección física.

Las copias deberán encontrarse a disposición del personal fiscalizador de esta Administración Federal y conservarse según el siguiente detalle:

a) Una de ellas en el domicilio fiscal del responsable (18.1.), o en el determinado conforme las previsiones de la Resolución General N° 418.

b) La restante en una edificación que diste a más de DOSCIENTOS (200) metros del lugar donde se almacena la copia indicada en el inciso precedente.

Esta Administración Federal, de contar con elementos fehacientes que denoten que dicha edificación presenta indicios evidentes de riesgo para el resguardo de la información almacenada en soportes electrónicos, intimará al contribuyente para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, constituya un nuevo domicilio para el resguardo de la citada información.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior —sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieren corresponder—, este organismo podrá determinar la exclusión del responsable del presente régimen por el término de TRES (3) años, contados a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de notificación de la pertinente resolución administrativa.

Los mencionados domicilios y sus eventuales modificaciones deberán comunicarse a esta Administración Federal, mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 482.

C – PLAZO PARA EL RESGUARDO DE LAS COPIAS

Art. 19. — El resguardo de las copias mencionadas en el artículo precedente, deberá efectuarse dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes inmediato siguiente a aquél en el cual se haya producido la emisión del comprobante.

D – CODIGO DE SEGURIDAD

Art. 20. — Sobre los archivos mencionados en el artículo 17, se ejecutará un algoritmo de seguridad de cuyo proceso resultará una secuencia de caracteres representativa de su contenido denominada “Código de Seguridad —CS—”, el cual deberá resguardarse en el mismo soporte.

A tal fin, se utilizará el programa aplicativo que aprobará esta Administración Federal.

E - MODIFICACION DE LA INFORMACION ALMACENADA

Art. 21. — Cuando se produzca una modificación de la información almacenada de conformidad a lo previsto en el presente título, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20, a efectos de obtener un nuevo soporte que contenga la información y “Código de Seguridad —CS—” rectificativos.

F – RESPONSABLES INSCRITOS FRENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Art. 22. — Quienes revistan la calidad de responsables inscritos frente al impuesto al valor agregado deberán consignar en la declaración jurada mensual determinativa de dicho impuesto, el “Código de Seguridad —CS—” (original o rectificativo) resultante del algoritmo mencionado en el artículo 20, debiendo conservarse los soportes vinculados a las presentaciones anteriores efectuadas por el mismo período.

G - SUJETOS EXENTOS FRENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Art. 23. — En caso de tratarse de sujetos exentos frente al impuesto al valor agregado, los códigos de seguridad —originales o rectificativos— obtenidos respecto de cada período mensual, deberán ser informados dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes inmediato siguiente a aquél en el cual se haya producido la emisión del comprobante, a través de una transacción que estará disponible en la página “Web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Para acceder a dicha transacción, esta Administración Federal asignará al sujeto solicitante, un nombre de usuario y una contraseña en oportunidad de efectuar la notificación indicada en el artículo 14.

TITULO II

ALMACENAMIENTO ELECTRONICO DE REGISTRACIONES

A - SUJETOS COMPRENDIDOS

Art. 24. — Se encuentran obligados a almacenar electrónicamente las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos (24.1.), los contribuyentes y responsables que hayan:

a) Adquirido el carácter de autoimpresor en los términos de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, o

b) emitido más de CINCUENTA MIL (50.000) comprobantes por sus ventas, prestaciones o locaciones de servicios, durante el último ejercicio comercial anual cerrado, o

c) efectuado ventas por un monto total, incluidos los impuestos nacionales contenidos en ellas, igual o superior a VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000.-), y emitido no menos de CINCO MIL (5.000) facturas o documentos equivalentes, durante el período mencionado en el inciso anterior, o

d) sido autorizados para efectuar la emisión y el almacenamiento de duplicados de comprobantes en soportes electrónicos, en los términos de la presente resolución general, o

e) sido incorporados en el régimen informativo sobre operaciones de compra, importaciones, locaciones y prestaciones establecido por la Resolución General N° 781, sus modificatorias y su complementaria, denominado “Cruzamiento Informático de Transacciones Importantes (CITI)”, o

f) sido designados agentes de retención en los términos del artículo 2°, inciso b), de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias.

B - SUJETOS QUE PUEDEN OPTAR POR ESTE REGIMEN

Art. 25. — Los sujetos indicados en el artículo 2° que no se encuentren obligados a almacenar electrónicamente las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos, podrán optar por el régimen que se establece en este título.

Los sujetos que hubieran optado por adherir al presente régimen podrán solicitar la exclusión cuando haya transcurrido un ejercicio comercial regular. Cuando se solicite la exclusión, no podrá efectuarse una nueva opción de adhesión hasta que transcurran TRES (3) ejercicios comerciales anuales, consecutivos, regulares y completos inmediatos siguientes a aquél en el cual se hubiera presentado la citada solicitud de exclusión.

La solicitud deberá efectuarse mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 482 y la exclusión surtirá efectos desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente al de interposición del pedido.

C – FECHA DE INCORPORACION AL REGIMEN

Art. 26. — Los sujetos mencionados en los artículos 24 y 25 deberán almacenar electrónicamente las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos, desde la fecha que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Responsables indicados en el artículo 24, incisos a), b), c), e) y f): desde el primer día del cuarto mes inmediato siguiente a aquél en el cual se hayan cumplido los parámetros y/o condiciones exigidos en uno o en más incisos.

b) Responsables indicados en el artículo 24, inciso d): desde la fecha indicada en la resolución del juez administrativo que acepta la solicitud de autorización para la emisión y el almacenamiento de los duplicados electrónicos de los comprobantes emitidos.

c) Responsables indicados en el artículo 25: desde la fecha que comuniquen a este organismo.

En los casos de sujetos que inicien actividades que deban constatar su inclusión en el régimen evaluando los parámetros fijados en el artículo 24, incisos b) y c), deberá considerarse la cantidad de comprobantes emitidos o los montos de ventas, locaciones o prestaciones de servicios realizadas luego de transcurridos los primeros TRES (3) meses consecutivos contados desde la fecha de inicio de actividades, y efectuar una proyección anual.

Cuando del resultado de dicha proyección se cumplan los parámetros indicados en el citado artículo 24, incisos b) y/o c), los sujetos deberán almacenar las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos en soportes electrónicos, desde el primer día del cuarto mes inmediato siguiente a aquél en el que se cumplan los TRES (3) meses indicados en el párrafo anterior.

Art. 27. — Los sujetos que se encuentren obligados a aplicar el régimen de este título o que opten por el mismo, deberán presentar el formulario de declaración jurada F. 482 para comunicar a este organismo la fecha a partir de la cual comenzarán a utilizar esta modalidad de registración.

La mencionada presentación se efectuará con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la fecha indicada precedentemente.

D - DISEÑOS DE REGISTRO

Art. 28. — La registración de los comprobantes emitidos y recibidos, se realizará de acuerdo con los diseños de registro especificados en el Anexo II, no siendo de aplicación lo establecido en el artículo 22 de la Resolución General N° 3434 (DGI) y sus modificatorias y en el artículo 18 de la Resolución General N° 3803 (DGI) y sus modificatorias.

E - SOPORTES, COPIAS, LUGAR DE RESGUARDO Y PLAZO PARA EL ALMACENAMIENTO ELECTRONICO DE LAS REGISTRACIONES

Art. 29. —Quienes utilicen la modalidad descrita en este título deberán efectuar el almacenamiento y el resguardo de las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos, en la forma y plazo que se indican en los artículos 17, 18 y 19.

Art. 30. — Los sujetos que hayan sido autorizados para efectuar la emisión y el almacenamiento de duplicados electrónicos de facturas o documentos equivalentes, deberán almacenar y resguardar sus registraciones en los mismos soportes electrónicos utilizados para el almacenamiento y resguardo de los duplicados de comprobantes y cumplir con el procedimiento establecido por el artículo 20.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 31. — Cuando los sujetos indicados en el artículo 24, incisos a), b), c), e) y f), verifiquen con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general, los parámetros y/o condiciones exigidos en uno o en más de dichos incisos, deberán almacenar electrónicamente las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos a partir del 1 de abril de 2003, inclusive.

Idéntico plazo resultará de aplicación para los sujetos que deban efectuar la proyección anual contemplada en el artículo 26 y cumplan con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente los parámetros fijados en el artículo 24, incisos b) y/o c).

Art. 32. — Hasta la aprobación de un programa aplicativo para la confección de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado que contemple la información del código de seguridad previsto en el artículo 20, dicho código será informado a esta Administración Federal mensualmente, en el plazo establecido para la presentación de la declaración jurada del mencionado tributo, a través de una transacción disponible en la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

A fin de acceder a dicha transacción, esta Administración Federal asignará a los sujetos, un nombre de usuario y una contraseña en oportunidad de efectuar la notificación indicada en el artículo 14.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33. — El incumplimiento de las formas, requisitos y demás condiciones previstos en la presente resolución general será pasible de las sanciones determinadas en los artículos 39 y/o 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, según corresponda.

Art. 34. — Las presentaciones del formulario de declaración jurada F. 482, se efectuarán ante la dependencia de esta Administración Federal en la que el sujeto se encuentre inscrito.

Art. 35. — Los comprobantes originales, cuyos duplicados electrónicos sean almacenados bajo la modalidad establecida por esta resolución general, así como las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos, deberán cumplir con las disposiciones de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias y Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones, de corresponder.

Art. 36. — No serán considerados válidos los registros de los duplicados de las facturas o documentos equivalentes y/o las registraciones almacenadas electrónicamente, en el caso de que el código de seguridad a que hace referencia el artículo 20, difiera del obtenido en la comprobación que realice oportunamente esta Administración Federal.

Art. 37. — Las exclusiones de oficio previstas en el Título I, serán resueltas por los jueces administrativos indicados en el artículo 12.

Art. 38. — Modifícase la Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Elimínase el último párrafo del artículo 18.

b) Elimínase el Anexo VII.

Art. 39. — Elimínase el artículo 23 de la Resolución General N° 3434 (DGI) y sus modificatorias.

Art. 40. — Apruébanse el formulario de declaración jurada F. 482 y los Anexos I, II, III y IV que forman parte de esta resolución general.

Art. 41. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del 1° de enero de 2003, inclusive.

Art. 42. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1361

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) Conforme a lo establecido por los artículos 1° y 2° de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, están obligados a emitir facturas o documentos equivalentes los sujetos —incluyendo a quienes actúan como intermediarios— que realizan en forma habitual alguna de las siguientes operaciones:

— Compraventa de cosas muebles.

— Locaciones y prestaciones de servicios.

— Locaciones de cosas.

— Locaciones de obras.

Artículos 5° y 8°.

(5.1.) (8.3.) Conforme a las previsiones de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones.

(5.2.) El artículo 3°, inciso e), de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, exceptúa de la obligación de emitir facturas o documentos equivalentes a los productores, cooperativas de productores y acopiadores por la venta de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, únicamente cuando —de conformidad con las prácticas y costumbres comerciales— el comprador o, en su caso, la cooperativa o el intermediario, esté obligado a remitir al vendedor o comitente un comprobante que cumpla con los requisitos indicados en los artículos 6°, 8° y 9° de la citada norma resolutiva.

Asimismo, las liquidaciones emitidas por los corredores y cooperativas de segundo grado a los compradores y a los comitentes o cooperativas de primer grado, serán considerados documentos equivalentes a la factura del vendedor, siempre que cumplan con los requisitos aludidos en el párrafo anterior.

(5.3.) Los artículos 1° y 2° de la Resolución General N° 3744 (DGI), establecen que los responsables inscritos en el impuesto al valor agregado, cuya actividad habitual sea la compra de bienes usados a consumidores finales para la posterior venta de los mismos o las de sus partes, a los fines de computar como crédito fiscal el importe que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 18 de la ley del gravamen, deberán emitir por cada operación de este tipo un comprobante de compra por duplicado, entregando en todos los casos al vendedor del bien el duplicado y conservando el original en su poder.

Artículo 6°.

(6.1.) Establecidos por la Resolución Conjunta N° 857 de la ex-Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación y N° 23 de la Dirección General Impositiva del 19 de diciembre de 1996 y su modificatoria.

Artículos 8° y 15.

(8.2.) (15.1.) Conforme a lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la Resolución General N° 301, sus modificatorias y complementaria.

Artículos 8° y 18.

(8.1.) (18.1.) De acuerdo con lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por la Resolución General N° 301, sus modificatorias y complementaria.

Artículo 24.

(24.1.) Exigidas por el Título II de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1361

ARCHIVOS A ALMACENAR

ESPECIFICACIONES TECNICAS, DISEÑOS DE REGISTRO, REQUISITOS Y CONDICIONES

Título I: Consideraciones Generales

Título II: Soportes Magnéticos

Título III: Diseños de registro

Apartado A - REGISTROS DE CABECERA Y DETALLE DE FACTURAS EMITIDAS

Capítulo I - Descripción del diseño de registro del archivo de cabecera de facturas emitidas.

Capítulo II - Descripción del diseño de registro del archivo de detalle de facturas emitidas

Apartado B – REGISTRO DE VENTAS

Apartado C – REGISTRO DE COMPRAS

Apartado D – DISEÑO DE REGISTRO DEL ARCHIVO "OTRAS PERCEP"

Apartado E – TABLAS DEL SISTEMA

1. Comprobantes

2. Códigos de tipo de documento

3. Países

4. Tipo de responsable

5. Códigos de moneda

6. Alícuotas de IVA

7. Códigos de destinación

8. Códigos de Jurisdicción de Ingresos Brutos

9. Unidades de medida

10. Aduanas

Apartado F – CONTENIDOS DE LOS SOPORTES WORM

Apartado G – PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL CODIGO DE SEGURIDAD

TITULO I

Consideraciones Generales

1. El archivo a almacenar deberá contener:

• Tantos registros de tipo 1 como ítems de las operaciones que se deban registrar.

• Un registro de tipo 2 conteniendo la cantidad de registros tipo 1 existentes en el archivo junto con los totales de los campos numéricos de importe.

2. Los importes deberán observar los siguientes requisitos:

• Se consignarán en valores positivos, con centavos y sin indicar coma ni punto decimal,

• se consignarán en pesos, debiéndose realizar la conversión según el tipo de cambio vigente al momento de efectuarse la operación e indicarlo en el campo correspondiente junto con la moneda utilizada,

• tendrán una longitud de quince (15) dígitos compuestos por trece (13) enteros y dos (2) decimales (centavos). En el caso particular del diseño de registro Detalle de Facturas, en el campo Precio

Unitario la cantidad total de dígitos es dieciséis (16) compuestos por trece (13) enteros y tres (3) decimales.

3. Todos los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con blancos a la derecha en caso de ser alfanuméricos o ceros a la izquierda si son numéricos.

4. Los archivos deben ordenarse de acuerdo a los siguientes criterios en forma concomitante:

• Fecha del comprobante.

• Tipo de comprobante.

• Punto de venta.

• Número de comprobante.

TITULO II

Soportes Magnéticos

Características del archivo:

• Código de grabación: ASCII.

• Tipo de registro: lineal secuencial.

• Marca de fin de registro: 0D0A en hexadecimal.

• Nombre del archivo: XXXXXX_AAAAMM, en donde "X" representa el nombre del archivo (v.g. cabecera, detalle, etc), AAAA representa el año y MM el mes del período fiscal a que corresponden las facturas almacenadas.

• Formato: compatible con MS-DOS.

• Generación del archivo: como copia y no por "back-up".

• No debe grabarse como multisesión.

TITULO III

Diseños de Registro

APARTADO A – REGISTROS DE CABECERA Y DETALLE DE FACTURAS EMITIDAS

CAPITULO I - Descripción del diseño de registro del archivo de cabecera de facturas emitidas

SECCION 1: DESCRIPCION DE REGISTRO TIPO 1 - CABECERA

Campo 1: Tipo de Registro.

Se deberá completar con la constante "1".

Campo 2: Fecha del comprobante.

Se deberá completar con la fecha de las facturas emitidas durante el período fiscal que se registra y su formato será año, mes y día (AAAAMMDD).

Campo 3: Tipo de Comprobante.

Se deberá codificar con el tipo de comprobante que se emitió de acuerdo a la tabla indicada en el Anexo II Apartado E) punto 1).

Campo 4: Controlador Fiscal.

Se indicará con una 'C' si el comprobante que se registra fue emitido por un controlador fiscal o con un blanco en caso contrario.

Campo 5: Punto de Venta.

Se completará con el punto de venta impreso en el comprobante (4 dígitos), el cual deberá ser mayor o igual a 0001 y menor a 9999 si el emisor es Responsable Inscrito en el IVA. En caso contrario, será mayor o igual a 0000 y menor a 9999.

Campo 6: Número de Comprobante.

Se completará con el número correlativo de comprobante emitido en la operación (8 dígitos) aún cuando se utilicen varios ejemplares en una misma transacción económica (artículo 8° de la Resolución General N° 3434 DGI).

Campo 7: Número de Comprobante Registrado.

Se completará con el número de comprobante a registrar en el libro de ventas según lo establecido en el artículo 8° de la Resolución General N° 3434 (DGI) (8 dígitos), el que deberá ser menor o igual que el dato informado en el campo 6.

Campo 8: Cantidad de Hojas.

Se deberá indicar la cantidad de hojas utilizadas para el comprobante emitido, registrado en el campo 6.

Para el caso de que se trate de un comprobante de una sola hoja en la operación a registrar, se consignará '001'.

Para el caso de que se trata de un comprobante de más de una hoja se consignará, por ejemplo en una operación que requiera de tres (3) hojas, el dato '003'.

Campo 9: Código de documento identificatorio del comprador.

Se deberá completar de acuerdo al tipo de documento que exhiba el comprador, de acuerdo a la tabla indicada en el Anexo II Apartado E) punto 2).

Será obligatorio consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) en todos los casos, excepto en el supuesto de que el receptor del comprobante revista el carácter de consumidor final. En este último caso, cuando el importe de la operación sea igual o superior a $ 1.000.- se deberá consignar el código de documento (DNI, LE, LC, CI o pasaporte según corresponda), al igual que de tratarse de comprobantes de compra de bienes usados (campo 3 = 30).

Campo 10: Número de identificación del comprador.

Se deberá consignar el número de documento de acuerdo a lo indicado en el campo 9.

En el caso particular de realizar operaciones con personas físicas o jurídicas que no posean documento nacional de identidad, pasaporte o documentación societaria emitida en el país, se deberá consignar en el campo 9 el código 80 y en este se codificará de acuerdo a la tabla indicada en el Anexo II Apartado E punto 3).

Campo 11: Apellido y nombres o denominación del comprador.

En caso de tratarse de una persona Física se completará con el apellido y nombre del comprador y en los restantes con la denominación o razón social.

En los casos en que para una misma razón social se registren distintas sucursales, podrá especificarse en este campo la sucursal que realizó la operación.

Para el supuesto que el comprador sea consumidor final que no requiera ser identificado (campo 23=5 y campo 12<1000), se completará con la leyenda 'CONSUMIDOR FINAL' en mayúsculas (se validará que el campo 3 sea distinto a 01, 02, 03, 04, 05, 14, 19, 20, 21, 22, 30, 34, 39, 60, 63 y 81).

Campo 12: Importe total de la operación.

Se consignará el importe total de la operación. Dicho importe podrá ser cero sólo en los casos de comprobantes anulados sin haber sido emitidos o en oportunidad de documentar un cambio de productos del mismo valor.

En el caso de que para una misma operación se utilice más de una hoja y exista correlatividad numérica en los comprobantes, el importe a informar únicamente se consignará en el registro correspondiente al último comprobante de la misma (último número de hoja), lo cual se determina con la siguiente validación: Campo 7 + Campo 8 – 1 = Campo 6.

Campo 13: Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado.

Se consignará el importe que surja de sumar los montos que no integren la base imponible, el cual podrá ser cero.

Campo 14: Importe Neto Gravado.

El importe deberá ser menor o igual al importe total de la operación (campo 12) y mayor o igual al impuesto liquidado (campo 15). Podrá ser cero si la operación no se encuentra gravada por IVA en su totalidad.

Campo 15: Impuesto liquidado.

Se incluirá el importe del IVA discriminado en el comprobante sin considerar la sobretasa a RNI a consignar en el campo 16.

Campo 16: Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados.

En el supuesto de tratarse de compradores que revistan el carácter de responsables no inscritos en el IVA (campo 23= 02) o se trate de sujetos no categorizados (campo 23=07), este campo deberá ser igual al 50% del impuesto liquidado (campo 15).

En el resto de los casos será igual a cero.

Campo 17: **Importe de operaciones exentas.**

Podrá ser cero.

Campo 18: Importe de percepciones o pagos a cuenta sobre impuestos nacionales.

Podrá ser cero.

Campo 19: **Importe de percepción de ingresos brutos.**

Podrá ser cero.

En el caso de ser mayor a cero se consignará el total de las percepciones realizadas en la factura aunque correspondan a distintas jurisdicciones provinciales. Asimismo, se generarán los registros del archivo OTRAS_PERCEP donde se desagregarán las percepciones realizadas por la jurisdicción que corresponda.

Aunque haya una única alícuota y jurisdicción de percepción, se generará el archivo de percepciones con ese único registro.

Campo 20: Importe de percepciones por impuestos municipales.

Podrá ser cero.

En el caso de ser mayor a cero se consignará el total de las percepciones realizadas en la factura aunque correspondan a distintas jurisdicciones municipales. Asimismo, se generarán los registros del archivo OTRAS_PERCEP donde se desagregarán las percepciones realizadas por la jurisdicción que corresponda.

Aunque haya una única alícuota de percepción, se generará el archivo de percepciones con ese único registro.

Campo 21: Importe de impuestos internos.

Podrá ser cero.

Campo 22: Transporte.

Es un valor mayor o igual a cero. Deberá contener la sumatoria de los ítems facturados hasta la hoja que se está registrando inclusive (sumatoria del campo 11 del archivo de detalle). Sólo existirá transporte si la cantidad de hojas (campo 8) es mayor a uno. Este campo será cero en la última hoja del comprobante lo cual, de existir una correlatividad numérica en los comprobantes, se determina con la siguiente validación: Campo 7 + Campo 8 - 1= Campo 6.

Campo 23: Tipo de responsable.

Se codificará de acuerdo a la tabla indicada en el Anexo II Apartado E) punto 4).

Campo 24: Códigos de Moneda.

Se codificará teniendo en cuenta la tabla indicada en el Anexo II Apartado E) punto 5).

Campo 25: Tipo de Cambio.

Se completará con el tipo de cambio vigente al momento de producirse la transacción, respecto a la moneda en que se realizó la operación, expresado en la moneda de curso legal en el país. Ej.: si la operación fue en dólares se consignará la cantidad de pesos necesaria para adquirir una (1) unidad de dólar.

El dato a ingresar consistirá en un número con cuatro (4) enteros y seis (6) decimales, y deberá completarse aun cuando el campo 24 sea igual a 'PES'.

Campo 26: Cantidad de alícuotas de IVA.

Si se trata de varias alícuotas a informar, en el presente campo se deberá indicar la cantidad total de ellas. En caso contrario se consignará "1", aún cuando la operación resulte exenta.

Campo 27: Código de operación.

Si el impuesto liquidado (campo 15) es igual a cero (0) y el importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado (campo 13) es distinto de cero, se deberá completar de acuerdo a la siguiente codificación:

Z- Exportaciones a la zona franca.

X- Exportaciones al Exterior.

E- Operaciones Exentas.

En caso contrario se completará con espacios.

Campo 28: CAI.

En caso de que el informante sea RI en IVA, se consignará el código de autorización de impresión de los comprobantes que figura al pie de los documentos.

Campo 29: Fecha de vencimiento.

Se deberá indicar la fecha de vencimiento que figura al pie del documento.

Campo 30: Fecha anulación del comprobante.

De efectuarse la anulación del comprobante se deberá dejar indicada su fecha, la cual no podrá ser inferior a la de emisión del mismo (campo 2).

En caso de que un comprobante emitido se anule con posterioridad, se deberán completar igualmente los campos del registro referidos a importes y los registros de detalle correspondientes.

Si se registra un comprobante anulado antes de ser emitido, deberá generarse un registro en el archivo "DETALLE_AAAAMM" donde se especificará únicamente la causa de la anulación del comprobante y la fecha de la anulación del mismo.

SECCION 2: DESCRIPCION DE REGISTRO TIPO 2 - CABECERA

Campo 1: Tipo de Registro.

Se deberá completar con la constante "2".

Campo 2: Período.

Se deberá completar con el período fiscal que se registra (AAAAMM).

Campo 3: Relleno.

Se completará con blancos.

Campo 4: Cantidad de Registros de tipo 1

Se completará con la cantidad de registros de tipo "1" que contiene el archivo.

Campo 5: Relleno.

Se completará con blancos.

Campo 6: CUIT del informante.

Se deberá completar con la CUIT del emisor de los comprobantes.

Campo 7: Relleno

Se completará con blancos.

Campo 8: Importe total de la operación.

Se consignará el importe total de las operaciones efectuadas durante el período informado. Deberá ser igual a la sumatoria del campo homónimo de la totalidad de los registros de tipo 1 (suma del campo 12 del registro de tipo 1).

Campo 9: Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado.

Se procederá a informar la sumatoria de los importes que no integren el hecho imponible, el cual podrá ser cero (suma del campo 13 del registro de tipo 1).

Campo 10: Importe Neto Gravado.

Se deberá consignar la sumatoria de los importes netos gravados correspondientes a las operaciones realizadas durante el período que se informa (suma del campo 14 del registro de tipo 1).

Campo 11: Impuesto liquidado.

Se deberá consignar la sumatoria del total de los importes liquidados de IVA (suma del campo 15 del registro de tipo 1).

Campo 12: Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados.

Se deberá consignar la sumatoria del total de los importes liquidados de IVA en concepto de sobretasa a los RNI (suma del campo 16 del registro de tipo 1).

Campo 13: Importe de operaciones exentas.

Se deberá consignar la sumatoria del total de los importes de operaciones exentas (suma del campo 17 del registro de tipo 1).

Campo 14: Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales.

Se deberá consignar la sumatoria del total de las percepciones o pagos a cuenta (suma del campo 18 del registro de tipo 1).

Campo 15: Importe de percepción de ingresos brutos.

Se deberá consignar la sumatoria del Importe de percepción de ingresos brutos (suma del campo 19 del registro de tipo 1).

Campo 16: Importe de percepción de impuestos municipales.

Se deberá consignar la sumatoria del Importe de percepción de impuestos municipales (suma del campo 20 del registro de tipo 1).

Campo 17: Importe de impuestos internos.

Se deberá consignar la sumatoria del Importe de impuestos internos (suma del campo 21 del registro de tipo 1).

Campo 18: Relleno

Se completará con blancos.

APARTADO A – REGISTROS DE CABECERA Y DETALLE DE FACTURAS EMITIDAS

CAPITULO II - Descripción del diseño de registro del archivo de detalle de facturas emitidas

Campo 1: Tipo de Comprobante.

Se deberá codificar con el tipo de comprobante que se emitió de acuerdo a la tabla indicada en el Anexo II Apartado E) punto 1).

Campo 2: Controlador Fiscal.

Se indicará con una 'C' si el comprobante que se registra fue emitido por un controlador fiscal, o con un blanco en caso contrario.

Campo 3: Fecha del Comprobante.

Se deberá completar con la fecha de emisión de las facturas emitidas durante el período fiscal que se registra, y su formato será año, mes y día (AAAAMMDD).

Campo 4: Punto de Venta.

Se completará con el punto de venta en el que se emitió el comprobante (4 dígitos), el cual deberá constar de un número mayor o igual a 0001 y menor a 9999 si el emisor es Responsable Inscrito en el IVA. En caso contrario, se completará en su totalidad y será mayor o igual a 0000 y menor a 9999.

Campo 5: Número de Comprobante.

Se completará con el número correlativo de comprobante emitido en la operación (8 dígitos), aún cuando se utilicen varios ejemplares en una misma transacción económica (artículo 8° de la Resolución General N° 3434 (DGI)).

Campo 6: Número de Comprobante Registrado.

Se completará con el número de comprobante a registrar en el libro de ventas según lo establecido en el artículo 8° de la Resolución General N° 3434 (DGI) (8 dígitos), el que deberá ser menor o igual que el dato informado en el campo 5.

Campo 7: Cantidad.

Se consignará la cantidad de productos vendidos o servicios prestados en la operación.

En el supuesto de que el objeto de la operación sea una única prestación, se consignará uno (1).

Podrá ser cero (0) si el comprobante fue anulado antes de ser emitido o en el caso que el contenido del campo diseño libre (campo 15) requiera más de un registro.

El campo se conforma de siete (7) enteros y cinco (5) decimales.

Campo 8: Unidad de medida.

Se indicará la unidad de medida de los productos vendidos (ej.: kilo, litro, tonelada, paquete por 12, etc.) de los valores comprendidos en la tabla que se indica en el Anexo II Apartado E) punto 9).

Campo 9: Precio unitario.

Se consignará el importe correspondiente al precio unitario facturado correspondiente al producto o servicio vendido (deberá ser mayor a cero, salvo que el campo 7 sea igual a cero).

El campo se conforma de trece (13) enteros y tres (3) decimales.

Campo 10: Importe de bonificación.

Campo obligatorio.

Se especificará el importe a bonificar por cada ítem vendido (ítem = cantidad y descripción). Se consignará la bonificación por registro.

En caso de no existir bonificación o campo 8 = 99 el campo deberá ser cero.

Campo 11: Subtotal por registro.

Se consignará el importe facturado correspondiente al precio unitario (campo 9) multiplicado por la cantidad (campo 7), menos el importe de la bonificación si las hubiere (campo 10). Deberá ser mayor a cero.

Las validaciones indicadas precedentemente no se aplicarán en el supuesto de que el campo 8 sea igual a '98'.

El campo se conforma de trece (13) enteros y dos (2) decimales.

Campo 12: Alícuota de IVA aplicable.

Se deberá completar con la alícuota del impuesto correspondiente al producto o servicio de que se trate, conforme la tabla indicada en el Anexo II Apartado E) punto 6).

Campo 13: Indicación de exento o gravado.

Se indicará con la letra 'E' en el supuesto de tratarse de un bien o servicio exento de IVA (campo 12=0). Para el resto de los casos, se consignará la letra 'G'. Si el comprobante fue anulado antes de ser emitido (campo 14= 'A') no se consignará letra alguna.

Campo 14: Indicación de anulación.

Se indicará con la letra 'A' en el supuesto de que el comprobante se encuentre anulado. Para el resto de los casos, se completará con un blanco.

Campo 15: Diseño libre.

Se completará con la codificación y descripción de los productos o servicios facturados, utilizando el diseño que mejor se adapte para cada caso en particular.

En el supuesto de tratarse de un comprobante anulado antes de ser emitido, se consignará aquí la causa de la anulación.

Deberá resguardarse en el mismo soporte que almacene este archivo, la estructura de diseño del campo 15 (número de campo, posición desde, posición hasta, tamaño, tipo de dato, descripción del campo y observaciones).

Si se necesitara más de un registro de detalle para identificar el bien vendido o servicio prestado en los campos cantidad, precio unitario, bonificación, subtotal y alícuota de IVA aplicable, se consignará el dato únicamente en el último registro.

No obstante lo indicado para el campo 'Importe de bonificación' (campo 10), en el supuesto de realizarse bonificaciones que correspondan al total de ítems vendidos, o bien se consignen por separado, deberán identificarse en un registro adicional. Para ello, se consignará en el campo 8 el código '99' ('bonificación'), debiendo utilizar el campo 15 para la descripción de la bonificación correspondiente y el campo 11 para consignar el importe bonificado.

APARTADO B - REGISTRO DE VENTAS

SECCION 1: DESCRIPCION DE REGISTRO TIPO 1 - VENTAS

Campo 1: Tipo de Registro.

Se deberá completar con la constante "1"

Campo 2: Fecha del comprobante.

Se deberá completar con la fecha de las facturas emitidas durante el período fiscal que se registra y su formato será año mes y día (AAAAMMDD).

Campo 3: Tipo de Comprobante.

Se deberá codificar con el tipo de comprobante que se emitió de acuerdo a la tabla indicada en el Anexo II Apartado E) punto 1).

En el supuesto de que se trate de la registración de un comprobante diario de cierre (Campo 3=80), se deberá consignar en los campos 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 el importe correspondiente sin considerar los comprobantes clase 'A' comprendidos en el resumen diario.

Campo 4: Controlador Fiscal.

Se indicará con una 'C' si el comprobante que se registra fue emitido por un controlador fiscal, o con un blanco en caso contrario.

Campo 5: Punto de Venta.

Se completará con el punto de venta en el que se emitió el comprobante (4 dígitos), el cual deberá constar de un número mayor o igual a 0001 y menor a 9999 si el emisor es responsable inscripto. En caso contrario, será mayor o igual a 0000 y menor a 9999.

Campo 6: Número de Comprobante.

Se completará con el número de comprobante a registrar (8 dígitos).

Si se trata de un comprobante de varias hojas, se deberá informar el número de documento de la primera hoja (artículo 8° de la Resolución General N° 3434 (DGI)).

En el supuesto de registrar de manera agrupada por totales diarios, se deberá consignar el primer número de comprobante del rango a considerar.

Campo 7: Número de Comprobante hasta.

Se deberá indicar el último número de comprobante del rango a considerar en el supuesto del último párrafo de la descripción del campo 6.

En el resto de los casos se consignará el dato registrado en el campo 6.

Deberá ser mayor o igual que el campo 6.

Campo 8: Código de documento identificatorio del comprador.

Se deberá completar con alguno de los códigos indicados en la tabla del Anexo II Apartado E) punto 2), de acuerdo al tipo de documento que exhiba el comprador.

Será obligatorio consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) en todos los casos excepto de tratarse de la registración por monto global diario (artículo 20 de la Resolución General N° 3419 (DGI) y artículo 15 de la Resolución General N° 3803 (DGI)) en cuyo caso se deberá ingresar el código '99'.

Campo 9: Número de identificación del comprador.

Se deberá consignar el número de documento de acuerdo a lo indicado en el campo 8.

Podrá ser vacío en el supuesto de que el campo 8 sea igual a 99.

En el caso particular de realizar operaciones con personas físicas o jurídicas que no posean documento nacional, pasaporte o documentación societaria emitida en el país, se deberá consignar en el campo 8 el código 80 y en este se codificará de acuerdo a la tabla indicada en el Anexo II Apartado E) punto 3).

Campo 10: Apellido y nombres o denominación del comprador.

En caso de tratarse de una persona física se completará con el apellido y nombres del comprador, y en los restantes con la denominación o razón social.

Si de una misma razón social se registran distintas sucursales, podría especificarse en este campo la sucursal que realizó la operación.

Para el supuesto de que el comprador sea un consumidor final que no requiera ser identificado, se completará con la leyenda 'CONSUMIDOR FINAL' en mayúsculas (se validará que el campo 3 sea distinto a 01, 02, 03, 04, 05, 14, 19, 20, 21, 22, 30, 34, 39, 60, 63 y 81).

En el caso de tratarse de registraciones globales diarias se consignará la leyenda 'VENTA GLOBAL DIARIA' (campo 8=99).

Campo 11: Importe total de la operación.

Se asignará el importe total de la operación. Dicho importe podrá ser cero únicamente en los casos de comprobantes anulados sin haber sido emitidos previamente o en oportunidad de documentar un cambio de productos del mismo valor.

Deberá ser igual a la suma de los campos 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 si el campo 25 es igual a 1.

Si la cantidad de registros para un mismo comprobante es mayor a 1 (campo 25 es mayor a 1), el importe total a informar se consignará en el último de ellos.

Campo 12: Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado.

Se consignará el importe que surja de sumar los montos que no integren la base imponible. Dicho importe podrá ser cero.

Campo 13: Importe neto gravado.

El mismo deberá ser menor o igual al importe total de la operación y mayor o igual al impuesto liquidado. Podrá ser cero si la operación no se encuentra gravada por IVA en su totalidad (campo 14=0).

Campo 14: Alícuota de IVA.

Se deberá completar con la alícuota de IVA correspondiente, conforme la tabla indicada en el Anexo II Apartado E) punto 6). En los casos en que se deba informar más de una alícuota para el mismo comprobante, se procederá a grabar tantos registros de tipo "1" como alícuotas se deban declarar.

Los campos 1 a 10 y 22 a 30 se grabarán con la misma información en todos los registros de tipo "1", los restantes campos se completarán con los datos que correspondan a cada alícuota de impuesto.

La alícuota podrá ser cero en caso de operaciones de exportación, exentas y no gravadas, procediéndose a completar el código de operación (campo 26) respectivo, o en el supuesto de tratarse de un comprobante anulado.

Campo 15: Impuesto liquidado.

Se consignará el importe del IVA discriminado en el comprobante, sin considerar la sobretasa a RNI del campo 16.

Aún tratándose de compradores consumidores finales, sujetos exentos, no responsables y monotributistas igualmente deberá consignarse el IVA contenido en la operación.

Campo 16: Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados.

En el supuesto de tratarse de compradores que revistan el carácter de responsables no inscriptos en el IVA (campo 22 igual a 02), este campo deberá ser igual al 50% del impuesto liquidado (campo 15). Cuando se trate de sujetos no categorizados (campo 22=07) deberá ser igual al 50% del Importe neto gravado más el impuesto liquidado [(campo 13 + campo 15) * campo 14/100] * 0,50.

En el resto de los casos será igual a cero.

Campo 17: Importe operaciones exentas.

Podrá ser cero.

En caso de que en una misma operación se vendan productos exentos con gravados, la alícuota (campo 14) será la correspondiente a los productos gravados. En este caso el monto correspondiente a la parte exenta se consignará en este campo, y la porción gravada en el campo 13.

De tratarse de venta de productos exentos con productos gravados a tasa única, se consignará en un solo renglón.

Campo 18: Importe de percepciones o pagos a cuenta sobre impuestos nacionales.

Podrá ser cero.

Si la cantidad de registros para un mismo comprobante es mayor a 1 porque el campo 25 es mayor a 1, el importe a informar se consignará en el último de ellos.

Campo 19: Importe de percepciones de ingresos brutos.

Podrá ser cero.

Si la cantidad de registros para un mismo comprobante es mayor a 1 porque el campo 25 es mayor a 1, el importe a informar se consignará en el último de ellos.

Campo 20: Importe de percepciones de impuestos municipales.

Podrá ser cero.

Si la cantidad de registros para un mismo comprobante es mayor a 1 porque el campo 25 es mayor a 1, el importe a informar se consignará en el último de ellos.

Campo 21: Importe de impuestos internos.

Podrá ser cero.

Si la cantidad de registros para un mismo comprobante es mayor a 1 porque el campo 25 es mayor a 1, el importe a informar se consignará en el último de ellos.

Campo 22: Tipo de responsable.

Se codificará teniendo en cuenta la tabla indicada en el Anexo II Apartado E) punto 4).

Campo 23: Código de Moneda.

Se codificará teniendo en cuenta la tabla indicada en el Anexo II Apartado E Punto 5).

Campo 24: Tipo de Cambio.

Se completará con el tipo de cambio vigente al momento de producirse la transacción, respecto a la moneda en que se realizó la operación, expresado en la moneda de curso legal en el país. Ej.: si la operación fue en dólares se consignará la cantidad de pesos necesaria para adquirir una (1) unidad de dólar.

El dato a ingresar consistirá en un número con cuatro (4) enteros y seis (6) decimales, y deberá completarse aun cuando el campo 23 sea igual a 'PES'.

Campo 25: Cantidad de alícuotas de IVA.

Si se trata de varias alícuotas a informar, en el presente campo se deberá indicar la cantidad total de ellas. En caso contrario se consignará "1". Para el primer supuesto, los campos 13,14,15 y 16 se llenarán con la parte correspondiente a cada tasa.

Campo 26: Código de operación.

Si la alícuota de IVA (campo 14) es igual a cero (0), se deberá completar de acuerdo a la siguiente codificación:

Z- Exportaciones a la zona franca.
X- Exportaciones al exterior.
E- Operaciones exentas.

En caso contrario se completará con blancos.

Campo 27: CAI.

Se consignará el código de autorización de impresión que consta al pie del comprobante, o grupo de comprobantes en caso de efectuarse registración global diaria.

Campo 28: Fecha de vencimiento.

Se deberá indicar la fecha de vencimiento que figura al pie del documento.

Campo 29: Fecha de anulación del comprobante.

De efectuarse la anulación del comprobante se deberá dejar indicada su fecha, la cual no podrá ser inferior a la de emisión del mismo (mayor o igual al campo 2).

En caso de que un comprobante emitido se anule con posterioridad, se deberán completar igualmente los campos del registro referidos a importes.

Asimismo, se deberán registrar los comprobantes sin emitir cuyo vencimiento haya operado en el período fiscal (mes/año) de que se trate (artículo 38 tercer párrafo del Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias).

Campo 30: Información adicional.

Se podrá completar con cualquier información adicional que el contribuyente estime necesaria, contenida en sus registros contables. De no existir información deberá llenarse con ceros.

SECCION 2: DESCRIPCION DE REGISTRO TIPO 2 - VENTAS

Campo 1: Tipo de Registro.

Se deberá completar con la constante "2".

Campo 2: Período.

Se deberá completar con el período fiscal (año y mes) que se registra, en formato AAAAMM.

Campo 3: Relleno.

Se completará con blancos.

Campo 4: Cantidad de Registros de tipo 1.

Se completará con la cantidad de registros de tipo "1" que contiene el archivo.

Campo 5: Relleno.

Se completará con blancos.

Campo 6: CUIT del informante.

Se deberá completar con la CUIT del emisor de los comprobantes.

Campo 7: Relleno.

Se completará con blancos.

Campo 8: Importe total de la operación.

Se consignará el importe total de las operaciones efectuadas durante el período informado. Deberá ser igual a la sumatoria del campo homónimo de la totalidad de los registros de tipo 1 (suma del campo 11 del registro de tipo 1).

Campo 9: Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado.

Se procederá a informar la sumatoria de los importes que no integren el hecho imponible, el cual podrá ser cero (suma del campo 12 del registro de tipo 1).

Campo 10: Importe neto gravado.

Se deberá consignar la sumatoria de los importes netos gravados correspondientes a las operaciones realizadas durante el período que se informa (suma del campo 13 del registro de tipo 1).

Campo 11: Relleno.

Se completará con blancos.

Campo 12: Impuesto liquidado.

Se deberá consignar la sumatoria del total de los importes liquidados de IVA (suma del campo 15 del registro de tipo 1).

Campo 13: Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados.

Se deberá consignar la sumatoria del total de los importes liquidados de IVA en concepto de sobretasa a los RNI (suma del campo 16 del registro de tipo 1).

Campo 14: Importe de operaciones exentas.

Se deberá consignar la sumatoria del total de los importes de operaciones exentas (suma del campo 17 del registro de tipo 1).

Campo 15: Importe de percepciones o pagos a cuenta sobre impuestos nacionales.

Se deberá consignar la sumatoria del total de las percepciones o pagos a cuenta (suma del campo 18 del registro de tipo 1).

Campo 16: Importe de percepción de ingresos brutos.

Se deberá consignar la sumatoria del total de percepción de ingresos brutos (suma del campo 19 del registro de tipo 1).

Campo 17: Importe de percepción de impuestos municipales.

Se deberá consignar la sumatoria del total de percepciones de impuestos municipales (suma del campo 20 del registro de tipo 1).

Campo 18: Importe de impuestos internos.

Se deberá consignar la sumatoria del total de impuestos internos (suma del campo 21 del registro de tipo 1).

Campo 19: Relleno

Se completará con blancos.

APARTADO C) - REGISTRO DE COMPRAS

SECCION 1: DESCRIPCION DE REGISTRO TIPO 1 - COMPRAS

Campo 1: Tipo de Registro.

Se deberá completar con la constante "1".

Campo 2: Fecha del comprobante.

Se deberá completar con la fecha de emisión de las facturas recibidas que correspondan al período fiscal que se registra y su formato será año, mes y día (AAAAMMDD).

Campo 3: Tipo de Comprobante.

Se deberá codificar con el tipo de comprobante que se recibió de acuerdo a la tabla indicada en el Anexo II Apartado E) punto 1).

Campo 4: Controlador Fiscal.

Se indicará con una 'C' si el comprobante que se registra fue emitido por un controlador fiscal o con un blanco en caso contrario.

Campo 5: Punto de Venta.

Se completará con el punto de venta impreso en el comprobante (4 dígitos), el cual deberá ser mayor o igual a 0001 y menor a 9999 si el emisor es Responsable Inscrito. En caso contrario, será mayor o igual a 0000 y menor a 9999.

Campo 6: Número de Comprobante.

Se completará con el número de comprobante a registrar (8 dígitos).

Si se trata de un comprobante de varias hojas, se deberá informar el número de documento de la primera hoja (artículo 8° de la Resolución General N° 3434 (DGI)).

Campo 7: Cantidad de Hojas.

Se deberá indicar la cantidad de hojas del comprobante recibido.

Campo 8: Año del documento.

En caso de tratarse de una importación, se consignará el año del despacho en 4 dígitos con el formato AAAA.

Campo 9: Código de Aduana.

Se completará, en caso de tratarse de una importación, con el código de aduana que surja del correspondiente documento aduanero, de acuerdo a la tabla indicada en el Anexo II Apartado E) punto 10).

Campo 10: Código de destinación.

Se completará de acuerdo a la tabla que se indica en el Anexo II Apartado E) punto 7).

Campo 11: Número de despacho.

Se deberá completar con el número de despacho otorgado por la Dirección General de Aduanas.

Campo 12: Dígito verificador del número de despacho.

Consta de 1 solo caracter.

Campo 13: Fecha de despacho a plaza.

Se completará con la fecha de despacho a plaza, cuyo formato será año, mes y día (AAAAMMDD).

Campo 14: Código de documento identificatorio del Vendedor.

Se deberá completar con alguno de los códigos indicados en la tabla del Anexo II Apartado E) punto 2).

Será obligatorio consignar la CUIT en todos los casos excepto de tratarse de la registración por monto global diario (artículo 20 de la Resolución General N° 3419 (DGI) y artículo 15 de la Resolución General N° 3803 (DGI)) en cuyo caso se deberá ingresar el código '99'.

Campo 15: Número de identificación del vendedor.

Se deberá consignar el número de identificación del vendedor, de acuerdo a lo indicado en el campo 14.

Podrá ser vacío en el supuesto de que el campo 14 sea igual a 99.

En el caso particular de realizar operaciones con personas físicas o jurídicas que no posean documento nacional de identidad, pasaporte o documentación societaria emitida en el país, se deberá consignar en el campo 14 el código 80 y en este se codificará de acuerdo a la tabla indicada en el Anexo II Apartado E) punto 3).

Campo 16: Apellido y nombres o denominación del vendedor.

En el supuesto de tratarse de una persona Física se completará con el apellido y nombre del vendedor y en los restantes con la denominación o razón social.

En los casos en que de una misma razón social se registran distintas sucursales, podrá especificarse en este campo la sucursal que realizó la operación.

En el caso de tratarse de registraciones globales diarias se consignará la leyenda 'COMPRA GLOBAL DIARIA' (artículo 15 Resolución General N° 3803 —DGI—).

Campo 17: Importe total de la operación.

Se consignará el importe total de la operación. En el supuesto de que el campo 30 sea igual a '1', deberá ser igual a la suma de los campos 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

Si la cantidad de registros para un mismo comprobante es mayor a 1 (campo 30 es mayor a 1), el importe a informar se consignará en el último de ellos.

Campo 18: Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado.

Se procederá a informar los importes que no integren el hecho imponible. Dicho importe podrá ser cero.

Campo 19: Importe Neto Gravado.

El mismo deberá ser menor o igual al importe total de la operación (campo 17) y mayor o igual al impuesto liquidado (campo 21). Podrá ser cero si la operación no se encuentra gravada por IVA en su totalidad (campo 20=0 y campo 31<>blanco).

Campo 20: Alícuota de IVA.

Se deberá completar con la alícuota de IVA correspondiente. En los casos en que se deba informar más de una alícuota, se procederá a grabar tantos registros de tipo "1" como alícuotas se deban declarar.

Los campos 1 a 16 y 27 a 34 se grabarán con la misma información de todos los registros de tipo "1" de la alícuota de IVA consignada en el primero de ellos. Los restantes registros se completarán con los datos que correspondan a cada porcentaje de impuesto.

La alícuota podrá ser cero en caso de operaciones de importación, exentas y no gravadas, procediéndose a completar el campo 31, en caso de corresponder.

Campo 21: Impuesto liquidado.

Se incluirá el importe del IVA discriminado en el comprobante.

Campo 22: Importe de operaciones exentas.

Podrá ser cero.

En caso de que en una misma operación se vendan productos exentos con gravados, la alícuota (campo 20) será la correspondiente a los productos gravados. En este caso el monto correspondiente a la parte exenta se consignará en este campo, y la porción gravada en el campo 19.

De tratarse de venta de productos exentos con productos gravados a tasa única, se consignará en un solo renglón.

Campo 23: Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales.

Podrá ser cero.

Si la cantidad de registros para un mismo comprobante es mayor a 1 (campo 30 es mayor a 1), el importe a informar se consignará en el último de ellos.

Campo 24: Importe de percepciones de Ingresos Brutos.

Podrá ser cero.

Si la cantidad de registros para un mismo comprobante es mayor a 1 (campo 30 es mayor a 1), el importe a informar se consignará en el último de ellos.

Campo 25: Importe de percepciones de Impuestos Municipales

Podrá ser cero.

Si la cantidad de registros para un mismo comprobante es mayor a 1 (campo 30 es mayor a 1), el importe a informar se consignará en el último de ellos.

Campo 26: Importe de Impuestos Internos.

Podrá ser cero.

Si la cantidad de registros para un mismo comprobante es mayor a 1 (campo 30 es mayor a 1), el importe a informar se consignará en el último de ellos.

Campo 27: Tipo de responsable.

Se codificará teniendo en cuenta la tabla indicada en el Anexo II Apartado E) punto 4).

Campo 28: Código de Moneda.

Se codificará teniendo en cuenta la tabla indicada en el Anexo II Apartado E) punto 5), de acuerdo al tipo de moneda en que se haya realizado la operación.

Campo 29: Tipo de Cambio.

Se completará con el tipo de cambio vigente al momento de producirse la transacción, respecto a la moneda en que se realizó la operación, expresado en la moneda de curso legal en el país. Ej.: si la operación fue en dólares, se consignará la cantidad de pesos necesaria para adquirir una (1) unidad de dólar.

El dato a ingresar consistirá en un número con cuatro (4) enteros y seis (6) decimales, y deberá completarse aun cuando el campo 28 sea igual a 'PES'.

Campo 30: Cantidad de alícuotas de IVA.

Si se trata de varias alícuotas a informar, en el presente campo se deberá indicar la cantidad total de ellas. En caso contrario se consignará "1".

Campo 31: Código de operación.

Si la alícuota de IVA (campo 20) es igual a cero, se deberá completar de acuerdo a la siguiente codificación:

Z- Importaciones de la zona franca.
X- Importaciones del Exterior.
E- Operaciones Exentas.

En caso contrario se completará con espacio.

Campo 32: CAI.

Se consignará el código de autorización de impresión de los comprobantes que figura al pie del documento, excepto en el caso de importaciones del exterior.

Campo 33: Fecha de vencimiento.

Se deberá indicar la fecha de vencimiento que figura al pie del documento, excepto en el caso de importaciones del exterior.

Campo 34: Información Adicional

Se podrá completar con cualquier información adicional que el contribuyente estime necesaria, contenida en sus registros contables. De no existir información deberá llenarse con ceros.

SECCION 2: DESCRIPCION DE REGISTRO TIPO 2 - COMPRAS

Campo 1: Tipo de Registro.

Se deberá completar con la constante "2".

Campo 2: Período.

Se deberá completar con el período fiscal (año y mes) que se registra, en formato AAAAMM.

Campo 3: Relleno.

Se completará con blancos.

Campo 4: Cantidad de Registros de tipo 1.

Se completará con la cantidad de registros de tipo "1" que contiene el archivo.

Campo 5: Relleno.

Se completará con blancos.

Campo 6: CUIT del informante.

Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del receptor de los comprobantes.

Campo 7: Relleno

Se completará con blancos.

Campo 8: Importe total de la operación.

Se consignará el importe total de las operaciones efectuadas durante el período informado. Deberá ser igual a la sumatoria del campo homónimo de la totalidad de los registros de tipo 1 (suma del campo 17 del registro de tipo 1).

Campo 9: Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado.

Se procederá a informar la sumatoria de los importes que no integren el hecho imponible, el cual podrá ser cero (suma del campo 18 del registro de tipo 1).

Campo 10: Importe Neto Gravado.

Se deberá consignar la sumatoria de los importes netos gravados correspondientes a las operaciones realizadas durante el período que se informa (suma del campo 19 del registro de tipo 1).

Campo 11: Relleno

Se completará con blancos.

Campo 12: Impuesto liquidado.

Se deberá consignar la sumatoria del total de los importes liquidados de IVA (suma del campo 21 del registro de tipo 1).

Campo 13: Importe de operaciones exentas.

Se deberá consignar la sumatoria del total de los importes de operaciones exentas (suma del campo 22 del registro de tipo 1).

Campo 14: Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales.

Se deberá consignar la sumatoria del total de las percepciones o pagos a cuenta (suma del campo 23 del registro de tipo 1).

Campo 15: Importe de percepciones de Ingresos Brutos.

Se deberá consignar la sumatoria del total de las percepciones de Ingresos Brutos (suma del campo 24 del registro de tipo 1).

Campo 16: Importe de percepciones de Impuestos Municipales

Se deberá consignar la sumatoria del total de las percepciones de Impuestos Municipales (suma del campo 25 del registro de tipo 1).

Campo 17: Importe de Impuestos Internos.

Se deberá consignar la sumatoria del total de los Impuestos Internos (suma del campo 26 del registro de tipo 1).

Campo 18: Relleno

Se completará con blancos.

APARTADO D - DISEÑO DE REGISTRO DEL ARCHIVO "OTRAS PERCEP"

Campo 1: Fecha del Comprobante

Se deberá completar con la fecha de emisión de las facturas con percepciones realizadas durante el período fiscal que se registra, y su formato será año, mes y día (AAAAMMDD).

Campo 2: Tipo de Comprobante

Se deberá codificar con el tipo de comprobante con percepciones que se emitió de acuerdo a la tabla indicada en el Anexo II Apartado E) punto 1).

Campo 3: Punto de Venta

Se completará con el punto de venta en el que se emitió el comprobante (4 dígitos), el cual deberá constar de un número mayor o igual a 0001 y menor a 9999 si es responsable inscrito en el IVA. En caso contrario se completará en su totalidad y será mayor o igual a 0000 y menor a 9999.

Campo 4: Número de Comprobante

Se completará con el número de comprobante a registrar (8 dígitos).

Campo 5: Código de jurisdicción de Ingresos Brutos

Se completará con la jurisdicción de cada percepción realizada de acuerdo a la tabla indicada en el Anexo II Apartado E) punto 8).

Campo 6: Importe de Percepciones por Ingresos Brutos

Se asignará el importe de la percepción de cada jurisdicción. Podrá ser cero si no existe percepción por ingresos brutos.

Campo 7: Jurisdicción de Impuestos Municipales

Se completará con la jurisdicción de cada percepción municipal.

Campo 8: Importe de Percepciones por Impuestos Municipales

Se asignará el importe de la percepción de cada jurisdicción. Podrá ser cero si no existe percepción por impuestos municipales.

APARTADO E - TABLAS DEL SISTEMA

1) Tabla de comprobantes

Código	Descripción
01	Facturas A
02	Notas de Débito A
03	Notas de Crédito A
04	Recibos A
05	Notas de Venta al contado A
06	Facturas B
07	Notas de Débito B
08	Notas de Crédito B
09	Recibos B
10	Notas de Venta al contado B
11	Facturas C
12	Notas de Débito C
13	Notas de Crédito C
14	Documento aduanero
15	Recibos C
16	Notas de Venta al contado C
19	Facturas de Exportación
20	Notas de Débito por operaciones con el exterior
21	Notas de Crédito por operaciones con el exterior
22	Facturas - Permiso Exportación simplificado - Dto.855/97
30	Comprobantes de compra de bienes usados
34	Comprobantes A del art. 3 inc. e) R.G. N° 3419
35	Comprobantes B del art. 3 inc. e) R.G. N° 3419
36	Comprobantes C del art. 3 inc. e) R.G. N° 3419
37	Notas de Débito o documento equivalente que cumplan con la R.G. N° 3419
38	Notas de Crédito o documento equivalente que cumplan con la R.G. N° 3419
39	Otros comprobantes A que cumplan con la R. G. N° 3419
40	Otros comprobantes B que cumplan con la R. G. N° 3419
41	Otros comprobantes C que cumplan con la R. G. N° 3419
60	Cuenta de Venta y Líquido producto A
61	Cuenta de Venta y Líquido producto B
62	Cuenta de Venta y Líquido producto C
63	Liquidación A
64	Liquidación B
65	Liquidación C
80	Comprobante diario de cierre (zeta)
81	Tique-Factura 'A'
82	Tique-Factura 'B'
91	Comprobante/Factura de servicios públicos
92	Ajustes contables que incrementan el débito fiscal
93	Ajustes contables que disminuyen el débito fiscal
94	Ajustes contables que incrementan el crédito fiscal
95	Ajustes contables que disminuyen el crédito fiscal

2) Códigos de tipo de documento

Código – Descripción	Código – Descripción
80 – CUIT	07 - CI Mendoza
86 – CUIL	08 - CI La Rioja
87 – CDI	09 - CI Salta
89 – LE	10 - CI San Juan
90 – LC	11 - CI San Luis
91 - CI extranjera	12 - CI Santa Fe
92 - en trámite	13 - CI Santiago del Estero
93 - Acta nacimiento	14 - CI Tucumán
95 - CI Bs. As. RNP	16 - CI Chaco
96 – DNI	17 - CI Chubut
94 – Pasaporte	18 - CI Formosa
00 - CI Policía Federal	19 - CI Misiones
01 - CI Buenos Aires	20 - CI Neuquén
02 - CI Catamarca	21 - CI La Pampa
03 - CI Córdoba	22 - CI Río Negro
04 - CI Corrientes	23 - CI Santa Cruz
05 - CI Entre Ríos	24 - CI Tierra del Fuego
06 - CI Jujuy	99 - Sin identificar/venta global diaria

3) Tabla de países

CUIT	País	Persona
50000003015	AFGANISTAN	Física
55000003017	AFGANISTAN	Jurídica
50000004011	ALBANIA	Física
55000004013	ALBANIA	Jurídica
50000004380	ALEMANIA, REP. FED.	Física
55000004382	ALEMANIA, REP. FED.	Jurídica
50000004046	ANDORRA	Física
55000004048	ANDORRA	Jurídica
50000001497	ANGOLA	Física
55000001499	ANGOLA	Jurídica
50000002256	ANTIGUA	Física
55000002258	ANTIGUA	Jurídica
50000003023	ARABIA SAUDITA	Física
55000003025	ARABIA SAUDITA	Jurídica
50000001020	ARGELIA	Física
55000001022	ARGELIA	Jurídica
50000006022	ARMENIA	Física
55000006024	ARMENIA	Jurídica
50000004992	AUSTRALIA	Física
55000004994	AUSTRALIA	Jurídica
50000004054	AUSTRIA	Física
55000004056	AUSTRIA	Jurídica
50000003902	AZERBAIDZHAN	Física
55000003904	AZERBAIDZHAN	Jurídica
50000002906	BAHAMAS	Física
55000002908	BAHAMAS	Jurídica
50000003031	BAHREIN	Física

CUIT	País	Persona
55000003033	BAHREIN	Jurídica
50000003457	BANGLADESH	Física
55000003459	BANGLADESH	Jurídica
50000002019	BARBADOS	Física
55000002010	BARBADOS	Jurídica
50000004062	BELGICA	Física
55000004064	BELGICA	Jurídica
50000002361	BELICE	Física
55000002363	BELICE	Jurídica
50000001624	BENIN	Física
55000001626	BENIN	Jurídica
50000004399	BIELORUSIA	Fisica
55000004390	BIELORUSIA	Jurídica
50000000040	BOLIVIA	Física
55000000042	BOLIVIA	Jurídica
50000004461	BOSNIA HERZEGOVINA	Física
55000004463	BOSNIA HERZEGOVINA	Jurídica
50000001039	BOTSWANA	Física
55000001030	BOTSWANA	Jurídica
50000000059	BRASIL	Física
55000000050	BRASIL	Jurídica
50000003910	BRUNEI	Física
55000003912	BRUNEI	Jurídica
50000004070	BULGARIA	Física
55000004072	BULGARIA	Jurídica
50000001012	BURKINA FASO	Física
55000001014	BURKINA FASO	Jurídica
50000001047	BURUNDI	Física
55000001049	BURUNDI	Jurídica
50000002825	BUTAN	Física
55000002827	BUTAN	Jurídica
50000001500	CABO VERDE, ISLAS	Física
55000001502	CABO VERDE, ISLAS	Jurídica
50000003066	CAMBOYA	Física
55000003068	CAMBOYA	Jurídica
50000001055	CAMERUN	Física
55000001057	CAMERUN	Jurídica
50000002043	CANADA	Física
55000002045	CANADA	Jurídica
50000001071	CENTRO AFRICANO, REP.	Física
55000001073	CENTRO AFRICANO, REP.	Jurídica
50000001535	CHAD	Física
55000001537	CHAD	Jurídica
50000006057	CHECA, REPUBLICA	Física
55000006059	CHECA, REPUBLICA	Jurídica
50000000032	CHILE	Física
55000000034	CHILE	Jurídica
50000003104	CHINA REP. POPULAR	Física
55000003106	CHINA REP. POPULAR	Jurídica
50000003112	CHIPRE	Física
55000003114	CHIPRE	Jurídica
50000002051	COLOMBIA	Física
55000002053	COLOMBIA	Jurídica
50000001896	COMORAS	Física
55000001898	COMORAS	Jurídica
50000001527	CONGO REP. POPULAR	Física
55000001529	CONGO REP. POPULAR	Jurídica
50000003082	COREA R.P.D. NORTE	Física
55000003084	COREA R.P.D. NORTE	Jurídica
50000003090	COREA REPUBLICA	Física
55000003092	COREA REPUBLICA	Jurídica
50000001101	COSTA DE MARFIL	Física
55000001103	COSTA DE MARFIL	Jurídica
50000001586	COSTA RICA	Física
55000001588	COSTA RICA	Jurídica
50000006030	CROACIA	Física
55000006032	CROACIA	Jurídica
50000002396	CUBA	Física
55000002398	CUBA	Jurídica
50000004097	DINAMARCA	Física
55000004099	DINAMARCA	Jurídica
50000001861	DJIBOUTI	Física
55000001863	DJIBOUTI	Jurídica
50000002337	DOMINICA	Física
55000002339	DOMINICA	Jurídica
50000002094	DOMINICANA, REPUBLICA	Física
55000002096	DOMINICANA, REPUBLICA	Jurídica
50000002426	ECUADOR	Física
55000002428	ECUADOR	Jurídica
50000001136	EGIPTO	Física
55000001138	EGIPTO	Jurídica
50000002116	EL SALVADOR	Física
55000002118	EL SALVADOR	Jurídica
50000003317	EMIRATOS ARABES UNIDOS	Física
55000003319	EMIRATOS ARABES UNIDOS	Jurídica
50000001853	ERITREA	Física
55000001855	ERITREA	Jurídica
50000006065	ESLOVACA, REPUBLICA	Física
55000006067	ESLOVACA, REPUBLICA	Jurídica
50000004496	ESLOVENIA	Física
55000004498	ESLOVENIA	Jurídica
50000004100	ESPAÑA	Física
55000004102	ESPAÑA	Jurídica
50000002124	ESTADOS UNIDOS	Física
55000002126	ESTADOS UNIDOS	Jurídica
50000004402	ESTONIA	Física
55000004404	ESTONIA	Jurídica
50000001144	ETIOPIA	Física
55000001146	ETIOPIA	Jurídica
50000005123	FIJI, ISLAS	Física
55000005125	FIJI, ISLAS	Jurídica
50000003120	FILIPINAS	Física

CUIT	País	Persona
55000003122	FILIPINAS	Jurídica
50000004119	FINLANDIA	Física
55000004110	FINLANDIA	Jurídica
50000004127	FRANCIA	Física
55000004129	FRANCIA	Jurídica
50000001152	GABON	Física
55000001154	GABON	Jurídica
50000001160	GAMBIA	Física
55000001162	GAMBIA	Jurídica
50000003147	GAZA	Física
55000003149	GAZA	Jurídica
50000003880	GEORGIA	Física
55000003882	GEORGIA	Jurídica
50000001179	GHANA	Física
55000001170	GHANA	Jurídica
50000004135	GRECIA	Física
55000004137	GRECIA	Jurídica
50000002882	GRENADA	Física
55000002884	GRENADA	Jurídica
50000002132	GUATEMALA	Física
55000002134	GUATEMALA	Jurídica
50000002140	GUAYANA	Física
55000002142	GUAYANA	Jurídica
50000001187	GUINEA	Física
55000001189	GUINEA	Jurídica
50000001845	GUINEA BISSAU	Física
55000001847	GUINEA BISSAU	Jurídica
50000001195	GUINEA ECUATORIAL	Física
55000001197	GUINEA ECUATORIAL	Jurídica
50000002159	HAITI	Física
55000002150	HAITI	Jurídica
50000002167	HONDURAS	Física
55000002169	HONDURAS	Jurídica
50000004143	HUNGRIA	Física
55000004145	HUNGRIA	Jurídica
50000001985	INDETERMINADO (AFRICA)	Física
55000001987	INDETERMINADO (AFRICA)	Jurídica
50000002922	INDETERMINADO (AMERICA)	Física
55000002924	INDETERMINADO (AMERICA)	Jurídica
50000003961	INDETERMINADO (ASIA)	Física
55000003963	INDETERMINADO (ASIA)	Jurídica
50000009986	INDETERMINADO (CONTINENTE)	Física
55000009988	INDETERMINADO (CONTINENTE)	Jurídica
50000004984	INDETERMINADO (EUROPA)	Física
55000004986	INDETERMINADO (EUROPA)	Jurídica
50000005980	INDETERMINADO (OCEANIA)	Física
55000005982	INDETERMINADO (OCEANIA)	Jurídica
50000003155	INDIA	Física
55000003157	INDIA	Jurídica
50000003163	INDONESIA	Física
55000003165	INDONESIA	Jurídica
50000003171	IRAK	Física
55000003173	IRAK	Jurídica
50000002930	IRAN	Física
55000002932	IRAN	Jurídica
50000004151	IRLANDA (EIRE)	Física
55000004153	IRLANDA (EIRE)	Jurídica
50000003813	ISLANDIA	Física
55000003815	ISLANDIA	Jurídica
50000005212	ISLAS MARIANAS	Física
55000005214	ISLAS MARIANAS	Jurídica
50000005204	ISLAS MARSHALL	Física
55000005206	ISLAS MARSHALL	Jurídica
50000005182	ISLAS SALOMON	Física
55000005184	ISLAS SALOMON	Jurídica
50000002876	ISRAEL	Física
55000002878	ISRAEL	Jurídica
50000003546	ITALIA	Física
55000003548	ITALIA	Jurídica
50000002175	JAMAICA	Fis.
55000002177	JAMAICA	Física
50000003201	JAPON	Jurídica
55000003203	JAPON	Física
50000003007	JORDANIA	Jurídica
55000003009	JORDANIA	Física
50000003929	KASAJSTAN	Jurídica
55000003920	KASAJSTAN	Física
50000001209	KENIA	Jurídica
55000001200	KENIA	Física
50000003937	KIRGUISTAN	Jurídica
55000003939	KIRGUISTAN	Física
50000005166	KIRIBATI, ISLAS	Física
55000005168	KIRIBATI, ISLAS	Jurídica
50000003236	KUWAIT	Física
55000003238	KUWAIT	Jurídica
50000003244	LAOS	Física
55000003246	LAOS	Jurídica
50000001217	LESOTHO	Física
55000001219	LESOTHO	Jurídica
50000004410	LETONIA	Física
55000004412	LETONIA	Jurídica
50000003252	LIBANO	Física
55000003254	LIBANO	Jurídica
50000001225	LIBERIA	Física
55000001227	LIBERIA	Jurídica
50000001233	LIBIA	Física
55000001235	LIBIA	Jurídica
50000004186	LIECHTENSTEIN	Física
55000004188	LIECHTENSTEIN	Jurídica
50000004429	LITUANIA	Física
55000004420	LITUANIA	Jurídica
50000004194	LUXEMBURGO	Física

CUIT	País	Persona
55000004196	LUXEMBURGO	Jurídica
50000004909	MACEDONIA	Física
55000004900	MACEDONIA	Jurídica
50000001241	MADAGASCAR	Física
55000001243	MADAGASCAR	Jurídica
50000003260	MALASIA	Física
55000003262	MALASIA	Jurídica
50000001543	MALAWI	Física
55000001545	MALAWI	Jurídica
50000003279	MALDIVAS, ISLAS	Física
55000003270	MALDIVAS, ISLAS	Jurídica
50000001632	MALI	Física
55000001634	MALI	Jurídica
50000004364	MALTA	Física
55000004366	MALTA	Jurídica
50000001276	MARRUECOS	Física
55000001278	MARRUECOS	Jurídica
50000001284	MAURICIO, ISLAS	Física
55000001286	MAURICIO, ISLAS	Jurídica
50000001292	MAURITANIA	Física
55000001294	MAURITANIA	Jurídica
50000002183	MEXICO	Física
55000002185	MEXICO	Jurídica
50000005905	MICRONESIA ESTADOS FED.	Física
55000005907	MICRONESIA ESTADOS FED.	Jurídica
50000004437	MOLDOVA	Física
55000004439	MOLDOVA	Jurídica.
50000004216	MONACO	Física
55000004218	MONACO	Jurídica
50000003295	MONGOLIA	Física
55000003297	MONGOLIA	Jurídica
50000001519	MOZAMBIQUE	Física
55000001510	MOZAMBIQUE	Jurídica
50000002841	MYARMAR (EX BIRMANIA)	Física
55000002843	MYARMAR (EX BIRMANIA)	Jurídica
50000001837	NAMIBIA	Física
55000001839	NAMIBIA	Jurídica
50000005034	NAURU	Física
55000005036	NAURU	Jurídica
50000003309	NEPAL	Física
55000003300	NEPAL	Jurídica
50000002191	NICARAGUA	Física
55000002193	NICARAGUA	Jurídica
50000001306	NIGER	Física
55000001308	NIGER	Jurídica
50000001314	NIGERIA	Física
55000001316	NIGERIA	Jurídica
50000004224	NORUEGA	Física
55000004226	NORUEGA	Jurídica
50000005042	NUEVA ZELANDA	Física
55000005044	NUEVA ZELANDA	Jurídica
50000003287	OMAN	Física
55000003289	OMAN	Jurídica
50000004232	PAISES BAJOS	Física
55000004234	PAISES BAJOS	Jurídica
50000003325	PAKISTAN	Física
55000003327	PAKISTAN	Jurídica
50000005913	PALAU	Física
55000005915	PALAU	Jurídica
50000002205	PANAMA	Física
55000002207	PANAMA	Jurídica
50000005131	PAPUA, ISLAS	Física
55000005133	PAPUA, ISLAS	Jurídica
50000000024	PARAGUAY	Física
55000000026	PARAGUAY	Jurídica
50000002221	PERU	Física
55000002223	PERU	Jurídica
50000004240	POLONIA	Física
55000004242	POLONIA	Jurídica
50000004259	PORTUGAL	Física
55000004250	PORTUGAL	Jurídica
50000005077	POS. AUSTRALIANA (OCEANIA)	Física
55000005079	POS. AUSTRALIANA (OCEANIA)	Jurídica
50000001454	POS. BRITANICA (AFRICA)	Física
55000001456	POS. BRITANICA (AFRICA)	Jurídica
50000002272	POS. BRITANICA (AMERICA)	Física
55000002274	POS. BRITANICA (AMERICA)	Jurídica
50000004917	POS. BRITANICA (EUROPA)	Física
55000004919	POS. BRITANICA (EUROPA)	Jurídica
50000003414	POS. BRITANICA (HONG KONG)	Física
55000003416	POS. BRITANICA (HONG KONG)	Jurídica
50000005085	POS. BRITANICA (OCEANIA)	Física
55000005087	POS. BRITANICA (OCEANIA)	Jurídica
50000002280	POS. DANESA (AMERICA)	Física
55000002282	POS. DANESA (AMERICA)	Jurídica
50000002310	POS. E.E.U.U. (AMERICA)	Fisica
55000002312	POS. E.E.U.U. (AMERICA)	Jurídica
50000005115	POS. E.E.U.U. (OCEANIA)	Física
55000005117	POS. E.E.U.U. (OCEANIA)	Jurídica
50000001462	POS. ESPAQOLA (AFRICA)	Física
55000001464	POS. ESPAQOLA (AFRICA)	Jurídica
50000001470	POS. FRANCESA (AFRICA)	Física
55000001472	POS. FRANCESA (AFRICA)	Jurídica
50000002299	POS. FRANCESA (AMERICA)	Física
55000002290	POS. FRANCESA (AMERICA)	Jurídica
50000005093	POS. FRANCESA (OCEANIA)	Física
55000005095	POS. FRANCESA (OCEANIA)	Jurídica
50000003422	POS. JAPONESA (ASIA)	Física
55000003424	POS. JAPONESA (ASIA)	Jurídica
50000005107	POS. NEOCELANDESA (OCEANIA)	Física
55000005109	POS. NEOCELANDESA (OCEANIA)	Jurídica
50000002302	POS. PAISES BAJOS (AMERICA)	Física

CUIT	País	Persona
55000002304	POS. PAISES BAJOS (AMERICA)	Jurídica
50000001489	POS. PORTUGUESA (AFRICA)	Física
55000001480	POS. PORTUGUESA (AFRICA)	Jurídica
50000003449	POS. PORTUGUESA (MACAO)	Física
55000003440	POS. PORTUGUESA (MACAO)	Jurídica
50000002213	PUERTO RICO	Física
55000002215	PUERTO RICO	Jurídica
50000002981	QATAR	Física
55000002983	QATAR	Jurídica
50000004267	REINO UNIDO	Física
55000004269	REINO UNIDO	Jurídica
50000001330	RUANDA	Física
55000001332	RUANDA	Jurídica
50000004275	RUMANIA	Física
55000004277	RUMANIA	Jurídica
50000006014	RUSA, FEDERACION	Física
55000006016	RUSA, FEDERACION	Jurídica
50000005069	SAMOA OCCIDENTAL	Física
55000005069	SAMOA OCCIDENTAL	Jurídica
50000002892	SAN CRISTOBAL Y NEVIS	Física
55000002894	SAN CRISTOBAL Y NEVIS	Jurídica
50000004283	SAN MARINO	Física
55000004285	SAN MARINO	Jurídica
50000002353	SAN VICENTE, ISLAS	Física
55000002355	SAN VICENTE, ISLAS	Jurídica
50000002345	SANTA LUCIA	Física
55000002347	SANTA LUCIA	Jurídica
50000004313	SANTA SEDE (VATICANO)	Física
55000004315	SANTA SEDE (VATICANO)	Jurídica
50000001829	SANTO TOME Y PRINCIPE	Física
55000001820	SANTO TOME Y PRINCIPE	Jurídica
50000001349	SENEGAL	Física
55000001340	SENEGAL	Jurídica
50000001810	SEYCHELLES	Física
55000001812	SEYCHELLES	Jurídica
50000001357	SIERRA LEONA	Física
55000001359	SIERRA LEONA	Jurídica
50000009994	SIN DECLARAR (CONTINENTE)	Física
55000009996	SIN DECLARAR (CONTINENTE)	Jurídica
50000003333	SINGAPUR	Física
55000003335	SINGAPUR	Jurídica
50000003341	SIRIA	Física
55000003343	SIRIA	Jurídica
50000001365	SOMALIA	Física
55000001367	SOMALIA	Jurídica
50000003074	SRI LANKA, REP. DE	Física
55000003076	SRI LANKA, REP. DE	Jurídica
50000001373	SUAZILANDIA	Física
55000001375	SUAZILANDIA	Jurídica
50000001713	SUDAFRICA, REP. DE	Física
55000001715	SUDAFRICA, REP. DE	Jurídica
50000001381	SUDAN	Física
55000001383	SUDAN	Jurídica
50000004291	SUECIA	Física
55000004293	SUECIA	Jurídica
50000004305	SUIZA	Física
55000004307	SUIZA	Jurídica
50000002329	SURINAME	Física
55000002320	SURINAME	Jurídica
50000002914	TAILANDIA	Física
55000002916	TAILANDIA	Jurídica
50000003139	TAIWAN	Física
55000003130	TAIWAN	Jurídica
50000001551	TANZANIA	Física
55000001553	TANZANIA	Jurídica
50000003899	TAYIKISTAN	Física
55000003890	TAYIKISTAN	Jurídica
50000001403	TOGO	Física
55000001405	TOGO	Jurídica
50000005190	TONGA	Física
55000005192	TONGA	Jurídica
50000002434	TRINIDAD TOBAGO	Física
55000002436	TRINIDAD TOBAGO	Jurídica
50000005174	TUBALU	Física
55000005176	TUBALU	Jurídica
50000001411	TUNEZ	Física
55000001413	TUNEZ	Jurídica
50000003554	TURKMENISTAN	Física
55000003556	TURKMENISTAN	Jurídica
50000003503	TURQUIA	Física
55000003505	TURQUIA	Jurídica
50000006049	UCRANIA	Física
55000006040	UCRANIA	Jurídica
50000001705	UGANDA	Física
55000001707	UGANDA	Jurídica
50000000016	URUGUAY	Física
55000000018	URUGUAY	Jurídica
50000003562	UZBEKISTAN	Física
55000003564	UZBEKISTAN	Jurídica
50000005050	VANUATU	Física
55000005052	VANUATU	Jurídica
50000002264	VENEZUELA	Física
55000002266	VENEZUELA	Jurídica
50000003376	VIETNAM	Física
55000003378	VIETNAM	Jurídica
50000003392	YEMEN	Física
55000003394	YEMEN	Jurídica
50000004321	YUGOSLAVIA	Física
55000004323	YUGOSLAVIA	Jurídica
50000001616	ZAIRE	Física
55000001618	ZAIRE	Jurídica
50000001446	ZAMBIA	Física

CUIT	País	Persona
55000001448	ZAMBIA	Jurídica
50000001322	ZIMBABWE	Física
55000001324	ZIMBABWE	Jurídica

4) Tipo de responsable

Código	Tipo de responsable
01	IVA Responsable Inscripto
02	IVA Responsable no Inscripto
03	IVA no Responsable
04	IVA Sujeto Exento
05	Consumidor Final
06	Responsable Monotributo
07	Sujeto no Categorizado
08	Importador del Exterior
09	Cliente del Exterior
10	IVA Liberado – Ley Nº 19.640
11	IVA Responsable Inscripto - Agente de Percepción

5) Códigos de Moneda

Código	Moneda
002	Dólar EEUU LIBRE
003	FRANCOS FRANCESES
004	LIRAS ITALIANAS
005	PESETAS
006	MARCOS ALEMANES
007	FLORINES HOLANDESES
008	FRANCOS BELGAS
009	FRANCOS SUIZOS
010	PESOS MEJICANOS
011	PESOS URUGUAYOS
012	REAL
013	ESCUDOS PORTUGUESES
014	CORONAS DANESAS
015	CORONAS NORUEGAS
016	CORONAS SUECAS
017	CHELINES AUTRIACOS
018	Dólar CANADIENSE
019	YENS
021	LIBRA ESTERLINA
022	MARCOS FINLANDESES
023	BOLIVAR
024	CORONA CHECA
025	DINAR
026	Dólar AUSTRALIANO
027	DRACMA
028	FLORIN (ANTILLAS HOLA
029	GUARANI
030	SHEKEL (ISRAEL)
031	PESO BOLIVIANO
032	PESO COLOMBIANO
033	PESO CHILENO
034	RAND
035	SOL PERUANO
035	NUEVO SOL PERUANO
036	SUCRE
050	LIBRAS IRLANDESAS
051	Dólar DE HONG KONG
052	Dólar DE SINGAPUR
053	Dólar DE JAMAICA
054	Dólar DE TAIWAN
055	QUETZAL
056	FORINT (HUNGRIA)
057	BAHT (TAILANDIA)
058	ECU
059	DINAR KUWAITI
060	EURO
DOL	Dólar ESTADOUNIDENSE
PES	PESOS

6) Alícuotas de IVA

0 %
10.5 %
21 %
27 %

7) Códigos de destinación

CODIGO	DESCRIPCION	DESDE	HASTA
CORI	DECLARACION DE CORRECCION DE INGRESO A DEPOSITO	04/05/2000	31/12/3000
DIS4	DESTINACION DE IMPORTACION SIMPLIFICADA	19/03/1999	31/12/3000
DIS5	DESTINACION DE IMPORTACION SIMPLIFICADA DAP	23/08/1999	31/12/3000
EC01	EXPORTACION A CONSUMO	04/05/2000	31/12/3000
EC02	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT SIN TRANSFORMACION	03/02/1999	31/12/3000
EC03	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT CON TRANFORMACION	03/02/1999	31/12/3000
EC04	EXPORT.A CONS.C/DIT INGRES. P/TRANSF.EGRESADO S/TRANSF.	17/05/1999	31/12/3000
EC05	EXPORTACION A CONSUMO DE EXPORT. TEMP. C/TRANSFORMACION	19/03/1999	31/12/3000
EC06	EXPORTACION A CONSUMO DE EXPORT.TEMPORAL S/TRANSFORM.	22/09/1998	31/12/3000
EC07	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIA EN CONSIGNACION	26/10/1998	31/12/3000
EC08	EXPORTACION A CONSUMO DE MERC. CON PRECIOS REVISABLES	26/10/1998	31/12/3000
EC09	EXPORTACION A CONSUMO DE CONCENTRADO DE MINERALES	26/10/1998	31/12/3000
ECA1	EGRESO A CONS.EN TNC MERC.ORIG.AAE EGRE.MOSMO PRODUCTOR	24/11/1999	31/12/3000
ECA2	EGRESO AL TNC DE MERC ORIG AAE E IMP CUIT DISTINTO PROD	24/11/1999	31/12/3000
ECA3	EGRESO P/CONS.EN TNC MERC. DEL AAE NO ORIG. EN EL AREA	24/11/1999	31/12/3000
ECA4	REIMPOR.AL TNC MERC. EXPORT. DESDE TNC AL AAE	24/11/1999	31/12/3000
ECE1	EGRESO DEL AAE A CONS. EN EXT. C/TRANS. TERRES. POR TNC	23/09/1999	31/12/3000
ER01	EXPORT.RANCHO COMBUSTIBLE DE BUQUE BANDERA EXTRANJERA	21/10/1998	31/12/3000
ER02	EXPO RANCHO Y APROVISIONAMIENTO DE MEDIO DE TRANSPORTE	29/06/2000	31/12/3000
ES01	EXPORTACION DE MERCADERIAS EN CONSIGNACION	26/10/1998	31/12/3000
ES02	EXPORTACION DE MERCADERIAS CON PRECIOS REVISABLES	09/11/1998	31/12/3000
ES03	EXPORTACION DE CONCENTRADO DE MINERALES	26/10/1998	31/12/3000
ET01	EXPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION	03/07/1996	31/12/3000
ET02	EXPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION	03/07/1996	31/12/3000
ETE1	EGRESO TEMP DEL AAE AL EXT. C/TRANS. TERRES. POR TNC	23/09/1999	31/12/3000
EXRS	EXPORTACION REGIMEN SIMPLIFICADO DECRETO NRO.855/97	04/05/2000	31/12/3000
IC01	IMPORTACION A CONSUMO SIN DOC. DE TRANSPORTE	16/09/1999	31/12/3000
IC02	IMPORT.A CONSUMO MERCADERIA REGIMEN DE SOLICITUD PREVIA	16/07/1999	31/12/3000
IC03	IMPORT. CONSUMO DE MERC. VIA TERREST. EN ENVIOS FRACC.	16/09/1999	31/12/3000
IC04	IMPORTACION A CONSUMO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE	15/12/1999	31/12/3000
IC05	IMPORTACION A CONSUMO C/DOC. DE TRANSPORTE D.A.P.	16/09/1999	31/12/3000
IC06	IMPORTACION A CONSUMO SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO	16/07/1999	31/12/3000
IC07	IMPORTACION A CONSUMO REGIMEN AUTOMOTRIZ C/DOC DAP	16/09/1999	31/12/3000
IC08	IMPORTACION A CONSUMO ADUANA DOMICILIARIA C/DOC DAP	19/10/1999	31/12/3000
IC21	RETORNO EXPORT.TEMP.C/TRANSFORMACION S/DOC. TRANSPORTE	22/04/1999	31/12/3000
IC24	RETORNO EXPORT.TEMPOR.C/TRANSFORM.C/DOC. DE TRANSPORTE	22/04/1999	31/12/3000
IC25	RETORNO EXPORT.TEMP.C/TRAFORM.C/DOC.TRANSPORTE D.A.P.	22/04/1999	31/12/3000
IC26	RETORNO EXPORT.TEMP.C/TRANSF.S/ DEP.DE ALMACENAMIENTO	22/04/1999	31/12/3000
IC31	RETORNO EXPOR.TEMP.S/TRANSFORMACION S/DOC.TRANSPORTE	11/02/1999	31/12/3000
IC34	RETORNO EXPORT.TEMP.S/TRANSFORM.C/DOC.DE TRANSP.	11/02/1999	31/12/3000
IC35	RETORNO EXPORT.TEMP.S/TRANSF.C/DOC.TRANSPORT.D.A.P.	11/02/1999	31/12/3000
IC36	RETORNO EXPORT.TEMP.S/TRANSF.SOBRE DEP. ALMACENAMIENTO	11/02/1999	31/12/3000
IC44	RETORNO DE EXPORTACION EN CONSIGNACION C/DOC.TRANSP.	27/10/1998	31/12/3000
IC45	RETORNO DE EXPORT.EN CONSIGNACION C/DOC.TRANSP.DAP	27/10/1998	31/12/3000
IC81	IMPORTACION A CONSUMO DE IMPORTACION TEMP. C/TRANSFOMAC.	16/07/1999	31/12/3000
IC82	IMPORTACION A CONSUMO DE RESIDUOS DE IMPORT.TEMP.C/T	16/07/1999	31/12/3000
IC83	IMPORTACION A CONSUMO DE IMP.TEMPORARIA S/TRANSFORMAR	16/07/1999	31/12/3000
IDA2	IMPORTACION SUSPENSIVA DE DEP. DE ALMACENAMIENTO	11/10/1996	31/12/3000
IDTL	DECLARAC. PARA EL FRACC. DE LOS BULTOS DE UN DOC. TRANP	02/08/1999	31/12/3000
IG01	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN.OPERADORES S/DOC.TRANSP.	11/11/1999	31/12/3000
IG03	IMPORT.CONSUMO GRANDES OPER.DE ENV.FRACC.P/VIA TERREST.	04/11/1999	31/12/3000
IG04	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN.OPER.CON DOC.TRANSPORTE	04/11/1999	31/12/3000
IG05	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN.OPER.C/DOC.DE TRANSP.DAP	04/11/1999	31/12/3000
IG06	IMP.A CONSUMO P/GRAN.OPER.SOBRE DEP. DE ALMACENAMIENTO	25/11/1999	31/12/3000
IG07	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN.OPER.CON AUT.PROVISORIA	04/11/1999	31/12/3000
IT01	IMPORTACION TEMPORARIA S/TRANSFORM. S/DOC.TRANSPORTE	28/05/1999	31/12/3000
IT03	IMPORT. TEMPORAL S/TRANSF. VIA TERREST. DE ENVIOS FRACC	14/05/1999	31/12/3000
IT04	IMPORTACION TEMPORARIA S/TRANSFORMACION C/DOC. TRANSPORT	18/03/1999	31/12/3000
IT05	IMPORTACION TEMPORARIA S/TRANSF. C/DOC. TRANSP. DAP	09/05/1997	31/12/3000
IT06	IMPORTACION TEMPORARIA S/TRANSF. SOBRE DEP. ALMACENAM.	31/07/1998	31/12/3000
IT07	IMPORTACION TEMPORAL REGIMEN AUTOMOTRIZ S/TRANSF.DAP	21/10/1997	31/12/3000
IT11	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFROM.S/DOC. TRANSPORTE	07/02/2000	31/12/3000
IT13	IMPOR. TEMPORAL C/TRNSF. VIA TERREST. DE ENVIOS FRACC.	14/05/1999	31/12/3000
IT14	IMPORTACION TEMPORARIA P/TRANSFORM.C/DOC.DE TRANSPORTE	13/12/1996	31/12/3000
IT15	IMPORTACION TEMPORARIA P/TRANSF.C/DOC DE TRANSP.DAP	13/12/1996	31/12/3000
IT16	IMPORTACION TEMPORARIA C/TRANSFORM. SOBRE DEP.ALMAC.	31/07/1998	31/12/3000
IT17	IMPORTACION TEMPORAL REGIMEN AUTOMOTRIZ C/TRANSF.DAP	09/09/1999	31/12/3000
LAPI	LICENCIA AUTOMATICA PREVIA DE IMPORTACION	30/05/2000	31/12/3000
LNAC	LICENCIA NO AUTOMATICA DE CALZADO	29/05/2000	31/12/3000
LNAP	LICENCIA NO AUTOMATICA DE PAPEL	29/05/2000	31/12/3000
RE01	REEMBARCO SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE	27/02/1997	31/12/3000
RE04	REEMBARCO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE	05/03/1999	31/12/3000
RE05	REEMBARCO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP	05/03/1999	31/12/3000
RE06	REEMBARCO SOBRE DESTINACION SUSP. DE ALMACENAMIENTO	27/02/1997	31/12/3000
REMO	EXPORTACION POR REMOVIDO VIA ACUATICA Y TERRESTRE	29/06/2000	31/12/3000
RZ06	REZAGO DE MERC.DE DESTINACION SUSP.DE ALMACENAMIENTO	06/09/1999	31/12/3000
RZF1	TRANSF.E/US.DIR.Y/O INDIR.C/REENVASADO O REENVASADO USU	10/09/1999	31/12/3000
RZF2	TRANSF.E/US.DIR.Y/O INDIR.C/REENVASADO O REENVASADO USU	13/05/1999	31/12/3000
RZF3	TRANSF.E/US.DIR.Y/O INDIR.C/REENVASADO O REENVASADO USU	13/05/1999	31/12/3000
RZF4	TRANSF.E/US.DIR.Y/O INDIR.C/REENVASADO O REENVASADO USU	13/05/1999	31/12/3000
RZF5	TRANSF.E/US.DIR.Y/O INDIR.C/REENVASADO O REENVASADO USU	13/05/1999	31/12/3000
RZF6	TRANSF.E/US.DIR.Y/O INDIR.C/REENVASADO O REENVASADO USU	13/05/1999	31/12/3000
RZF7	TRANSF.E/US.DIR.Y/O INDIR.C/REENVASADO O REENVASADO USU	13/05/1999	31/12/3000
RZF8	TRANSF.E/US.DIR.Y/O INDIR.C/REENVASADO O REENVASADO USU	13/05/1999	31/12/3000
TB04	TRASBORDO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE	15/06/1999	31/12/3000
TB05	TRASBORDO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP	15/06/1999	31/12/3000
TG04	IMP.TEMP.GRAN.OPER.CON DOC.DE TRANS.SIN TRANSFORMACION	04/11/1999	31/12/3000
TG05	IMPORTACION TEMP.GRAN.OPERADOR S/TRANS.C/DOC. TRANSP.DAP	04/11/1999	31/12/3000
TG06	IMP.TEMP.S/TRANSF.P/GRAN.OPER.SOBRE DEP.ALMACENAMIENTO	25/11/1999	31/12/3000
TG07	IMPORTACION TEMPORAL GRANDES OPERADORES S/TRANSF.DAP	10/11/1999	31/12/3000
TG14	IMPORTACION TEMP.GRAN.OPER.P/TRANS.CON DOC.TRANSPORTE	04/11/1999	31/12/3000
TG15	IMPORT.TEMPORARIA GRAN.OPERADORES P/TRANS.C/DOC.DAP	04/11/1999	31/12/3000
TG16	IMP.TEMP.C/TRANSF.P/GRAN.OPER.SOBRE DEP.ALMACENAMIENTO.	25/11/1999	31/12/3000
TG17	IMPORTACION TEMPORAL GRANDES OPERADORES C/TRANSF.DAP	10/11/1999	31/12/3000
TL04	TRASLADO DETALLADO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE	02/08/1999	31/12/3000
TL05	TRASLADO DETALLADO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP	02/08/1999	31/12/3000
TL06	TRASLADO DET. CON DOC. TRANSP. A MAS DE UN DEP FISCAL	02/08/1999	31/12/3000
TR01	TRANSITO DE IMPORTACION SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE	28/05/1999	31/12/3000
TR04	TRANSITO DE IMPORTACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE	03/02/1999	31/12/3000
TR05	TRANSITO DE IMPORTACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP	04/02/1999	31/12/3000
TR06	TRANSITO DE IMPORTACION S/DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO	04/02/1999	31/12/3000
TZF1	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS	13/05/1999	31/12/3000
TZF2	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS	17/05/1999	31/12/3000
TZF3	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS	17/05/1999	31/12/3000
TZF4	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS	17/05/1999	31/12/3000
TZF5	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS	17/05/1999	31/12/3000
TZF6	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS	17/05/1999	31/12/3000
TZF7	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS	17/05/1999	31/12/3000
TZF8	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS	17/05/1999	31/12/3000

CODIGO	DESCRIPCION	DESDE	HASTA
ZFE1	EGRESO ZF PARA CONSUMO EN EL TERRITORIO	16/07/1999	31/12/3000
ZFE2	EG.POR AEROP./PUERTO DE LA ZF EN EL MISMO ESTADO AL EXT	05/04/1999	31/12/3000
ZFE3	EGR.ZF DE UN PRODUCTO DE UN PROCESO PRODUCTIVO AL T.A.	16/07/1999	31/12/3000
ZFE4	EGR ZF DE UN PROD.DE PROC.PRODUCT. O REPARACION AL EXT	05/04/1999	31/12/3000
ZFE5	EGR.ZF RESIDUO DE UN PROCESO PRODUCT.C/VALOR COM.AL T.A	16/07/1999	31/12/3000
ZFE6	EGR ZF DE UN RESIDUO DE PROCESO PROD.C/VALOR COM AL EXT	05/04/1999	31/12/3000
ZFER	RETORNO AL T.A. DE ACUERDO AL ART.566 DEL C.A.	05/04/1999	31/12/3000
ZFET	RETORNO AL T.A. DE MERCADERIA EXPORTADA TEMPORALMENTE	05/04/1999	31/12/3000
ZFI1	INGR.ZF DE BIENES DE CAP.LIBRE CIRC.P/RADIC.DEFIN.DE TA	06/07/1999	31/12/3000
ZFI2	ING.ZF VITUALLAS Y MERC.DEST.CONTRUCC.INSTAL. DEL EXTER	25/02/1999	31/12/3000
ZFI3	INGR.ZF BIENES DE CAPITAL PARA RADIC.DEFINITIVA DEL EXT	25/02/1999	31/12/3000
ZFI4	INGR.ZF MERC.LIBRE CIRC.P/ALMAC./COMERC./REP. DEL T.A.	25/02/1999	31/12/3000
ZFI5	ING.ZF MERC.ALMACENAM.Y/O COMERC. Y/O REPARAC. DEL EXT.	25/02/1999	31/12/3000
ZFI6	ING.ZF INSUM.LIBRE CIRC.EN FORMA TEMP P/PROC.PROD.DE TA	25/02/1999	31/12/3000
ZFI7	ING.ZF INSUMOS LIBRE CIRC.P/PROC.PRODUCT. DESDE T.A.	25/02/1999	31/12/3000
ZFI8	ING.ZF INSUMOS PARA PROCESOS PRODUCTIVOS DEL EXTERIOR	11/04/2000	31/12/3000
ZFRE	REEMBARCO POR AEROPUERTO/PUERTO DE LA Z.F. MISMO ESTADO	31/03/1999	31/12/3000
ZFTR	EG.Z.F.TRANSITO AL EXTERIOR EN EL MISMO ESTADO DE ING.	28/05/1999	31/12/3000

8) Códigos de Jurisdicción de Ingresos Brutos

Código de Jurisdicción	Descripción
1	Capital Federal
2	Buenos Aires
3	Catamarca
4	Córdoba
5	Corrientes
6	Chaco
7	Chubut
9	Formosa
10	Jujuy
11	La Pampa
12	La Rioja
13	Mendoza
14	Misiones
15	Neuquén
16	Río Negro
17	Salta
18	San Juan
19	San Luis
20	Santa Cruz
21	Santa Fe
22	Santiago del Estero
23	Tierra del Fuego
24	Tucumán

9) Unidades de Medida

Código	Descripción	Código	Descripción
01	KILOGRAMO	30	DECAMETRO CUBICO
02	METROS	31	HECTOMETRO CUBICO
03	METRO CUADRADO	32	KILOMETRO CUBICO
04	METRO CUBICO	33	MICROGRAMO
05	LITROS	34	NANOGRAMO
06	1000 KILOWATT HORA	35	PICOGRAMO
07	UNIDAD	36	MUIACTANT
08	PAR	37	UIACTIG
09	DOCENA	41	MILIGRAMO
10	QUILATE	47	MILILITRO
11	MILLAR	48	CURIE
12	MEGA-U. INT. ACT. ANTIB	49	MILICURIE
13	UNIDAD INT. ACT. INMUNG	50	MICROCURIE
14	GRAMO	51	U. INTER. ACT. HOR.
15	MILIMETRO	52	MEGA U. INTER. ACT. HOR.
16	MILIMETRO CUBICO	53	KILOGRAMO BASE
17	KILOMETRO	54	GRUESA
18	HECTOLITRO	55	MUIACTIG
19	MEGA U. INT. ACT. INMUNG.	61	KG. BRUTO
20	CENTIMETRO	62	PACK
21	KILOGRAMO ACTIVO	63	HORMA
22	GRAMO ACTIVO	98	OTRAS UNIDADES
23	GRAMO BASE	99	BONIFICACION
24	UIACTHOR		
25	JUEGO O PAQUETE MAZO DE NAIPES		
26	MUIACTHOR		
27	CENTIMETRO CUBICO		
28	UIACTANT		
29	TONELADA		

10) Códigos de Aduanas

Código	Denominación	Código	Denominación
0	ADM. CENTRAL	46	POSADAS
1	BS. AS. CAPITAL	47	PUERTO MADRYN
3	BAHIA BLANCA	48	RIO GALLEGOS
4	BARILOCHE	49	RIO GRANDE
8	CAMPANA	52	ROSARIO
10	BARRANQUERAS	53	SALTA
12	CLORINDA	54	SAN JAVIER
13	COLON	55	SAN JUAN
14	COMODORO RIVADAVIA	57	SAN LORENZO
15	CONCEPCION DEL URUGUAY	58	SAN MARTIN DE LOS ANDES
16	CONCORDIA	59	SAN NICOLAS
17	CORDOBA	60	SAN PEDRO
18	CORRIENTES	61	SANTA CRUZ
19	PUERTO DESEADO	62	SANTA FE
20	DIAMANTE	65	TIGRE

Código	Denominación	Código	Denominación
23	ESQUEL	66	TINOGASTA
24	FORMOSA	67	USHUAIA
25	GOYA	69	VILLA CONSTITUCION
26	GUALEGUAYCHU	73	EZEIZA
29	IGUAZU	74	TUCUMAN
31	JUJUY	75	NEUQUEN
33	LA PLATA	76	ORAN
34	LA QUIACA	78	SAN RAFAEL
37	MAR DEL PLATA	79	LA RIOJA
38	MENDOZA	80	SAN ANTONIO OESTE
40	NECOCHEA	82	BERNARDO DE IRIGOYEN
41	PARANA	83	SAN LUIS
42	PASO DE LOS LIBRES	84	SANTO TOME
45	POCITOS	85	VILLA REGINA

APARTADO F - CONTENIDOS DE LOS SOPORTES WORM

El contribuyente que haya optado por el “Régimen de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y registración de operaciones”, deberá contar con soportes magnéticos de tipo WORM que contengan la siguiente información:

1. En el caso de presentación de un único soporte WORM:

a) Archivo de cabecera de facturas conteniendo:

• Registros de tipo 1 del archivo de cabecera de facturas emitidas.

• Registro de tipo 2 del archivo de cabecera de facturas emitidas.

b) Archivo de detalle de facturas emitidas.

c) Archivo de ventas conteniendo:

• Registros de tipo 1 del archivo de registro de ventas.

• Registro de tipo 2 del archivo de registro de ventas.

d) Archivo de compras conteniendo:

• Registros de tipo 1 del archivo de registro de compras.

• Registro de tipo 2 del archivo de registro de compras.

e) Archivo de Percepciones.

f) Archivo conteniendo el Código de Seguridad obtenido sobre los archivos enumerados precedentemente, excepto el indicado en el punto e).

2. Si se realizara una presentación multivolumen (más de un soporte magnético), los archivos detallados en el punto anterior se podrán distribuir de acuerdo a la capacidad de cada soporte a utilizar, debiéndose obligatoriamente cargar en cada uno de ellos el archivo conteniendo el Código de Seguridad.

Tanto en la presentación de un único soporte WORM como en una multivolumen se deberá consignar en cada dispositivo utilizado, un rótulo que indique:

• Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del emisor.

• Período almacenado.

• Secuencia de almacenamiento (ejemplo: 1 de 5, 2 de 5, etc.).

APARTADO G - PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL CODIGO DE SEGURIDAD

El procedimiento de obtención del código de seguridad se basa en el algoritmo de código resumen ‘hash’ denominado ‘MD5’, y consta de los siguientes pasos:

1. Con los datos que constan en el libro de ventas se generará el archivo denominado ‘Hashvtas’.

2. Al archivo obtenido en el punto 1 se incorporarán los datos del libro de compras, generándose de este modo el archivo ‘Hashcpras’.

3. Al archivo aludido en el punto precedente se sumarán los datos de detalle de facturas, generándose el archivo ‘Hashdet’.

4. Al ‘Hashdet’ se agregarán los datos de cabecera de facturas, obteniéndose el archivo ‘Hash1’.

5. Asimismo, se calculará el débito fiscal contenido en las operaciones del archivo de ventas.

6. Finalmente, al archivo generado en el punto 4 se le añadirá la información del punto 5, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente y el período fiscal que se ingresa, obteniéndose ‘Código de Seguridad’.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA

Almacenamiento de duplicados electronicos de comprobantes

DENOMINACION DEL ARCHIVO — CABECERA AAAAMM — Hoja / De : 1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
	X			X	290	1

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA
4	12	12	1	1	Controlador Fiscal	
5	13	16	4	2	Punto de venta	
6	17	24	8	2	N° de comprobante	
7	25	32	8	2	N° de comprobante registrado	
8	33	35	3	2	Cantidad de hojas	
9	36	37	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGÚN TABLA
10	38	48	11	2	N° de identificación del comprador	SEGÚN TABLA
11	49	78	30	3	Apellido y nombre o denominación del comprador	
12	79	93	15	2	Importe total de la operación	
13	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
14	109	123	15	2	Importe neto gravado	
15	124	138	15	2	Impuesto liquidado	
16	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
17	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
18	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta sobre impuestos nacionales	
19	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
20	199	213	15	2	Importe de percepción por Impuestos Municipales	
21	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos	
22	229	243	15	2	Transporte	
23	244	245	2	2	Tipo de responsable	SEGÚN TABLA
24	246	248	3	3	Códigos de moneda	SEGÚN TABLA
25	249	258	10	2	Tipo de cambio	
26	259	259	1	2	Cantidad de alícuotas de IVA	
27	260	260	1	1	Código de operación	
28	261	274	14	2	CAI	
29	275	282	8	2	Fecha de Vencimiento	
30	283	290	8	2	Fecha de anulación del comprobante	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Caracter especial	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA

Almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes

DENOMINACION DEL ARCHIVO — DETALLE AAAAMM — Hoja / De : 1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
	X			X	297	

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	2	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA
2	3	3	1	1	Controlador Fiscal	
3	4	11	8	2	Fecha del comprobante	
4	12	15	4	2	Punto de venta	
5	16	23	8	2	N° de comprobante	
6	24	31	8	2	N° de comprobante registrado	
7	32	43	12	2	Cantidad	
8	44	45	2	2	Unidad de medida	SEGÚN TABLA
9	46	61	16	2	Precio unitario	
10	62	76	15	2	Importe de bonificación	
11	77	91	15	2	Subtotal por registro	
12	92	95	4	2	Alicuota de IVA aplicable	
13	96	96	1	1	Indicación de exento o gravado	
14	97	97	1	1	Indicación de anulación	
15	98	297	200	3	Diseño libre	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Caracter especial	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA

Almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes

DENOMINACION DEL ARCHIVO — CABECERA AAAAMM — Hoja / De : 1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
	X			X	290	2

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	7	6	2	Periodo	
3	8	16	9	9	Relleno	
4	17	24	8	2	Cantidad de registros de tipo 1	
5	25	37	13	9	Relleno	
6	38	48	11	2	CUIT del informante	
7	49	78	30	9	Relleno	
8	79	93	15	2	Importe total de la operación	
9	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
10	109	123	15	2	Importe neto gravado	
11	124	138	15	2	Impuesto liquidado	
12	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
13	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
14	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta sobre impuestos nacionales	
15	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
16	199	213	15	2	Importe de Percepción de Impuestos Municipales	
17	214	228	15	2	Importe de impuestos internos	
18	229	290	62	9	Relleno	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Caracter especial	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA

Almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes

DENOMINACION DEL ARCHIVO — VENTAS AAAAMM — Hoja / De : 1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
	X			X	351	1

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA
4	12	12	1	1	Controlador Fiscal	
5	13	16	4	2	Punto de venta	
6	17	24	8	2	N° de comprobante	
7	25	32	8	2	N° de comprobante hasta	
8	33	34	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGÚN TABLA
9	35	45	11	2	N° de identificación del comprador	SEGÚN TABLA
10	46	75	30	3	Apellido y nombre o denominación del comprador	
11	76	90	15	2	Importe total de la operación	
12	91	105	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
13	106	120	15	2	Importe neto gravado	
14	121	124	4	2	Alícuota de IVA	SEGÚN TABLA
15	125	139	15	2	Impuesto liquidado	
16	140	154	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
17	155	169	15	2	Importe de operaciones exentas	
18	170	184	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta sobre impuestos nacionales	
19	185	199	15	2	Importe de percepciones de Ingresos Brutos	
20	200	214	15	2	Importe de percepciones de Impuestos Municipales	
21	215	229	15	2	Importe de Impuestos Internos	
22	230	231	2	2	Tipo de responsable	SEGÚN TABLA
23	232	234	3	3	Código de moneda	SEGÚN TABLA
24	235	244	10	2	Tipo de cambio	
25	245	245	1	2	Cantidad de alícuotas de IVA	
26	246	246	1	1	Código de operación	
27	247	260	14	2	CAI	
28	261	268	8	2	Fecha de Vencimiento	
29	269	276	8	2	Fecha de anulación del comprobante	
30	277	351	75	3	Información Adicional	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Caracter especial	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

AFIP — ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA

Almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
VENTAS AAAAMM	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
	X			X	351	2

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	7	6	2	Período	
3	8	12	5	9	Relleno	
4	13	24	12	2	Cantidad de registros de tipo 1	
5	25	34	10	9	Relleno	
6	35	45	11	2	CUIT del informante	
7	46	75	30	9	Relleno	
8	76	90	15	2	Importe total de la operación	
9	91	105	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
10	106	120	15	2	Importe neto gravado	
11	121	124	4	9	Relleno	
12	125	139	15	2	Impuesto liquidado	
13	140	154	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
14	155	169	15	2	Importe de operaciones exentas	
15	170	184	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta sobre impuestos nacionales	
16	185	199	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
17	200	214	15	2	Importe de Percepción de Impuestos Municipales	
18	215	229	15	2	Importe de Impuestos Internos	
19	230	351	122	9	Relleno	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético — 2 Numérico — 3 Alfanumérico — 4 Caracter especial — 5 Empaquetado c/signo — 6 Empaquetado s/signo — 7 Binario c/signo — 8 Binario s/signo — 9 Blanco

AFIP — ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA

Almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
COMPRAS AAAAMM	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
	X			X	349	2

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	7	6	2	Período	
3	8	12	5	9	Relleno	
4	13	24	12	2	Cantidad de registros de tipo 1	
5	25	55	31	9	Relleno	
6	56	66	11	2	CUIT del informante	
7	67	96	30	9	Relleno	
8	97	111	15	2	Importe total de la operación	
9	112	126	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
10	127	141	15	2	Importe neto gravado	
11	142	145	4	9	Relleno	
12	146	160	15	2	Impuesto liquidado	
13	161	175	15	2	Importe de operaciones exentas	
14	176	190	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
15	191	205	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
16	206	220	15	2	Importe de Percepción de Impuestos Municipales	
17	221	235	15	2	Importe de Impuestos Internos	
18	236	349	114	9	Relleno	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético — 2 Numérico — 3 Alfanumérico — 4 Caracter especial — 5 Empaquetado c/signo — 6 Empaquetado s/signo — 7 Binario c/signo — 8 Binario s/signo — 9 Blanco

AFIP — ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA

Almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
COMPRAS AAAAMM	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
	X			X	349	1

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA
4	12	12	1	1	Controlador Fiscal	
5	13	16	4	2	Punto de venta	
6	17	24	8	2	N° de comprobante	
7	25	27	3	2	Cantidad de hojas	
8	28	31	4	2	Año del documento	
9	32	34	3	2	Código de aduana	SEGÚN TABLA
10	35	38	4	3	Código de destinación	SEGÚN TABLA
11	39	44	6	2	Número de despacho	
12	45	45	1	3	Dígito verificador del número de despacho	
13	46	53	8	2	Fecha de despacho a plaza	
14	54	55	2	2	Código de documento identificatorio del vendedor	SEGÚN TABLA
15	56	66	11	2	N° de identificación del vendedor	SEGÚN TABLA
16	67	96	30	3	Apellido y nombre o denominación del vendedor	
17	97	111	15	2	Importe total de la operación	
18	112	126	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
19	127	141	15	2	Importe neto gravado	
20	142	145	4	2	Alícuota de IVA	
21	146	160	15	2	Impuesto liquidado	
22	161	175	15	2	Importe de operaciones exentas	
23	176	190	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
24	191	205	15	2	Importe de percepciones de Ingresos Brutos	
25	206	220	15	2	Importe de percepciones de Impuestos Municipales	
26	221	235	15	2	Importe de Impuestos Internos	
27	236	237	2	2	Tipo de responsable	SEGÚN TABLA
28	238	240	3	3	Código de moneda	SEGÚN TABLA
29	241	250	10	2	Tipo de cambio	
30	251	251	1	2	Cantidad de alícuotas de IVA	
31	252	252	1	1	Código de operación	
32	253	266	14	2	CAI	
33	267	274	8	2	Fecha de Vencimiento	
34	275	349	75	3	Información adicional	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético — 2 Numérico — 3 Alfanumérico — 4 Caracter especial — 5 Empaquetado c/signo — 6 Empaquetado s/signo — 7 Binario c/signo — 8 Binario s/signo — 9 Blanco

AFIP — ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA

Almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
OTRAS PERCEP	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
	X			X	94	

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	8	8	2	Fecha del comprobante	
2	9	10	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA
3	11	14	4	2	Punto de venta	
4	15	22	8	2	Número de comprobante	
5	23	24	2	2	Código de Jurisdicción de ingresos brutos	SEGÚN TABLA
6	25	39	15	2	Importe de percepciones por Ingresos brutos	
7	40	79	40	3	Jurisdicción de Impuestos Municipales	
8	80	94	15	2	Importe de percepciones por Impuestos Municipales	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético — 2 Numérico — 3 Alfanumérico — 4 Caracter especial — 5 Empaquetado c/signo — 6 Empaquetado s/signo — 7 Binario c/signo — 8 Binario s/signo — 9 Blanco

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1361

OPCION DE EMISION Y ALMACENAMIENTO DE DUPLICADOS ELECTRONICOS DE COMPROBANTES (TITULO I)

SUJETOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

La opción que efectúen los contribuyentes para la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de los comprobantes (Título I), conlleva las obligaciones que se indican a continuación:

A) Obligaciones formales

En orden a los constantes avances tecnológicos que se observan en la actualidad, los contribuyentes que opten por adherir al régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes (Título I), deberán:

1. Mantener el equipamiento en perfecto estado de funcionamiento que posibilite el acceso a la información almacenada.

2. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la perdurabilidad y autenticidad de los datos almacenados, con el propósito de permitir de manera constante la disponibilidad de la información.

En el supuesto de obsolescencia de los dispositivos en los cuales se almacenó originalmente la información o de situaciones que pongan en riesgo la integridad de los soportes que la contienen o hagan presumir su deterioro, los contribuyentes tendrán que:

a) Conservar el equipamiento de lectura que permita al personal de este organismo acceder y utilizar la información almacenada originalmente, en oportunidad en que así se le requiera, o

b) reemplazar los soportes electrónicos de única grabación y múltiples lecturas utilizados, por otro de los aludidos en el artículo 17, informando tal situación a esta Administración Federal con una antelación de DIEZ (10) días hábiles administrativos a dicho reemplazo, mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 482, o

c) adoptar los demás recaudos necesarios para asegurar el acceso a la información.

3. Adoptar las medidas necesarias de resguardo de los soportes electrónicos en condiciones normales de preservación, en procura de su protección física durante el período de conservación exigido en el artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

4. Asegurar, cuando exista intervención de un tercero en el proceso de almacenamiento de los duplicados de facturas y de los registros contables, que la prestación de servicios no obstaculice el cumplimiento de los deberes a cargo del contribuyente previstos en el presente régimen ni el ejercicio de las facultades de fiscalización a cargo de este organismo.

5. Prever, sin perjuicio de lo indicado en los artículos 7° y 29 de la presente resolución general, que el sistema de facturación y de registración del contribuyente permita la posibilidad de imprimir copia de los comprobantes y de las registraciones almacenadas en soportes electrónicos, en oportunidad de que así lo requiera esta Administración Federal u otra autoridad de control.

6. Disponer de un equipamiento informático que permita el acceso a las copias de los archivos de duplicados de comprobantes emitidos y/o de registraciones almacenados en soportes electrónicos, correspondientes a los últimos TRES (3) meses.

Asimismo, el contribuyente deberá tener a disposición de esta Administración Federal las copias de los archivos de duplicados de comprobantes emitidos y/o registraciones almacenados en soportes electrónicos, correspondientes a los NUEVE (9) meses anteriores a aquéllos mencionados en el párrafo anterior.

7. Disponer de una conexión a la red "Internet" a través de la cual esta Administración Federal pueda consultar, a partir del 1° de enero de 2004, los archivos mencionados en el punto 5 de este apartado, cumpliendo el procedimiento que este organismo establezca a dicho fin.

Asimismo, esta Administración Federal podrá, en el futuro, disponer nuevas obligaciones (medios de almacenamiento, equipamiento, formatos de archivos, algoritmos de hash, etc.) para el reprocesamiento de la información almacenada, a efectos de preservar razonablemente los niveles de seguridad de la misma.

B) Obligaciones ante solicitudes de información por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos

El equipamiento indicado en el Apartado A), punto 5 anterior deberá encontrarse a disposición de los funcionarios de esta Administración Federal en el domicilio fiscal del contribuyente, a fin de posibilitar el acceso y lectura de la información en oportunidad que sea requerida, sin admitir demora alguna.

En el supuesto de que el mencionado equipamiento no resulte de uso exclusivo para los fines dispuestos en el presente régimen, el contribuyente deberá garantizar el acceso a la información dentro de las DOS (2) horas siguientes al momento en que el personal de este organismo efectúe su solicitud de manera fehaciente.

Asimismo, los contribuyentes deberán cumplir los requerimientos que formule esta Administración Federal vinculados con la información almacenada en soportes electrónicos, en un plazo no mayor a DOS (2) días hábiles administrativos, y poner a disposición los datos solicitados a través de los medios electrónicos que se determine y en el domicilio que se indique. Los citados requerimientos deberán referirse a períodos mensuales cerrados, cuyo plazo para informar el código de seguridad haya vencido a la fecha de los mismos.

C) Causales de exclusión

Los funcionarios indicados en el artículo 12 —sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4°; 15, segundo y tercer párrafos; 8°, inciso b) y 18—, evaluarán y/o aplicarán, según corresponda, la exclusión del presente régimen, conforme se indica a continuación:

1. En el supuesto de que el equipamiento que el contribuyente dispone revele desperfectos que impidan dar cumplimiento a lo indicado en el Apartado A), punto 1, de manera recurrente en más de DOS (2) oportunidades, esta Administración Federal evaluará dicha situación y podrá disponer la exclusión del régimen por el término de hasta UN (1) año.

2. Los contribuyentes que no dieran cumplimiento a lo establecido en el Apartado A), puntos 2 a 7, quedarán excluidos del presente régimen por un término de hasta CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución administrativa que así lo determine.

3. Quienes impidan el acceso a la información a los funcionarios de esta Administración Federal, por incumplimiento de las obligaciones indicadas en el Apartado B) quedarán excluidos del presente régimen por un término de hasta TRES (3) años contados a partir de la fecha de notificación de la correspondiente resolución administrativa.

4. El organismo podrá disponer la exclusión en el régimen, por el término de hasta DOS (2) años, de quienes no observen los aspectos formales de facturación y/o registración establecidos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 1361

ESPECIFICACIONES SOBRE LOS SOPORTES DE UNICA GRABACION Y MULTIPLES LECTURAS (WORM)

En el proceso de almacenamiento establecido en el presente régimen podrán utilizarse únicamente los dispositivos de tipo única grabación y múltiples lecturas, que se detallan en la siguiente tabla:

Tipo de soporte	**Descripción**	**Capacidad de almacenamiento**	**Vida útil requerida**
CD-ROM	Discos compactos	650 Megabytes	Mayor a 10 años
DVD-ROM	Discos Versátiles Digitales	3.95 Gigabytes	Mayor a 10 años
OPTICAL DISK	Discos ópticos	Desde 1 Gigabyte en adelante	Mayor a 10 años

AFIP
ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO
F. 482
Declaración Jurada

Sello de recepción

Solicitud de Alta (1)
Modificación de datos (1)
Solicitud de baja (1)
Dependencia de la AFIP donde se halla inscripto | Uso AFIP

Carácter ante el IVA (1) Responsable Inscripto / Exento
Clave Unica de Identificación Tributaria

Apellido y nombre, denominación o razón social

DOMICILIO FISCAL
Calle: N°
Piso | Ofic./Depart. | Teléfono | Localidad | Código Postal Argentino
Provincia: Código
Dirección de correo electrónico:

Rubro I. A) OPCION DE ALMACENAMIENTO ELECTRONICO (1)
Título I de la R.G. N° 1361 Duplicados de facturas, notas de débito, notas de crédito o documentos equivalentes.
Título II Apartado B de la R.G. N° 1361 - Registraciones

Rubro I. B) OBLIGACION DE ALMACENAMIENTO ELECTRONICO DE REGISTRACIONES (1)
Título II Apartado A de la R.G. N° 1361 - Registraciones

Rubro II. DOMICILIO DE RESGUARDO DE LOS SOPORTES
Alta
Calle: N°
Piso | Ofic./Depart. | Teléfono | Localidad | Código Postal Argentino
Provincia: Código
Baja
Calle: N°
Piso | Ofic./Depart. | Teléfono | Localidad | Código Postal Argentino
Provincia: Código

Rubro III. FECHA PROPUESTA DE INICIO PARA EL EJERCICIO DE LA OPCION DE ALMACENAMIENTO DE DUPLICADOS DE COMPROBANTES Y/O DE REGISTRACIONES
Por la presentación de este formulario se propone el inicio del ejercicio de las opciones indicadas en el rubro I, en el periodo: /
Asimismo acepto que el periodo de inicio correspondiente será el notificado oportunamente por la AFIP.

Original para la A.F.I.P. - D.G.I. - Duplicado para el Contribuyente

RESOLUCION GENERAL N°1361

GUIA TEMATICA

Establecimiento de un régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes emitidos y de registración de comprobantes emitidos y recibidos. Art. 1°

TITULO I

EMISION Y ALMACENAMIENTO DE DUPLICADOS ELECTRONICOS DE COMPROBANTES.

CAPITULO I - ALCANCE DEL REGIMEN

A - SUJETOS COMPRENDIDOS	Art. 2°
B - SUJETOS EXCLUIDOS	Arts. 3° y 4°
C - COMPROBANTES ALCANZADOS	Art. 5°
D - COMPROBANTES EXCLUIDOS	Art. 6°
E - OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS ADHERIDOS AL REGIMEN	Art. 7°

CAPITULO II - SOLICITUD DE ADHESION AL REGIMEN Y PERMANENCIA EN EL MISMO

A - REQUISITOS Y CONDICIONES	Arts. 8°, 9° y 10
B - PRESENTACION DE LA SOLICITUD	Art. 11
C - RESOLUCION DE LA SOLICITUD	Arts. 12 y 13
D - NOTIFICACION DE LA RESOLUCION	Art. 14
E - PERMANENCIA EN EL REGIMEN	Arts. 15 y 16

CAPITULO III - ALMACENAMIENTO DE LOS DUPLICADOS ELECTRONICOS

A - SOPORTES PARA EL ALMACENAMIENTO. PERIODO DE INFORMACION	Art. 17
B - COPIAS Y LUGAR DE RESGUARDO	Art. 18
C - PLAZO PARA EL RESGUARDO DE LAS COPIAS	Art. 19
D - CODIGO DE SEGURIDAD	Art. 20
E - MODIFICACION DE LA INFORMACION ALMACENADA	Art. 21
F - RESPONSABLES INSCRITOS FRENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Art. 22
G - SUJETOS EXENTOS FRENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Art. 23

TITULO II

ALMACENAMIENTO ELECTRONICO DE REGISTRACIONES

A - SUJETOS COMPRENDIDOS	Art. 24
B - SUJETOS QUE PUEDEN OPTAR POR ESTE REGIMEN	Art. 25
C - FECHA DE INCORPORACION AL REGIMEN	Arts. 26 y 27
D - DISEÑOS DE REGISTRO	Art. 28
E - SOPORTES, COPIAS, LUGAR DE RESGUARDO Y PLAZO PARA EL ALMACENAMIENTO ELECTRONICO DE LAS REGISTRACIONES	Arts. 29 y 30

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sujetos que cumplan los parámetros y/o condiciones exigidas en el artículo 24 con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución general. Fecha a partir de la cual deben almacenar electrónica-mente las registraciones.	Art. 31
Modo de información del código de seguridad hasta la aprobación del programa aplicativo que contemple su inclusión en la declaración jurada del impuesto al valor agregado.	Art. 32

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Incumplimiento de requisitos, formas y demás condiciones. Sanciones aplicables.	Art. 33
Lugar de presentación del formulario de declaración jurada F. 482.	Art. 34
Comprobantes originales emitidos y registraciones de comprobantes emitidos y recibidos. Normas a las que deben ajustarse.	Art 35
Código de seguridad distinto al obtenido por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Invalidez de los registros de duplicados de comprobantes y/o de las registraciones almacenadas electrónicamente.	Art. 36
Exclusiones de oficio. Jueces administrativos competentes.	Art. 37
Modificación de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Elimínase el último párrafo del artículo 18 y el Anexo VII.	Art. 38
Modificación de la Resolución General N° 3434 (DGI) y sus modificatorias. Elimínase el artículo 23.	Art. 39
Aprobación de formulario y de anexos.	Art. 40
Vigencia.	Art. 41
De forma.	Art. 42

ANEXOS

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES	I
DISEÑOS DE REGISTRO DE LOS ARCHIVOS A ALMACENAR	II
OPCION DE EMISION Y ALMACENAMIENTO DE DUPLICADOS ELECTRONICOS DE COMPROBANTES (TITULO I)	III
SUJETOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES	
ESPECIFICACIONES SOBRE LOS SOPORTES DE UNICA GRABACION Y MULTIPLES LECTURAS (WORM)	IV



Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones

SANIDAD VEGETAL

Disposición 5/2002

Prohíbese, a partir del 2 de enero de 2003, el ingreso de productos de Categoría 2 de riesgo fitosanitario que no presenten la Autorización Fitosanitaria de Importación y el correspondiente Certificado Fitosanitario.

Bs. As., 18/10/2002

VISTO el Expediente N° 1218/2002 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 816 del 4 de octubre de 2002 establece la obligatoriedad de Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) para el ingreso a la República Argentina de productos vegetales correspondientes a la Categoría 2 de riesgo fitosanitario.

Que de acuerdo con el Estándar COSAVE 3.15 "Armonización de las medidas fitosanitarias por vía de ingreso" la Categoría 2 de riesgo fitosanitario comprende a "Productos vegetales semiprocesados (sometidos a secado, limpieza, separación, descascaramiento, etc.) que pueden albergar plagas y cuyo destino es consumo/uso directo o transformación".

Que desde la implementación de la obligatoriedad de la AFIDI a través de la Resolución N° 202 del 1° de abril de 1992 del ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV), esta medida nunca había alcanzado a los productos vegetales de Categoría 2 de riesgo fitosanitario.

Que lo mencionado en el considerando anterior hace que el trámite para la obtención de la AFIDI no sea una práctica incorporada aún a la operatoria de importación.

Que hasta el momento para los productos vegetales de Categoría 2 de riesgo fitosanitario nunca fue solicitada la inclusión de Declaraciones Adicionales en el Certificado Fitosanitario, por lo que los operadores de comercio exterior no están informados de los requisitos fitosanitarios que deben cumplir estos productos para su ingreso a nuestro país.

Que gestionar la certificación de un nuevo requisito en el país de origen de la mercadería es un trámite que suele tomar cierto tiempo.

Que los productos vegetales correspondientes a la Categoría antes mencionada que ingresan a nuestro país son de especies, tipos de partes vegetales y procesamientos, así como de orígenes numerosos y muy diversos.

Que es necesario establecer un procedimiento a fin de que la implementación de la exigencia de AFIDI para los productos Categoría 2 de riesgo fitosanitario tenga un mínimo impacto en el proceso de comercialización.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA faculta a la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones a establecer los procedimientos administrativos para autorizar las importaciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde en consecuencia dictar el presente acto de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución N° 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL COORDINADOR
DE CUARENTENAS, FRONTERAS
Y CERTIFICACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — A partir del día 2 de enero de 2003 no se permitirá el ingreso de ninguna partida de productos de Categoría 2 de riesgo fitosanitario que no presente la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y el correspondiente Certificado Fitosanitario con las declaraciones adicionales requeridas en la AFIDI.

Art. 2° — La Dirección de Cuarentena Vegetal comenzará de inmediato a informar a los despachantes e importadores habituales de los productos mencionados en el artículo anterior, los requisitos fitosanitarios que dichos productos deberán cumplir.

Art. 3° — Los interesados, despachantes e importadores, deberán a la mayor brevedad solicitar la AFIDI a fin de gestionar con la misma, en el país de origen, el Certificado Fitosanitario con las Declaraciones Adicionales requeridas en cada caso.

Art. 4° — La Dirección de Cuarentena Vegetal elaborará las comunicaciones necesarias para los países de origen de los productos vegetales de Categoría 2 de riesgo fitosanitario que se importan a la República Argentina, a fin de notificarles los nuevos requisitos fitosanitarios que los mismos deben cumplimentar para ingresar a nuestro país.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo O. Mascitelli.

Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 77/2002

Modifícanse los límites del área para la pesca de la especie langostino, establecida por la Resolución N° 153/2002, del registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Puntos geográficos.

Bs. As., 16/10/2002

VISTO el expediente N° 0182946/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Disposición N° 73 de fecha 3 de octubre de 2002 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto y en base a los informes del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) se autorizó la pesca de la especie langostino (Pleoticus mülleri) en el área comprendida entre los Paralelos 46° y 46° 30' de Latitud Sur y 64° 00' de Longitud Oeste y la línea demarcatoria de jurisdicción provincial.

Que asimismo se previó que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) realice un monitoreo permanente y en base a la información científica disponible proceda a recomendar en tiempo real la necesidad de cierre, modificación, ampliación o reducción de dicha área, de conformidad al desplazamiento de las concentraciones de la especie langostino (Pleoticus mülleri) y su incidencia sobre el recurso merluza común (Merluccius hubbsi).

Que en función de lo informado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) por Disposición N° 73 de fecha 3 de octubre de 2002 del registro de esta Dirección Nacional, se modificaron los límites del área habilitada para la pesca de la especie langostino (Pleoticus mülleri) por la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SE-

CRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que a fines de evitar interpretaciones contradictorias, corresponde modificar la Disposición N° 73/2002 citada a fin de aclarar que el límite oeste de la zona delimitada por la misma se corresponde con el límite de la jurisdicción provincial y limitarla a la zona de veda establecida por la Resolución N° 265 de fecha 9 de junio de 2000 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que la suscripta está facultada para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

LA INTERVENTORA
DE LA DIRECCION NACIONAL DE PESCA
Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Modifíquense los límites del área para la pesca de la especie langostino (Pleoticus mülleri) establecida por el artículo 5° de la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la que quedará delimitada entre los siguientes puntos geográficos:

a) Latitud 43 Sur y la línea de Jurisdicción Provincial.

b) Latitud 43 Sur y Longitud 62° Oeste.

c) Latitud 45 Sur y Longitud 62° Oeste.

d) Latitud 45 Sur y Longitud 63° Oeste.

e) Latitud 46° 30' Sur y Longitud 63° Oeste.

f) Latitud 46° 30' Sur y la línea de Jurisdicción Provincial

El límite oeste de la zona definida en el presente artículo está dado por la línea demarcatoria de jurisdicción provincial entre los puntos a) y f).

Art. 2° — La presente entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nélida M. C. Videla Sánchez.

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 102/2002

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas para el pozo BO-1002 (Banderita Oeste), de la concesión denominada Jagüel de los Machos, de la Cuenca Neuquina, ubicado en la provincia de La Pampa.

Bs. As., 22/10/2002

VISTO el Expediente SO-1:0223109/2002 del Registro el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PECOM ENERGIA S.A. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para el pozo BO-1002 (BANDERITA OESTE) de la concesión denominada JAGÜEL DE LOS MACHOS, de la Cuenca Neuquina, en la Provincia de LA PAMPA, acorde a lo que establece la citada normativa en el apartado 5.5 del Anexo I.

Que el pozo se encuentra en una zona alejada de los centros de colección, tienen escasa productividad de petróleo y gas, y los trabajos implementados para el aprovechamiento de éste último resultan lo máximo que la técnica en la actualidad permite llevar a cabo en forma económica.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y el Artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo I de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1° — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.5 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el pozo BO-1002 (BANDERITA OESTE) de la concesión denominada JAGÜEL DE LOS MACHOS, de la Cuenca Neuquina, ubicado en la Provincia de LA PAMPA de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio O.Castells.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: PECOM ENERGIA S.A.

Area/Yacimiento: POZO BO-1002 (BANDERITA OESTE) - JAGÜEL DE LOS MACHOS.

Volumen autorizado a ventear: Hasta MIL QUINIENTOS (1500) m3/dia de gas.

Relación Gas-Petróleo Autorizada: Hasta TREINTA Y CINCO (35) m3/m3 de promedio.

Motivo de la excepción: Zona Alejada - Baja Producción - Límite Económico.

Plazo de la excepción: Hasta el límite económico.

Garantía: No requiere.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 793/2002

Bs. As., 21/10/2002

VISTO el Expediente N° 1554-COMFER/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se autorizó el ingreso del señor Arturo Carlos COUPAU a la firma RADIO NECOCHEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de "LU13 RADIO NECOCHEA", de la ciudad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Que con fecha 4 de febrero de 1999 la firma licenciataria efectuó una presentación de cuyo contenido se desprende que en estos actuados no se dio trámite a la solicitud de autorización de cuotas sociales de la licenciataria efectuada por el señor Juan Enrique BETZ a favor de la señora Julia Jorja RICO de COUPAU.

Que con fecha 11 de enero de 1991 el socio Juan Enrique BETZ se desvinculó de la licenciataria, cediendo a la señora Julia Jorja RICO y el señor Arturo Carlos COUPAU la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) cuotas sociales de la licenciataria, correspondiéndoles las cantidades de DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO (238) y DOCE (12) cuotas sociales respectivamente.

Que por Decreto N° 1263 del 18 de junio de 1993 se autorizó el ingreso del Señor Arturo Carlos COUPAU a la firma RADIO NECOCHEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mientras que la cesión de cuotas sociales del señor BETZ a favor de la señora Julia Jorja RICO de COUPAU —a que se hace referencia en el tercer considerando— no fue resuelta oportunamente, habiéndose procedido erróneamente el archivo de éstos obrados.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando precedente se estimó pertinente continuar el trámite de estos obrados, correspondiendo autorizar la cesión de DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO (238) cuotas sociales de la licenciataria, efectuada por el señor Juan Enrique BETZ a favor de la señora Julia Jorja RICO de COUPAU, dejando establecida la desvinculación del señor BETZ.

Que la socia cesionaria ha acreditado que mantiene los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que con fecha 19 de diciembre de 1997 la señora Julia RICO de COUPAU donó a su hijo Arturo Carlos COUPAU la cantidad de CIENTO VEINTICINCO (125) cuotas sociales.

Que corresponde diferir el tratamiento de dicha operación hasta tanto la licenciataria cumpla con la totalidad de los requisitos necesarios para su autorización.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el artículo 46 inciso f) del citado plexo normativo faculta al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a dictar actos como el presente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94, de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la cesión de DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO (238) cuotas partes de la firma RADIO NECOCHEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de "LU13 RADIO NECOCHEA" de la ciudad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por el señor Juan Enrique BETZ a favor de la socia Julia Jorja RICO de COUPAU, conforme los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Considérase desvinculado de la firma al señor Juan Enrique BETZ por haberse desprendido de la totalidad de su participación en el capital social.

ARTICULO 3° — Déjase establecido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente, que la firma RADIO NECOCHEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se encuentra integrada por los señores Julia Jorja RICO de COUPAU (M.I. N° 1.336.097) y Arturo Carlos COUPAU (M.I. N° 13.207.846).

ARTICULO 4° — Emplázase a la licenciataria para que en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la presente remita copia auténtica del contrato social debidamente inscripto ante el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/10 N° 397.085 v. 25/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán a las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal. Lugar de pago: Aduana de Orán, Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), de lunes a viernes, de horas 07:00 15:30. — Fdo.: ALFARO RAMIRO MANUEL, Administrador Aduana de Orán.

EXPEDIENTE	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO N°	IMPORTE
SA-76-94-092	ANGULO Hugo Rolando	DNI 23.630.427	199/01	4,813.34
SA-76-94-132	ROMERO Edgardo Luis	DNI 13.785.583	200/01	2,090.31
SA-76-94-159	GUTIERREZ Marcelo Hilario	DNI 11.936.151	167/01	734.31
SA-76-95-077	GUZMAN Jorge Omar	DNI 12.560.108	018/01	8,879.19
SA-76-95-118	CHOQUE Huanca	DNI 93.029.549	036/01	1,182.03
SA-76-95-133	BARBA Antonio	CI. 6.137.442	044/01	1,682.55
SA-76-95-150	MOYA MANUEL DE ROJAS Aída	DNI 93.030.492	049/01	4,102.75
SA-76-95-161	CHOSCO Omar Javier	DNI 25.783.411	057/01	734.28
SA-76-95-191	RODRIGUEZ Leonardo	DNI 92.666.179	077/01	3,044.30
SA-76-96-005	PEREYRA Jaime René	DNI 13.881.097	052/02	1,357.55
SA-76-96-013	CARRAZAN José Horacio	LE 8.203.812	053/02	1,469.21
SA-76-96-026	SANCHEZ Carlos Daniel	DNI 18.082.851	011/02	3,565.19
SA-76-96-027	CHA SUNG CHUL	DNI 18.698.902	058/02	9,600.62
SA-76-96-027	RACH Gladis Teresa	DNI 16.590.447	059/02	9,600.62
SA-76-96-050	ESCOBAR CABALLERO Gladis	DNI 92.999.866	013/02	6,298.49
SA-76-96-051	COCA Berna	DNI 14.553.408	014/02	3,290.56
SA-76-96-114	MARTINEZ Dalila	DNI 18.063.748	019/02	1,522.52
SA-76-96-115	TORRES Berta	DNI 18.450.463	020/02	615.33
SA-76-96-116	DIAS Corina Rosa	DNI 18.334.510	021/02	655.34
SA-76-96-117	ROJAS Saturnina Satuka	DNI 14.450.736	022/02	613.02
SA-76-96-130	PEREZ Norberto Fabián	DNI 24.252.961	067/02	2,455.42
SA-76-96-137	LINARES Emilio Francisco	DNI 10.663.668	069/02	1,629.79
SA-76-96-150	BRITOS Marcelo Leonardo	DNI 20.111.750	024/02	3,650.28
SA-76-96-150	ABALLAY Ricardo Agustín	DNI 12.196.614	025/02	3,650.28
SA-76-96-194	GONZALEZ María Ester	DNI 11.840.127	028/02	795.64

e. 25/10 N° 396.975 v. 25/10/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Conjunta N° 20/2002-SSGP y N° 887/2002-MD

Bs. As., 18/10/2002

VISTO el Expediente N° 15.157/02 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y la Resolución N° 1 del 22 de mayo de 2000 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a incorporar, reasignar, ratificar, homologar y derogar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la Jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el señor Ministro de Defensa y el señor Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y
EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de cargos con función ejecutiva que se agrega en el Anexo I a la presente, a las siguientes personas: Sr. BORRAS, Horacio (D.N.I. N° 13.643.375), Lic. TELLO, Angel Pablo (D.N.I. N° 7.608.586), Don MAURETTE, Femando Wenceslao (D.N.I. N° 10.929.742), Lic. SCHIAPPACASSE, María Rosa (L.C. N° 5.497.473) y el Señor DELLA SAVIA, Armando (D.N.I. N° 8.463.727).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE HORACIO JAUNARENA, Ministro de Defensa. — Dr. CARLOS A. SOSA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

MINISTERIO DE DEFENSA

	NIVEL
Subsecretaría de Coordinación	
Auditor Adjunto Operacional	I
Coordinación de Ceremonial	II
Coordinación de Política de Recursos Humanos	III
Coordinación de Administración de Personal	IV
Coordinador de Planeamiento Organizacional y Capacitación	IV
Subsecretaría de Asuntos Militares	
Director Nacional del Antártico	II
Director de Escuela de Defensa Nacional	II
Director General de Política	I
Secretaría de Asuntos Militares	
Director del Registro Nacional de Armas	I
Secretaría de Planeamiento	
Director General de Presupuesto	I
Director General de Planes y Programas	II

e. 25/10 N° 396.801 v. 25/10/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1282/2002

Bs. As., 16/10/2002

VISTO lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/02, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 3° del Decreto N° 1536/02, es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES determinar la planta de personal y asignar las dotaciones que estime corresponder de conformidad con la estructura que establezca.

Que en virtud de la norma citada, es menester establecer la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, teniendo en cuenta para ello las diferentes funciones que la ley asigna al Organismo, y las necesidades que se verifican a fin de su cumplimiento.

Que en consecuencia, y en mérito de lo dispuesto por el citado artículo 3° del Decreto N° 1536/02, corresponde dictar Resolución sobre la cuestión.

Por ello,

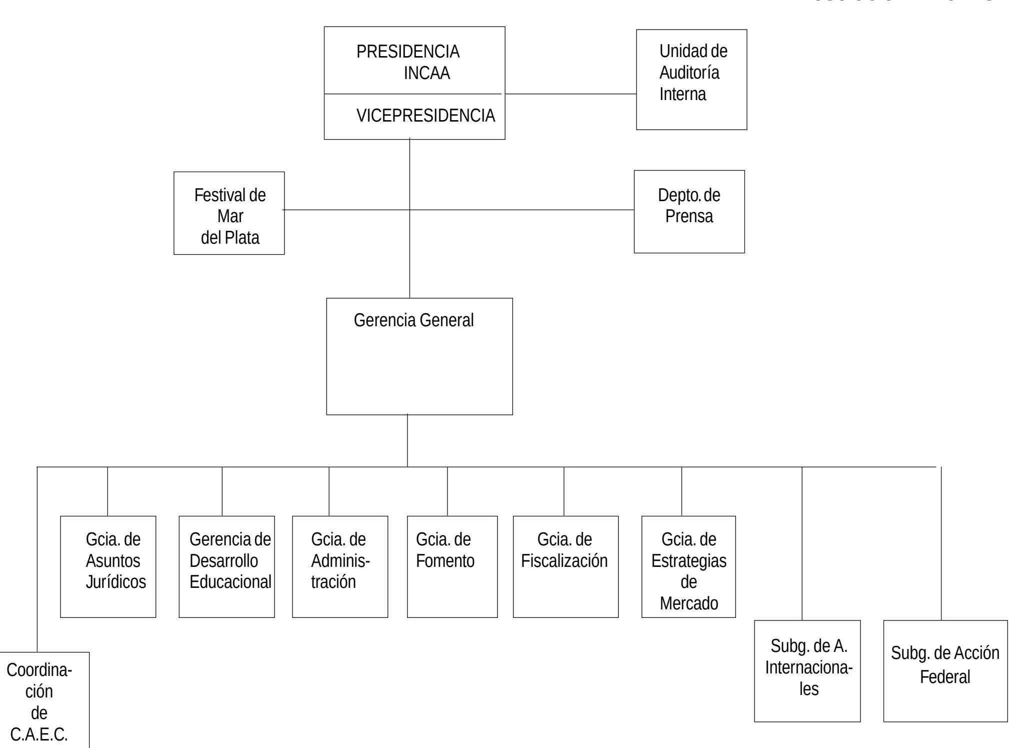
EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese como estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la que consta en el ANEXO I de la presente Resolución y que la integra.

ARTICULO 2° — Las responsabilidades primarias de cada una de las áreas, que constan en el ANEXO I de la presente Resolución serán las expresadas en el ANEXO II de la misma y que igualmente la integra.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— JORGE COSCIA, Presidente Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I
Resolución N° 01282



ANEXO II - Resolución N° 01282

Responsabilidades Primarias

GERENCIA GENERAL

Responsabilidad primaria

Coordinar las actividades de las unidades organizativas ubicadas bajo su dependencia, día acuerdo al Anexo I (Organigrama), según las pautas impartidas por la Presidencia del Instituto; con especial injerencia en lo atinente al presupuesto, la recaudación y la liquidación de subsidios.

GERENCIA DE DESARROLLO EDUCACIONAL

Responsabilidad primaria

Elaborar y coordinar, en el ámbito nacional, la política de formación de profesionales de la realización cinematográfica y audiovisual, dirigiendo la que realiza el INCAA de manera directa, y supervisar la conservación y administración del patrimonio fílmico y audiovisual del Instituto.

GERENCIA DE FOMENTO

Responsabilidad Primaria

Ejecutar la política de fomento de la producción cinematográfica y audiovisual fijada por la conducción del Instituto en el marco de las normas vigentes en la materia (Ley 17.741, t.o. 2001 y Decreto 1536/02), principalmente por medio de créditos, subsidios y otros estímulos.

GERENCIA DE ESTRATEGIAS DE MERCADO

Responsabilidad primaria

Diseñar, proponer y ejecutar estrategias conducentes a la mejor difusión e instalación, en el ámbito nacional, de las producciones cinematográficas y audiovisuales fomentadas por el Instituto, así como a la consolidación de la imagen del INCAA.

GERENCIA DE FISCALIZACION

Responsabilidad Primaria

Realizar el seguimiento de la percepción del Fondo de Fomento Cinematográfico, especialmente en cuanto al impuesto sobre entradas de cine y venta o locación de videos y a la fracción de los fondos que el COMFER debe transferir al INCAA; controlar el cumplimiento de las normas sobre condiciones de acceso del público a las salas de cine según la calificación de las películas exhibidas, en las jurisdicciones donde esto último sea competencia del Instituto, y producir la información sobre exhibición de películas nacionales necesaria para la liquidación de subsidios.

GERENCIA DE ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria

Realizar la gestión financiera, patrimonial, de recursos humanos y de informatización, y el monitoreo y control del sistema de tramitación administrativa del Instituto.

GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

Responsabilidad Primaria

Entender en el asesoramiento jurídico y en la representación legal del Organismo en todo juicio en que éste sea parte a fin de contribuir a la eficiencia en la gestión y asegurar su encuadramiento en las normas legales vigentes. Instruir sumarios disciplinarios y los derivados de las normas sobre cinematografía y exhibición. Contestar oficios judiciales y requerimientos administrativos.

SUBGERENCIA DE ACCION FEDERAL

Responsabilidad primaria

Mantener y desarrollar la relación del Instituto con las provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e implementar las medidas de promoción federal de la cinematografía y el audiovisual nacionales en dichas jurisdicciones.

SUBGERENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Responsabilidad primaria

Elaborar, proponer e implementar, planes y actividades de difusión del cine argentino en los mercados internacionales y de la Argentina como ámbito conveniente para la realización de producciones extranjeras.

Coordinación de la
COMISION ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS,

Responsabilidad Primaria

Coordinar el proceso de calificación de películas en el marco de la ley 23.052 y su reglamentación, sobre condiciones de exhibición en cuanto a la información sobre el contenido de aquéllas y acceso de menores a salas cinematográficas.

e. 25/10 N° 396.695 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 100/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239575/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que HECTOR JUAN GERBAUDO ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su supermercado Delfín ubicado en la localidad de EL TIO, Provincia de CORDOBA como

agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS EL TIO - VILLA CONCEPCION LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de HECTOR JUAN GERBAUDO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su supermercado Delfín ubicado en Independencia 501 de la localidad de EL TIO, Provincia de CORDOBA, a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS EL TIO - VILLA CONCEPCION LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N' 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS EL TIO - VILLA CONCEPCION LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 25/10 N° 396.945 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 101/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239342/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 de 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 del 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión de Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ABANILLAS SA.	Las Heras 1700	Lomas de Zamora (P.B.A,)	CENTRAL DIQUE
AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	Av. Tomás Hores y San Marcos	Quilmes Oeste (P.B.A.	GENELBA
BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (Av. de Mayo - Suc. 100)	Hipólito Yrigoyen 402	Ciudad de Buenos Aires	CMS ENSENADA
BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (Caballito - Suc. 047)	Rivadavia 5173	Ciudad de Buenos Aires	CMS ENSENADA
BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (Constitución - Suc. 045)	Pasaje Antequera 1781	Ciudad de Buenos Aires	CMS ENSENADA
BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (Microcentro - Suc. 132)	Florida 270	Ciudad de Buenos Aires	CMS ENSENADA
CLARIDGE HOTEL S.A.	Tucumán 531	Ciudad de Buenos Aires	C. T. MENDOZA
EG3 RED S.A. (Ayacucho 150)	Ayacucho 150	Ciudad de Buenos Aires	C. T. MENDOZA
EG3 RED S.A. (Liniers)	Av. Rivadavia 11002	Ciudad de Buenos Aires	C. T. MENDOZA
EG3 RED S.A. (Rivadavia 3084)	Av. Rivadavia 3084	Ciudad de Buenos Aires	C.T. MENDOZA
ESTABLECIMIENTOS SELLO DE ORO 45 SA.	Cosquín 2581	Ciudad de Buenos Aires	C.T. NEA
OPESSA (Av. Gaona 1202-C.F.)	Av. Gaona 1202	Ciudad de Buenos Aires	C.T. NEA
OPESSA (Belgrano 791- Avellaneda)	Av. Belgrano 791	Avellaneda (P.B.A.)	C.T. NEA
OPESSA (Rivera 379 - L. de Zamora)	Rivera 379	Lomas de Zamora (P.B.A.)	C.T. NEA
ORSOGNA S.A. (Club XXI)	Av. Calchaquí 4340	Quilmes Oeste (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
PARAFINA DEL PLATA S.A.C.I.	Calle 413 N° 520	J. M. Gutiérrez (P.B.A.)	GENELBA
REDEPA S.A.	Santa Catalina 184	Llavallol (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SERVICOM S.R.L.	Bernardino Rivadavia 1185	Avellaneda (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
SUDAMFOS S.A.	Av. Eva Perón 5251	Ciudad de Buenos Aires	CMS ENSENADA
SUPER SERVICIOS S.A. (Segui)	Av. Avellaneda 1628	Ciudad de Buenos Aires	C.T. NEA
SUPER SERVICIOS S.A. (Yatay)	Av. Díaz Vélez 4373	Ciudad de Buenos Aires	C.T. NEA
TERMOPLASTICOS ANTARTIDA S.A.	Cavour 3592	Lanús (P.B.A.)	CMS ENSENADA
TRANSPORTE METROPOLITANO BELGRANO SUR S.A. Estac. Bs. As.)	Olavarría 3099	Ciudad de Buenos Aires	C.T. NEA
TRANSPORTE METROPOLITANO SAN MARTIN S A. (Depósito Retiro)	José M. Ramos Mejía 1650	Ciudad de Buenos Aires	C.T. NEA
TRANSPORTE METROPOLITANO SAN MARTIN S.A. (Estación Redro)	José Ramos Mejía 1558	Ciudad de Buenos Aires	C.T. NEA
TRANSPORTE METROPOLITANO ROCA S.A. (Berazategui)	Lisandro de la Torre 1502	Berazategul (P.B.A.)	C.T. NEA
TRANSPORTE METROPOLITANO ROCA S.A. (Estación Bemal)	Calle 140 (San Martín) Nº 310	Bemal (P. B.A.)	C.T. NEA
TRANSPORTE METROPOLITANO ROCA S.A. (Estación Claypole)	R. Escalada de San Martín 600	Claypole (P.B.A.)	C.T. NEA
TRANSPORTE METROPOLITANO ROCA S.A. (Estación Quilmes)	Caboto E. Alem/R s/Nº	Quilmes (P.B.A.)	C.T. NEA
TRANSPORTE METROPOLITANO ROCA S.A. (Fcio. Varela)	Calle 228 (Gral. Perón) Nº 501	Florencio Varela (P.B.A.)	C.T. NEA

e. 25/10 N° 396.942 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 102/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239128/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNI-

CA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 el la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA. deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministro correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (Suc. 185 - Concordia)	Mitre 50	CONCORDIA (Prov. Entre Ríos)	CMS ENSENADA
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Mons. Rosch)	Av. Mons. Rosch S/N°	CONCORDIA (Prov. Entre Ríos)	C.T. NEA

e. 25/10 N° 396.925 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 103/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239184/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO F. DEVOTO, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN, COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (Suc. 099 - Casa Matriz)	Calle 8 esq. S/N°	LA PLATA (P.B.A.)	C.M.S. ENSENADA
CASA PIRO SA.	Camino Gral. Belgrano esq. 10	CITY BELL (P.B.A.)	C. DIQUE
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. (local La Plata)	Calle 47 N° 610 - entre 7 y 8	LA PLATA (P.B.A.)	C.T. NEA
TRANSPORTE METROPOLITANO ROCA S.A. (Estación Tolosa)	Calle 528 esq. 115	CITY BELL (P.B.A.)	C.T. NEA
TRANSPORTE METROPOLITANO ROCA S.A. (Estación La Plata)	Calle 44 N° 317 y Diagonal 80	LA PLATA (P.B.A.)	C.T. NEA

e. 25/10 N° 396.930 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 104/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239582/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPAs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA. DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPAs), a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS PARTICULARES, A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.).

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
JOSE JORGE LEO (Delfín Pellegrini)	Carlos Pellegrini - Puerta 5	CIUDAD DE LA RIOJA	H. DIAMANTE
KALPAKIAN HNOS. S.A.	Manzana 496 B - Parque Industrial La Rioja	CIUDAD DE LA RIOJA	H. NIHUILES

e. 25/10 N° 396.926 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 106/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239397/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de las estaciones de servicios de su propiedad ubicadas en la ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas de sus estaciones de servicios con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a las siguientes estaciones de servicios: a) OPESSA Falucho ubicada en Falucho 63, y b) OPESSA Colón ubicada en Colón 111, ambas de la ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.) deberá prestar al nuevo agente, para los puntos de suministro cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 25/10 N° 396.929 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 107/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239471/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RONA PLAST SAN JUAN S.R.L. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en la localidad de CHIMBAS, Provincia de SAN JUAN como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma RONA PLAST SAN JUAN S.R.L. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en Ruta Nacional 40 N° 3899 de la localidad de CHIMBAS, Provincia de SAN JUAN, a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 25/10 N° 396.928 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 108/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239458/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SALTA REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en la localidad de CUYAYA, Provincia de JUJUY como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. (EJESA).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma SALTA REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en la Ruta N° 2 - Krn 2,5 de la localidad de CUYAYA, Provincia de JUJUY, a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. (EJESA) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. (EJESA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 25/10 N° 396.931 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 109/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239465/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ANAHI S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la localidad de CAPAYAN, Provincia de CATAMARCA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma ANAHI S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en MIRAFLORES - CAPAYAN. Provincia de CATAMARCA, a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 25/10 N° 396.927 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 111/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239149/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (Suc. 069-Tucumán)	San Martín 586	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	CMS ENSENADA
CERAMICA MARCOS PAZ S.R.L.	Bv. 9 de Julio esq. F. Rossi	YERBA BUENA (Prov. Tucumán)	H. TUCUMAN
ESTABLECIMIENTO SAN VICENTE S.A.	San Vicente S/N°	TICUCHO (Prov. Tucumán)	H. LOS NIHUILES
PLASTICOS LA RIOJA S.A. (Planta Tafí)	Av. Perú Sud 861	TAFI VIEJO (Prov. Tucumán)	H. LOS NIHUILES
TERMINAL DEL TUCUMAN S.A.	Avda. Brígido Terán 150	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	C. COSTANERA

e. 25/10 N° 396.917 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 112/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239442/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA).

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (Salta-Suc. 165)	España 635	CIUDAD DE SALTA	CMS ENSENADA
SALTA REFRESCOS S.A.	Chile 1550	CIUDAD DE SALTA	C.T. NEA

e. 25/10 N° 396.936 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 113/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239502/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ISUANI S.R.L. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento del supermercado Delfín Mitre ubicado en la localidad de RIO PRIMERO, Provincia de CORDOBA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RIO PRIMERO LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de ISUANI S.R.L. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para el supermercado Delfín Mitre ubicado en Intendente Moscati s/N° de la localidad de RIO PRIMERO, Provincia de CORDOBA, a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RIO PRIMERO LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RIO PRIMERO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 25/10 N° 396.937 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 114/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239391/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GLAUBE S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Campana ubicada en la ciudad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de GLAUBE S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta Campana ubicada en la Ruta 6 Km 1,5 de la ciudad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 25/10 N° 396.916 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 115/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239373/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESTABLECIMIENTO FRUTICOLA COSTANTINO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de la planta ubicada en la localidad de VILLA REGINA, Provincia de RIO NEGRO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de ESTABLECIMIENTO FRUTICOLA COSTANTINO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para la planta ubicada en la localidad de VILLA REGINA, Provincia de RIO NEGRO, a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 25/10 N° 396.934 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 116/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239139/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento del supermercado ubicado en la localidad de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución exSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su supermercado ubicado en Rodríguez Peña 709 de la localidad de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 25/10 N° 396.933 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 117/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239418/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de las estaciones de servicios de su propiedad ubicadas en: a) la ciudad de PARANA y b) en la ciudad de CONCEPCION DEL URUGUAY, ambas de la Provincia de ENTRE RIOS, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas de sus estaciones de servicios con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS S.A.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a las siguientes estaciones de servicios: a) OPESSA Buenos Aires ubicada en Buenos Aires 9027 de la ciudad de PARANA. y b) OPESSA 9 de Julio ubicada en 9 de Julio 1733 de la ciudad de CONCEPCION DEL URUGUAY, ambas de la Provincia de ENTRE RIOS, a partir del 1° de noviembre de 2002. ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS S.A. deberá prestar al nuevo agente, para los puntos de suministro cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 25/10 N° 396.939 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 118/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239382/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (Atlántica-Suc. 121)	Av. Independencia 2854	Mar del Plata (P.B.A.)	CMS ENSENADA
BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (Mar del Plata - Suc. 067)	Belgrano 3186	Mar del Plata (P.B.A.)	CMS ENSENADA
OPESSA (Constitución 2 - Mar del Plata)	Av. Constitución 2	Mar del Plata (P.B.A.)	C.T. NEA
OPESSA (Dolores)	Ruta 2 Km 202	Dolores (P.B.A.)	C.T. NEA

e. 25/10 N° 396.932 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa "HDROCUYO SOCIEDAD ANONIMA", en su condición de titular de la central hidroeléctrica "Las Maderas" de 30 MW nominales, localizada en la Ruta Provincial N° 49 s/n, Departamento EL CARMEN, Provincia de JUJUY, en los términos del Decreto N° 4861 del PODER EJECUTIVO de la citada Provincia, ha presentado una solicitud (bajo Expediente S01:0246449/2002) para ser reconocida como NUEVO AGENTE del Mercado Eléctrico Mayorista en carácter de Generador, a conectarse en 132 kV con la Estación transformadora "Las Maderas" operada por TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXP-S01:0246449/2002) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7° piso, Oficina 703, en el horario de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 25/10 N° 396.843 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.984 del 18/OCT/2002

Expediente N° 35.678: Reforma del estatuto social de METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS.

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma de los artículos 1°, 8°, 10°, 34°, 40°, 44° y 45° del estatuto social de METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria N° 4 celebrada el 27 de Octubre de 2001.

ARTICULO 2° — Confiérase intervención al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y cumplido que sea, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 25/10 N° 396.946 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Art. 1013 Inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603).

Sección Sumarios, 17/10/2002

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho

plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador de la Div. Aduana de Posadas, 17/10/02 sita en Colón 1475 Posadas (CP. 3300), Provincia de Misiones.

EXPTE.	MERCADERIAS	INTERESADO
EA46-6929/98	RADIO VHF-SERIE 31400895	CARUSO, CLAUDIO DARIO
DN46-3197/00	MANTELES Y CORTINAS VARIAS	ZANATA, ADRIAN
DN46-4175/00	PANTALONES JEANS P/HOMBRE VARIOS	ROLON, ESTER
DN46-5514/00	CALZADOS VARIOS-ROPAS VARIAS P/HOMBRES-NIÑOS-ROPA COCINA VS.	CACERES, HORACIO
DN46-5418/00	ROPAS INTERIOR P/DAMAS VARIAS	CORONEL, LILIAN
DN46-0742/02	STICKERS VARIOS	ROLON, VIRGINIA
DN46-0745/02	ROPAS INTERIOR P/DAMAS VARIAS	DIAZ, MARCELO
DN46-0751/02	PANTALONES JEANS P/HOMBRES VARIOS	RAMIREZ, MIGUEL
DN46-1805/02	ACCESORIOS P/TELEFONIA CELULAR TELEFONOS CELULARES	AGUILERA, FRANCISCA
DN46-2026/02	MOTO DESARMADA MARCA ZANELLA 125	OJEDA, AIDAMA
DN46-2220/02	SUELA P/CALZADOS VARIAS	N.S. ASUNCION
DN46-2249/02	ESPONJAS DE ACERO P/FREGAR VARIAS	ROJAS CANDIA, GABINO
DN46-2266/02	ROPAS INTERIOR P/DAMAS VARIAS	MEDINA, SILVIA
DN46-2272/02	PANTALONES JEANS P/HOMBRES VARIAS	RUIZ DIAZ, JULIO
DN46-2289/02	RELOJ DESPERTADOR VS-PARTES DE PULVERIZADORES-HERRAMIENTAS VS	VAZQUEZ, RUBEN
DN46-2512/02	PELOTAS DE FUTBOL VARIAS	DE LA ROSA, SARA
DN46-2723/02	PRENDAS DE VESTIR P/HOMBRES-DAMAS VARIAS	GONZALEZ, MARIA Y OTRAS

e. 25/10 N° 396.881 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 74/2002

Bs. As., 19/9/2002

VISTO el expediente N° 000931/1998 del Registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INTER PLANT PATENT MARKETING, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor DANIEL GOYTIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de portainjerto interespecífico GI 148/1 en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 13 de mayo de 2002, según Acta N° 296, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de portainjerto interespecífico GI 148/1, solicitada por la empresa INTER PLANT PATENT MARKETING, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor DANIEL GOYTIA.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 25/10 N° 3033 v. 25/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 495/2002

S/finalización funciones y designación de Directores Interinos y de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Directores Interinos y de Jefes Interinos en el ámbito de las Direcciones de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica y de Contencioso, de su jurisdicción.

Que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio Decreto Nº 601/02, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Eliseo DEVOTO (Legajo Nº 32.099/50) en el carácter de Director de la Dirección de Asesoría Legal y trasladarlo a la Dirección General Impositiva, con funciones de Asesor.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Alberto BALDO (Legajo Nº 17.394/66) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asesoría Técnica y de Jefe Titular del Departamento Coordinación Técnica de la Dirección de Legislación y asimismo, trasladarlo a la Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa II, con funciones de Asesor.

ARTICULO 3º — Asignar al Contador Público Alberto BALDO, dentro de su actual agrupamiento de revista (Grupo 25 Función 01 Jefe de Departamento) la Función 03 - Asesor Principal de 1ra. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo N° 15/91.

ARTICULO 4º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Rubén Javier de MATIAS (Legajo Nº 31.941/91) en el carácter de Director de la Dirección de Contencioso y trasladarlo a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, con funciones de Asesor.

ARTICULO 5º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter y unidad de estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Guillermo Alberto RAMIREZ (Legajo Nº 32.898/21)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL "B"
Abog. Carlos Alberto PATO (Legajo Nº 19.857/35)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL
Cont. Púb. Alfredo Ricardo STERNBERG (Legajo Nº 15.254/82)	ADJUNTO	SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

ARTICULO 6º — Trasladar al Abogado Guillermo Alberto RAMIREZ a la Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa I, con funciones de Asesor.

ARTICULO 7º — Designar al Abogado Jorge Alberto KASSLATER (Legajo N° 24.634/09) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asesoría Legal.

ARTICULO 8º — Designar al Contador Público Alfredo Ricardo STERNBERG en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asesoría Técnica.

ARTICULO 9º — Designar al Abogado Carlos Alberto PATO en el carácter de Director Interino de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 10. — Designar a la Abogada Marina Claudia LAMAGRANDE (Legajo Nº 30.216/25) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Asesoría Legal "B", con retención del cargo de Jefa Interina de la División Legal Tributaria, cargo para el que fuera seleccionada por concurso mediante Disposición N° 375/00 (AFIP).

ARTICULO 11. — Designar al Abogado Donato D'AMICO (Legajo Nº 19.838/24) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Contencioso Judicial, con retención del cargo de Jefe Titular de la División Letrada "B" de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 25/10 N° 397.271 v. 25/10/2002

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 79/2002

Expte.: 13378-01

Bs. As., 30/9/2002

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas con fecha 3 de abril de 2001 a fin de cumplir con el plazo establecido para contar con la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas y Compromisos del PMES como herramienta de control, debidamente adaptada a los términos del Acta firmada el 9 de enero de 2001 entre AGUAS ARGENTINAS S.A. y el ETOSS.

Que en dicha Acta, celebrada en el Marco del Proceso de la Primera Revisión Quinquenal Ordinaria de Tarifas, entre otros se dispone (Anexo I) que: “6. la CONCESIONARIA presentará dentro del plazo de NOVENTA (90) días la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas y Compromisos sobre la base de los lineamientos acordados con el ETOSS para el PMES”.

Que a tal efecto se remitió a la Concesionaria la Nota ETOSS N° 12.944/01 mediante la cual, y tomando como referencia la propuesta de matriz de cumplimiento que la misma efectuara en el mes de marzo de 2000, se le solicitó que presentara dicha documentación siguiendo los lineamientos que se detallaron en la misma.

Que al respecto AGUAS ARGENTINAS S.A. respondió, presentando a través de la Nota ENT N° 24.638/01 recibida el 21/05/01, una propuesta de Matriz de Cumplimiento Anual de Metas, acompañada del correspondiente Certificado del Auditor Técnico de la Concesión, tal como obra de fs. 17 a 44.

Que dicha documentación mereció el análisis de las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE RELACIONES INSTITUCIONALES y DE CALIDAD DEL SERVICIO Y DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS (ver fs. 46/100).

Que en función de ello, así como también de las reuniones mantenidas entre dichas Gerencias, se elaboró en forma conjunta un proyecto de nota a remitir a la Concesionaria con observaciones sobre su presentación.

Que en su dictamen de fs. 102 la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES señaló que desde el punto de vista jurídico formal la presentación de la Concesionaria respondía a lo acordado en el Anexo I punto 6 del Acta Acuerdo del 9/01/01, y que la misma había sido efectuada dentro del plazo allí previsto.

Que a su vez la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES indicó que también desde la faz jurídico formal resultaban de aplicación en el sub-exámine las disposiciones del Anexo III del Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99) y las del numeral 13.11 del Contrato de Concesión modificado por dicha Resolución.

Que el Directorio en su reunión del 16 de agosto de 2001 (Acta N° 20/01) aprobó el proyecto de nota a remitir a la Concesionaria, el cual fue materializado a través de la Nota ETOSS N° 13.536/01 de fs. 103/109.

Que por la misma y en función de los análisis efectuados por las Gerencias técnicas del Organismo se realizaron observaciones generales y particulares sobre la matriz presentada por la Concesionaria en mayo de 2001.

Que a los fines y efectos previstos en el último párrafo del Anexo III del Acta Acuerdo aprobada por la Resol. SRNyDS N° 601/99, se procedió a darle traslado a AGUAS ARGENTINAS S.A. de las precitadas observaciones, solicitándole se expidiera al respecto en el plazo de quince (15) días.

Que con el mismo propósito se acompañó un proyecto de Matriz elaborado por el ETOSS para que la nombrada lo tuviera en cuenta a fin de efectuar la nueva presentación requerida.

Que habiendo tomado vista de las presentes actuaciones, la Concesionaria respondió mediante la Nota N° 29.398/01 del 10 de Septiembre de 2001 obrante a fs. 143/145, adjuntando una nueva propuesta que luce a fs. 115/142; la que responde parcialmente a lo oportunamente solicitado por el ETOSS.

Que vuelven a intervenir las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE CALIDAD DEL SERVICIO y DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, efectuando cada una de ellas sus respectivas consideraciones (fs. 147/171) y manteniendo en general sus observaciones iniciales.

Que visto el estado de los presentes y dado que la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas es la herramienta que permite el control y la eventual sanción de los atrasos en el PMES, la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS propuso como vía de solución la matriz y fichas que constan a fs. 165/171 del presente expediente.

Que dicha propuesta, fue remitida para ser completada por parte de las demás Gerencias técnicas involucradas en el análisis y para su posterior elevación al Directorio del ETOSS.

Que al respecto informaron sobre el particular las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES (fs. 175), de ECONOMIA DEL SECTOR (fs. 176) y de CALIDAD DEL SERVICIO (fs. 176 vta.).

Que a los efectos de compatibilizar criterios para la definitiva aprobación de la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas se realizaron reuniones entre miembros de este Directorio y Técnicos del Ente.

Que asimismo se convocó a la Concesionaria a los fines de acordar la matriz que nos ocupa.

Que subsistiendo la indefinición de la matriz, tal como se observa de lo actuado, a solicitud del Directorio, las Gerencias involucradas en el análisis definieron la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas y las fichas asociadas a la misma.

Que ante dicha situación, dada la falta de cooperación de la Concesionaria en el rubro, como así también la urgente necesidad de definir la Matriz de Cumplimiento a aplicar, y tal como fuera en su ocasión comunicado a la Concesionaria a través de la Nota ETOSS N° 15.242/02, este Organismo resolvió proceder a definirla sobre la base de los informes de dichas áreas técnicas.

Que como fundamento de la decisión en cuestión, cabe puntualizar que corresponde a este Ente tramitar estos actuados y definir en la materia, evitando dilaciones que obsten al ejercicio de las facultades que entre otros le otorgan los incs. a), f) y u) del artículo 17 del Marco Regulatorio (Dto. 999/92 del PEN), en cuanto le imponen los deberes de cumplir y hacer cumplir el Contrato de Concesión, realizando un eficaz control; de controlar que AGUAS ARGENTINAS S.A. cumpla con los PMES aprobados y con los planes de inversión operación y mantenimiento que ésta haya propuesto para satisfacer en forma eficiente las metas del servicio y su expansión y de realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos que dicho Marco Regulatorio ponen a su cargo.

Que precisamente, y ante la falta de cooperación enunciada vale destacar que de modo concordante los numerales 5.2 y 5.2.1 del CC determinan que la Concesionaria debe cooperar con este Ente en el cumplimiento de las precitadas facultades a su cargo.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha oportunamente intervenido según las obligaciones que le competen.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, sobre la base de lo dispuesto por el Artículo 17, incisos a), f) y u) respectivamente, del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92) se encuentra facultado para resolver en la presente instancia.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas (MCAM) y fichas asociadas, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución; ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.11 del Anexo VIII.2 aprobado por Resolución ex SRNyDS N° 601/99.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Ing. MARTIN LASCANE, Director. — Lic. SERGIO A. MILEO, Director. — Ing. GUILLERMO J. PERALTA, Director. — Dr. JORGE A. DELHON, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 25/02.

MATRIZ DE CUMPLIMIENTO ANUAL DE METAS

ETOSS - SEPTIEMBRE 2.002

N°	META	Parámetro de Seguimiento	código PMES	INVERSIONES ASOCIADAS	INVERSIONES ANUALES (costo directo) y PESO PORCENTUAL (PP) 1.999 CD (K$)	1.999 PP	2.000 CD (K$)	2.000 PP	2.001 CD (K$)	2.001 PP	2.002 CD (K$)	2.002 PP	2.003 CD (K$)	2.003 PP	CD Quinquenal (K$)	CD de meta (k$)	costos indi. y financieros de meta (k$)	CINVi (k$)
1.a	Producción de agua	Inversiones	 A.i.1 B.i.1 Aiii.4	 R&R Producción Agua Expansión - Producción Agua Reactivos	8.849,0 4.738 3.750,0 361,0	0%	10.465,0 1.785 8.224,0 456,0	0%	14.347,0 4.505 8.687,0 1.155,0	8,7%	17.821,0 2.032 8226,0 7563,0	8,3%	7.946,1 1.418,10 6.528,0 0,0	3,2%	59.428,1 14.478,1 35.415,0 9.535,0	59.428	6.321,00	65.749,10
1.b	Plan Nitratos	N° de pozos desafectados (ver ficha asociada)	Aiii.1	Plan Nitratos.	21.337,0	0%	13.207,0	0%	6.716,0	4,1%	0,0	0%	0,0	0%	41.260,0	41.260	3.619,00	44.879,0
2	Expansión agua AA	 Km2 de expansión ejecutado por Aguas Argentinas S.A. Control parcial por partido	 B.i.2 B.i.3.I.1 B.i.3.II B.i.3.III B.i.3.IV B.i.3.V	 Río Subterráneo y E.E. Red Primaria para obra propia Red secundaria sin conexión conexiones Refuerzos de expansión y reb. Cierre de mallas	44.283,8 29.985,0 342,0 9014,5 3379,3 1116,0 447,0	0%	26.803,0 21.484 2.099,0 1.311,0 562,0 789,0 558	0%	21.609,7 2.228,4 14.541,7 2.520,0 989,5 885,0 445,1	13,2%	28.547,9 1.114,2 8.289,1 12.945,0 4.825,0 0,0 1.374,6	13,3%	16.281,2 0,0 2.337,5 8.565,0 3.018,4 981,0 1.379,3	6,5%	137.525,6 54.811,6 27.609,3 34.355,5 12.774,2 3.771,0 4.204,0	137.526	16.368	153.893,6
3	Expansión red primaria agua para OPCT.	km2 de expansión por OPCT del PMES ejecutada que puede ser alimentada desde red primaria.	 B.i.3.I.2 B.i.4	 Red primaria para OPCT Ingeniería para OPCT	899,4 0 899,4	0%	534,2 0 534,2	0%	3.038,3 2.279,3 759,0	1,9%	3.903,8 2.979,20 924,6	1,8%	2.719,9 1.779,3 940,6	1,1%	11.095,8 7.038,0 4.057,8	11.096	1.321	12.416,8
4.a	Continuidad abastecimiento de agua	Indice de Continuidad de Abastec. (ICA) , según definiciones de la ficha asociada a la meta.	 A.i.2. A.i.3.b A.i.3.c.3	 R&R Agua Transporte. R&R Agua Dist. (excluyendo 6.) R&R Agua dist. Art. Primarios	5.493,0 3.087,0 2060 346	0%	5.313,5 1.176,0 3577 560,5	0%	8.998,5 3.016,0 5.142,50 840	5,5%	12815,5 2300,0 9.675,5 840	6,0%	14828,0 1200,0 12.788 840	6,0%	47.448,5 10.779,0 33.243,0 3.426,5	47.449	3.502	50.950
4.b	b. Presión en la red	cuentas que cambian de rango	A.iii.2	Ref y Mejoras agua Presión	0	0%	8.418,0	0%	2.963,80	1,8%	6.448,20	3,0%	5.901,30	2,4%	23.731,3	23.731	1.751	25.483
4.c	Redes cloacales	Inversiones	 A.ii.1.II A.ii.2.I A.ii.2.II	 R&R Renovación bocas de registro Cloacas máximas e interceptoras Estaciones de bombeo cloaca	6.038,0 901,00 2.896,00 2.241	0%	7.471,1 892,00 5.081,1 1.498,0	0%	6.162,1 726,6 3.651,5 1.784	3,8%	7.112,1 726,60 5.651,50 734	3,3%	5.398,1 726,60 4.151,50 520	2,2%	32.181,4 3.972,8 21.431,6 6.777,0	32.181	2.375	34.556
5.a	Trata. Efluentes Planta SO	ver fichas asociadas	A.ii.3.I	RR Sudoeste	0	0%	53,0	0%	600,0	0,4%	299,0	0,1%	280,0	0,1%	1.232,0	1.232	108	1.340
5.b	Trata. Efluentes Planta Norte	ver fichas asociadas	 A.ii.3.II C.i.3.III	 RR Planta Norte PSI Planta Norte	3.713,0 0 3.713,0	0%	428,0 60,0 368,0	0%	586,0 400,0 186,0	0,4%	150,0 150,0 0,0		150,0 150,0 0,0	0,1%	5027,0 760,0 4.267,0	5.027	488	5.515
6	Expansión desagües cloacales AASA	Km2 de expansión ejecutado por Aguas Argentinas S.A. Control parcial por partido	 B.2.1.IV B.ii.1.I B.ii.1.II B.ii.1.III	 Cierre de mallas Conexiones Red secundaria sin conexiones Bombeo y red primaria	20.462,1 183 4.439,30 12.807,80 3.032,00	0%	22.225,5 360,0 2.766,00 8.884,00 10.215,50	0%	37.928,8 0 6.981,3 23.650,5 7.297,0	23,1%	28.678,2 375,7 5.675,7 19.232,5 3.394,3	13,4%	78.320,5 366,4 10.302,4 38.028,0 29.623,7	31,5%	187.615,1 1.285,1 30.164,7 102.602,8 53.562,5	187.615	22.330	209.945
7	Expansión red primaria cloaca para OPCT	km2 de expansión por OPCT del PMES ejecutada que puede ser alimentada desde red primaria.	 B.ii.1.III.2 B.ii.2	 Red Primaria para OPCT Ingeniería para OPCT	1.935,6 1.336,00 599,6	0%	5.437,8 4.636,50 801,3	0%	13.168,9 10.455,7 2.713,2	8,0%	16.037,7 14.528,8 1.508,9	7,5%	15.030,8 9.100,9 5.929,9	6,0%	51.610,8 40.057,9 11.552,9	51.611	6.143	57.754
8	Modelos Pluviocloacales	Km. de conducto renovado	A.ii.2.III	Renov Modelos Radio Ant.	0	0%	1.810,0	0%	2.396,7	1,5%	6.396,7	3,0%	8.396,7	3,4%	19.000,1	19.000	1.667	20.667
9.a	Atención a Usuarios Reclamos Técnicos	Verificación del plazo de resolución de reclamos técnicos.	 D.i.1 D.i.2 D.i.6 D.i.7 D.i.9	 Edificios Equipos RRHH e HyS Rodados Varios	8.793,0 1.723,0 2.734,0 551,0 3.694,0 91,0	0%	6.383,0 1.554,0 2.042,0 364,0 1.923 500,0	0%	7.084,5 2.100,0 2.666,1 260,0 1.158,4 900,0	4,3%	7.185,0 2.100,0 2.775,0 260,0 1.200,0 850,0	3,4%	6.235,0 1.400,0 2.225,0 260,0 1.600,0 750,0	2,5%	35.680,5 8.877,0 12.442,1 1.695,0 9.575,4 3.091,0	35.681	955	36.636
9.b	Atención a Usuarios Reclamos Comerciales	Verificación del plazo de resolución de reclamos comerciales.	 D.i.4 D.i.5 D.i.8	 Gestión Comercial Muebles Sistemas	24.894,0 2.871,0 389,0 21.634,0	0%	24.947,0 473,0 244,0 24.230,0	0%	7.127,2 1.000,0 180,0 5.947,20	4,3%	3.180,0 1.000,0 180,0 2.000,0	1,5%	2.880,0 1.000,0 180,0 1.700,0	1,2%	63.028,2 6.344,0 1.173,0 55.511,2	63.028	1.686	64.714
10.a	Radio Antiguo	cumplimiento de Hitos anuales	C.i.1.I	Radio Antiguo	3.325,0	0%	8.601,0	0%	0	0,0%	3.952,0	1,8%	9.942,0	4,0%	25.820,0	25.820	2.550	28.370
10.b	CMI 2°-3ª tramo + Emisario	cumplimiento de Hitos anuales	 C.i.1.II y III "C.i.2; C.i.4"	 CMI 2-3 "Emisarios y monitoreo; Varios"	407,0 407,0 0,0	0%	3.918,0 1.865,0 2.053,0	0%	14.624,0 7.058,0 7.566,0	8,9%	45.569,0 13.820,0 31.749,0	21,3%	53.555,0 17.884,0 35.671,0	21,5%	118.073,0 41.034,0 77.039,0	118.073	11.735	129.808
10.c	Planta Boca Barracas	cumplimiento de Hitos anuales	C.i.3.I	Planta Capital	0	0%	994,0	0%	0,0	0,0%	5.033,0	2,3%	4.279,0	1,7%	10.306,0	10.306	1.018	11.324
10.d	Planta Berazategui	cumplimiento de Hitos anuales	C.i.3.II	Planta Berazategui	0	0%	0,0	0%	0,0	0,0%	0,0	0,0%	1.000,0	0,4%	1.000,0	1.000	99	1.099
10.e	Planta Sudoeste	cumplimiento de Hitos anuales	C.i.3.IV	Ampliación Sudoeste	0	0%	0,0	0%	2.500,0	1,5%	3.071,0	1,4%	280,0	0,1%	5.851,0	5.851	578	6.429
10.f	Complemento PSI	Obras y/o inversiones	C.i.1 4/5/6	Costanero, Aliviadores, Espiches	2.112,0	0%	1285,0	0%	1.080,0	0,7%	1.348,0	0,6%	1.052,0	0,4%	6.877,0	6.877	603	7.480
11.a	Conexiones Agua. -RR.	número de conexiones	A.i.3.I	Agua. Progr- no prog. y densific.	6.112,0	0%	7.199,0	0%	4.500,0	2,7%	7.500,0	3,5%	5.500,0	2,2%	30.811,0	30.811	2.711	33.522
11.b	Conexiones cloaca - RR.	número de conexiones	A.ii.1.III	Cloaca. Progra - no prog. y densif.	2.617,0	0%	2.766,0	0%	1.891,8	1,2%	2.091,8	1,0%	1.741,8	0,7%	11.108,4	11.108	978	12.086
12	R&R. No Programadas (excepto conexiones)	Inversiones y/o metros de cañerías renovadas.	 A.i.3.b.6 A.i.3.c.1 Aii.2.I.2 Aii 2.IV 1	 Agua - Red Secundaria - red Agua - Red Primaria Cloaca. Red secundaria Redes primarias e intermedias	7.922,0 1.869,0 358,0 3230,0 2465,0	0%	9.339,5 3.399,0 560,5 3.790 1.590	0%	6.265,7 2.445,7 500,0 2320,0 1000,0	0,0%	10.865,7 4.445,7 700,0 4320,0 1400,0	0,0%	8.565,7 3.445,7 600,0 3320,0 1200,0	0,0%	42.958,6 15.605,1 2.718,5 16.980,0 7.655,0	42.959	3.780	46.739
13.	Empresa Modelo + N.R. Tarifario	cumplimiento de Hitos anuales	(D,i.3)		0	0%	0	0%	2517,2	1,5%	916,8	0,4%	0	0,0%	3.434	3.434	302,2	3.736,2
14.	Medición Agua	Inversiones	 A.I.3.d A.iii.3 A.iii.5	 Renov. medidores instalados R&M agua - Automatización R&M. Macromedición y dispaching	2.075,9 1.148,90 405,0 522,0	0%	3.147,0 1.577,00 1346,0 224,0	0%	3.917,3 1.847,3 1.700,0 370,0	2,4%	4.743,3 2.613,30 1.600,0 530,0	2,2%	4.534,5 3.604,50 500,0 430,0	1,8%	18.418,0 10.791,0 5.551,0 2.076,0	18.418	1.621	20.039
15.	Estudios	Inversiones	(D.I.3)	Estudios Varios	6.239,0	0%	8969,0	0%	432,8	0,3%	1.593,2	0,7%	2.332,0	0,9%	19.566,0	19.566	1.722	21.288
	TOTALES				177.508	0%	179.715	0%	170.456	100%	225.259	100%	257.150	100%	1.010.087	1.010.087	96.331	1.106.419

Notas de Abreviaturas: CD = Costo Directo de inversión; PP = Peso Porcentual para la ponderación del compromiso en el año; CINVi = Costo de la inversión asociada al cumplimiento total dentro del quinquenio del compromiso.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO I

N° de Meta: 1. a

Meta	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Producción de Agua Potable	A.i.1 R&R - Agua - Producción	14.478,1

Descripción de Meta

Agua Superficial

Renovación y rehabilitación de las instalaciones de producción de agua potable en las plantas Gral. San Martín y Gral. Belgrano

Agua Subterránea

Renovación y rehabilitación de las instalaciones de producción de agua subterránea

Parámetro de seguimiento

Control por verificación de la ejecución de las obras aprobadas en el PMES

Criterio de cumplimiento

Cumplimiento de los niveles de ejecución comprometidos en el PMES en los rubros que siguen:

A.i.1.I.a.- Planta Gral. San Martín
A.i.1.1.a.1: Floculación y Decantación
A.i.1.1.a.2: Fuerza y Control
A.i.1.1.a.3: Obra Civil y Electromecánica
A.i.1.1.a.4: Varios
A.i.1.I.b.- Planta Gral. Belgrano
A.i.1.1.b.1: Floculación y Decantación
A.i.1.1.b.2: Fuerza y Control
A.i.1.1.b.3: Obra Civil y Electromecánica
A.i.1.1.b.4: Varios

A.i.1.II.- Aguas Subterráneas

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES. Informe Anual e Inventario valorizado con formato de presentación compatibilizado con el PMES vigente.

Grado de Avance Comprometido

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
A.i.1.I.a.- Pta Gral. S Martín	9.503,0	$	3.078	32	1.160	12	3.610	38	1.136	12	519	5
A.i.1.I.b.- Pta Belgrano	4.178,1	$	1.287	31	501	12	795	19	796	19	799	19
A.i.1.II.- Aguas Subt.	797,0	$	373	47	124	16	100	13	100	13	100	13
Subtotal	14.478,1	$	4.738		1.785		4.505		2.032		1.418	
Acumulado (1999/2003)	14.478,1	$	4.738	33	6.523	45	11.028	76	13.060	90	14.478	100

N° de Meta: 1. a

Meta	Inversiones Asociadas	Monto2° P.Q
Expansión - Producción	B.i.1 Expansión - Agua - Producción	35.415,0

Descripción de Meta

Agua Superficial

Expansión de las instalaciones de producción de agua potable en las plantas Gral. San Martín y Gral. Belgrano

Agua Subterránea

expansión de las instalaciones de producción de agua subterránea

Parámetro de seguimiento

Control por verificación de la ejecución de las obras aprobadas en el PMES

Criterio de cumplimiento

Cumplimiento de los niveles de ejecución comprometidos en el PMES en los rubros que siguen:

B.i.1.I.a.- Planta Gral. San Martín
B.i.1.1.a.1: Obra de Toma Estación Elevadora
B.i.1.1.a.2: Filtración y Optimización de filtros y reservas
B.i.1.1.a.3: Decantación Adicional
B.i.1.I.b.- Planta Gral. Belgrano
B.i.1.1.b.1: Obra de Toma estación Elevadora
B.i.1.1.b.2: Filtración y Optimización de filtros y reservas

B.i.1.II.- Aguas Subterráneas

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES. Informe Anual e Inventario valorizado con formato de presentación compatibilizado con el PMES vigente.

Grado de Avance Comprometido

	1999 – 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
B.i.1.I.a.- Pta. S. Martín	28.101,0	$	3.537	13	4.542	16	5.468	19	8.126	29	6.428	23
B.i.1.I.b.- Pta. Belgrano	6.801,0	$	-	-	3.682	54	3.119	46	-	-	-	-
B.i.1.II.- Aguas Subt.	513,0	$	213	42	-	-	100	19	100	19	100	19
Subtotal	35.415,0	$	3.750		8.224		8.687		8.226		6.528	
Acumulado (1999/2003)	35.415,0	$	3.750	11	11.974	34	20.661	58	28.887	82	35.415	100

N° de Meta: 1. a

Meta	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Agua - Reactivos	A.iii.4 Refuerzos y mejoras - Agua - Reactivos	9.535,0

Descripción de Meta

Planta San Martín

Mejoras en los procesos de tratamiento y optimización de las instalaciones

Planta Belgrano

Mejoras en los procesos de tratamiento y optimización de las instalaciones

Parámetro de seguimiento

Control por verificación de la ejecución de las obras aprobadas en el PMES

Criterio de cumplimiento

Cumplimiento de los niveles de ejecución comprometidos en el PMES en los rubros que siguen:

A.iii.4.I.- Planta San Martín
A.iii.4.II.- Planta Belgrano

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES. Informe Anual e Inventario valorizado con formato de presentación compatibilizado con el PMES vigente.

Grado de Avance Comprometido

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
A.iii.4.I.- Pta. S Martín	8.083,0	$	64	1	456	6	-	-	7.563	94	-	-
A.iii.4.II.- Pta. Belgrano	1.452,0	$	297	20	-	-	1.155	80	-	-	-	-
Subtotal	9.535,0	$	361		456		1.155	12	7.563	79	-	-
Acumulado (1999/2003)	9.535,0	$	361	4	817	9	1.972	21	9.535	100	9.535	100

GRADO DE AVANCE COMPROMETIDO RESUMEN META N° 1.a PRODUCCION AGUA

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Inversiones Acumuladas	59.428	$	8.849	15	10.465	18	14.347	24	17.821	30	7.946	13
Acumulado (1999/2003)	59.428	$	8.849	15	19.314	32	33.661	57	51.482	87	59.428	100

N° de Meta: 1 b

Meta	Inversiones Asociadas
PLAN NITRATOS	Plan Nitratos

Descripción de Meta

Parámetro de Seguimiento:	Número de pozos desafectados con concentraciones de Nitratos mayores de 45 mg/l
Criterio de cumplimiento	El número de pozos desafectados deben ser superior o igual al comprometido
Metodología de seguimiento:	Se determina el número de pozos desafectados y se compara con el comprometido

Origen de los Datos

Grado de avance comprometido	Documentación obrante en expte. N° 12.519/98 sobre el Plan presentado por Aguas Argentinas (fs. 5841-5096) y su certificación por el Auditor Técnico de la Concesión (fs. 5907-5919)
Grado de avance alcanzado	Información obrante en Expte. N° 13.131/00 y 13.618/02 y a solicitar a la Concesionaria

Grado de Avance Comprometido

	2001	2002	2003
Número de pozos a desafectar			
	153	0	0
Grado de avance	100%		

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

N° de Meta: 2	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Expansión - Agua - A.A.S.A.	B.i.2., B.I.3.I.1., B.i.3.II., B.i.3.III., B.i.3.IV., B.i.3.V. Transporte. Red Primaria. Distribución. Cierre Mallas. Refuerzos de Expansión y Rebombeo.	$ 137.525.600

Descripción de Meta

Ejecución de obras en zonas detalladas e indicadas en los planos del PMES en vigencia.

Parámetro de seguimiento

Se utiliza el acumulado desde el inicio del quinquenio hasta la fecha de evaluación - Km2. de expansión de agua potable ejecutados por A.A., de acuerdo a lo previsto en el PMES vigente. Se compara el acumulado, desde el inicio del quinquenio, con lo previsto.

Criterio de cumplimiento

Disponibilidad del servicio de agua potable en las zonas comprometidas en el año.

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES en vigencia, documentos anexos, Informe Anual, Inventario compatibilizado con PMES.

Grado de Avance Comprometido

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				VICENTE LOPEZ							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				SAN ISIDRO							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.		TIGRE									
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		1,82		0,68		0		0		0	
Km2. Acumulados	2,50	1,82	73%	2,50	100%	2,50	100%	2,50	100%	2,50	100%
Acumulado en %		72,80%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				SAN FERNANDO							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				SAN MARTIN							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				MORON							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0,74		0		1,28		2,21		0	
Km2. Acumulados	4,23	0,74	17%	0,74	17%	2,02	48%	4,23	100%	4,23	100%
Acumulado en %		17,49%		17,49%		47,75%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				ITUZAINGO							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0,49		0		1,34		5,03		3,13	
Km2. Acumulados	9,99	0,49	5%	0,49	5%	1,83	18%	6,86	69%	9,99	100%
Acumulado en %		4,90%		4,90%		18,32%		68,67%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				HURLINGHAM							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0,92		0		0		8,12		6,08	
Km2. Acumulados	15,12	0,92	6%	0,92	6%	0,92	6%	9,04	60%	15,12	100%
Acumulado en %		6,08%		6,08%		6,08%		59,79%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				LA MATANZA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		3		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	3	3	100%	3	100%	3	100%	3	100%	3	100%
Acumulado en %		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				TRES DE FEBRERO							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0,74		1,9		2,21	
Km2. Acumulados	4,85	0	0%	0	0%	0,74	15%	2,64	54%	4,85	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		15,26%		54,43%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				AVELLANEDA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				LANUS							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		1,38		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	1,38	1,38	100%	1,38	100%	1,38	100%	1,38	100%	1,38	100%
Acumulado en %		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				LOMAS DE ZAMORA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		1,03		0,71		0		0		0	
Km2. Acumulados	1,74	1,03	59%	1,74	100%	1,74	100%	1,74	100%	1,74	100%
Acumulado en %		59,20%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				ALMIRANTE BROWN							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		1,05		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	1,05	1,05	100%	1,05	100%	1,05	100%	1,05	100%	1,05	100%
Acumulado en %		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				ESTEBAN ECHEVERRIA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				EZEIZA							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.				QUILMES							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0,67		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0,67	0,67	100%	0,67	100%	0,67	100%	0,67	100%	0,67	100%
Acumulado en %		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

N° de Meta: 3	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Expansión - Red Primaria Agua para OPCT	B.i.3.I.2., B.i.4. Red Primaria para OPCT Ingeniería para OPCT	$ 11.095.800

Descripción de Meta

Ejecución de obras en zonas detalladas e indicadas en los planos del PMES en vigencia.

Parámetro de seguimiento

Se utiliza el acumulado desde el inicio del quinquenio hasta la fecha de evaluación - Km2. de expansión agua potable ejecutados por OPCT que pueden ser alimentados desde la red primaria de agua de A.A. Se utiliza el acumulado desde el inicio del quinquenio hasta la fecha de evaluación. Comparación de acumulados desde el inicio del quinquenio de Km2. de zonas de expansión de agua por OPCT que fueron alimentados desde la red primaria de A.A. con lo previsto. Se deberán considerar aquellos factores fuera de la incumbencia de A.A. que hayan podido modificar el alcance de lo previsto.

Criterio de cumplimiento

Disponibilidad de oferta de agua que puede ser suministrada desde primarias de A.A. a zonas expandidas por OPCT comprometidas y realizadas en el año.

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES en vigencia, documentos anexos, Informe Anual, Inventario compatibilizado con PMES.

Grado de Avance Comprometido

O. P. C. T.				VICENTE LOPEZ							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				SAN ISIDRO							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O. P. C. T.				TIGRE							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		2,93		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	2,93	2,93	100%	2,93	100%	2,93	100%	2,93	100%	2,93	100%
Acumulado en %		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

O. P. C. T.				SAN FERNANDO							
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O.P.C.T.					SAN MARTIN						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O.P.C.T.					MORON						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O.P.C.T.					ITUZAINGO						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O.P.C.T.					HURLINGHAM						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O.P.C.T.					LA MATANZA						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0,9		0		0	
Km2. Acumulados	0,9	0	0%	0	0%	0,9	100%	0,9	100%	0,9	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		30,00%		30,00%		30,00%	

O.P.C.T.					TRES DE FEBRERO						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		1,01		0		0	
Km2. Acumulados	1,01	0	0%	0	0%	1,01	100%	1,01	100%	1,01	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

O.P.C.T.					AVELLANEDA						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O.P.C.T.					LANUS						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O.P.C.T.					LOMAS DE ZAMORA						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		1,7		1,95		3,91	
Km2. Acumulados	7,56	0	0%	0	0%	1,7	22%	3,65	48%	7,56	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		22,49%		48,28%		100,00%	

O.P.C.T.					ALMIRANTE BROWN						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

O.P.C.T.					ESTEBAN ECHEVERRIA						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		4,26		5,53		6,62	
Km2. Acumulados	16,41	0	0%	0	0%	4,26	26%	9,79	60%	16,41	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		25,96%		59,66%		100,00%	

O.P.C.T.					EZEIZA						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		2,15		0	
Km2. Acumulados	2,15	0	0%	0	0%	0	0%	2,15	100%	2,15	100%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		100,00%		100,00%	

O.P.C.T.					QUILMES						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	

N° de Meta: 4-a

Meta	Inversiones Asociadas
Continuidad de abastecimiento de agua	A.I.2 R&R Agua Transporte, A.i.3.b R&Ragua Dist.,A.1.3.c.3 R&RAgua dist. Art. Primarios

Descripción de Meta	
Parámetro de Seguimiento:	Continuidad del abastecimiento de agua a la población servida a través del índice de continuidad del abastecimiento (ICA)
Criterio de cumplimiento	El Concesionario debe asegurar cada año, la continuidad del abastecimiento de agua por niveles superiores a los comprometidos para cada año. Se excluyen los casos vinculados a cortes de energía y roturas de ríos subterráneos.
Metodología de seguimiento	Se calcula el ICA del año evaluado y se lo compara con el Ica comprometido para el mismo año, debiendo verificarse que las horas-cuenta sin servicio deberían disminuir año tras año.

Origen de los Datos	
Grado de avance comprometido	Acta Acuerdo PMES Enero 2001 y documentos anexos
Grado de avance alcanzado	Informe Niveles del Servicio-Planillas 8 y 9.

Grado de Avance Comprometido			
	2001	2002	2003
ICA comprometido	0,003	0,0029	0,0028
Grado de avance comprometido	100%	100%	100%

Anexo 4-a: Metodología de cálculo del ICA

Meta: continuidad del abastecimiento de agua

Criterio de cumplimiento: Indice de continuidad

Ind.Cont.Agua:ICA*= (A*B/E/24/365) <0.003 en la concesión

*promedio anual

A= horas* manzanas afectadas por cortes en el año

B= cuentas por manzana

C= cuentas a fin de año

HIPOTESIS

El índice de continuidad del abastecimiento de agua es calculado a partir de la Planilla n° 8-9 del Informe Anual.

Para los cortes de servicio afectando a más de 50 manzanas, se toma en cuenta un promedio de 100 manzanas.

Para los cortes de servicio afectando entre 15 y 50 manzanas, se toma en cuenta un promedio de 38 manzanas.

Para los cortes de servicio afectando entre 1 y 14 manzanas, se toma en cuenta un promedio de 7 manzanas.

Para los cortes de servicio afectando menos de 1 manzana, se toma en cuenta un promedio de 0.5 manzanas.

Para los cortes de servicio de más de 18 horas, se toma en cuenta un promedio de 24 hs.

Para los cortes de servicio de entre 6 y 18 horas, se toma en cuenta un promedio de 12 horas.

Para los cortes de servicio de 3 y 6 horas, se toma en cuenta un promedio de 4.5 horas.

Para los cortes de servicio de 0 y 3 horas, se toma en cuenta un promedio de 1.5 horas.

METODOLOGIA

Se calcula el número de horas*manzanas afectadas por cortes en el período según hipótesis arriba.

Se toma en cuenta el número de cuentas por manzana indicado en los planos del Informe Anual.

Se calcula el número de horas*cuenta sin servicio durante un año.

Se calcula el número de horas por año por cuenta promedio con corte de servicio.

Se toma en cuenta el número de cuentas a fin del año anterior, según el Informe Anual .

Se calcula el índice de continuidad como el % de horas*cuenta sin servicio en el año.

A
B
C=A*B
D=C/E
E
F=C/E/24/365

N° de Meta: 4-b

Meta	Inversiones Asociadas
Presión en la red	A.iii.2 Refuerzos y mejoras agua, presión
Descripción de Meta	

Parámetro de Seguimiento:	Presiones de abastecimiento
Criterio de cumplimiento	El Concesionario debe asegurar que las presiones de abastecimiento en el área de influencia del proyecto de inversión resulten las esperables según dicho proyecto.
Metodología de seguimiento	Una vez que las obras conforme los plazos previstos se libren al servicio, en el área de influencia de las mismas, se calcula para el año evaluado el número de cuentas asociadas a cada rango de presión y se lo compara con el número de cuentas asociadas a cada rango de presión del año anterior
Origen de los Datos	
Grado de avance comprometido	Acta Acuerdo PMES Enero 2001 y documentos anexos
Grado de avance alcanzado	Informe Niveles del Servicio

Grado de Avance Comprometido

	2001	2002	2003
Cuentas por rango de presión	s/proyecto	s/proyecto	s/proyecto
Grado de avance comprometido	95%	95%	95%

N° de Meta: 4. c

Meta	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Redes Cloacales	A.ii.1.II.- Renovación de Bocas de Registro R&R - Cloaca - Recolección	3.972,8

Descripción de Meta

Renovación y rehabilitación de Bocas de Registro de las redes del sistema

Criterio de cumplimiento

Cumplimiento de los niveles de ejecución comprometidos en el PMES en los rubros que siguen:

A.ii.1.II.- Renovación de Bocas de Registro

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES. Informe Anual e Inventario valorizado con formato de presentación compatibilizado con el PMES vigente.

Grado de Avance Comprometido

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
A.ii.1.II.1.- Renov B°R°	716,0	N°	183	26	173	24	120	17	120	17	120	17
A.ii.1.II.2.- Renov Marco	4.985,0	N°	953	19	1.008	20	1.008	20	1.008	20	1.008	20
A.ii.1.II.1-.2 Renov. B°R° y MyT	3.972,8	$	901	23	892	22	727	18	727	18	727	18
Acumulado (1999/2003)	3.972,8	$	901	23	1.793	45	2.520	63	3.246	82	3.973	100

N° de Meta: 4. c

Meta	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Redes Cloacales	A.ii.2.I.- Cloacas Máximas e Interceptoras R&R - Cloaca - Transporte	21.431,7

Descripción de Meta

Renovación y rehabilitación del sistema de transporte cloacal - cloacas máximas

Criterio de cumplimiento

Cumplimiento de los niveles de ejecución comprometidos en el PMES en los rubros que siguen:

A.ii.2.I.- Cloacas máximas e Interceptoras

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES. Informe Anual e Inventario valorizado con formato de presentación compatibilizado con el PMES vigente.

Grado de Avance Comprometido

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
A.ii.2.I.1.Prov. roturas	-	$	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
A.ii.2.I.2.Renov. y Rehab.	21.292,6	$	2.770	13	5.068	24	3.652	17	5.652	27	4.152	19
A.ii.2.I.3. Cámara 1 Wilde	139,0	$	126	91	13	9	-	-	-	-	-	-
Subtotal	21.431,6	$	2.896		5.081		3.652	17	5.652	26	4.152	19
Acumulado (1999/2003)	21.431,6	$	2.896	14	7.977	37	11.629	54	17.280	81	21.432	100

N° de Meta: 4. c

Meta	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Redes Cloacales	A.ii.2.II.- Estaciones de Bombeo R&R - Cloaca - Transporte	6.770,0

Descripción de Meta

Renovación y rehabilitación de las Estaciones de Bombeo Boca - Barracas y Wilde - Otras estaciones

Criterio de cumplimiento

Cumplimiento de los niveles de ejecución comprometidos en el PMES en los rubros que siguen:

A.ii.2.II.1.- Boca-Barracas
A.ii.2.II.2.- Wilde
A.ii.2.II.3.- Otras

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES. Informe Anual e Inventario valorizado con formato de presentación compatibilizado con el PMES vigente.

Grado de Avance Comprometido

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
A.ii.2.II.1.- Boca-Barracas	352,0	$	-	-	-	-	242	69	70	20	40	11
A.ii.2.II.2.- Wilde	2.908,0	$	1.481	51	153	5	650	22	344	12	280	10
A.ii.2.II.3.- Otras	3.517,0	$	760	22	1.345	38	892	25	320	9	200	6
Subtotal	6.777,0	$	2.241		1.498		1.784	26	734	11	520	8
Acumulado (1999/2003)	6.777,0	$	2.241	33	3.739	55	5.523	81	6.257	92	6.777	100

GRADO DE AVANCE COMPROMETIDO RESUMEN META N° 4.c REDES CLOACALES

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Inversiones Acumuladas	32.181	$	6.038	19	7.471	23	6.162	19	7.112	22	5.398	17
Acumulado (1999/2003)	32.181	$	6.038	19	13.509	42	19.671	61	26.783	83	32.181	100

Matriz de Cumplimiento Anual de Metas

N° de Meta: 5 .a	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Tratamiento de Efluentes Planta Sudoeste	Código PMES Aii.3.1. RR Planta Sudoeste	$ 1.340.000

Descripción de Meta

Parámetro de seguimiento

Rendimiento de la Planta Depuradora Sudoeste a través de los porcentajes de DBO_5, DQO, MES y aumento de la capacidad de tratamiento

Criterio de cumplimiento

Metodología de Seguimiento

Mantener el promedio del rendimiento de los parámetros DBO_5, DQO, MES y aumento de la capacidad de tratamiento

Como base de cálculo para remoción de DBO_5 se considera en 200 mg/l de afluente y 30 mg/l de efluente tratado

MES se considera el % de remoción entre el afluente y efluente DQO se considerará este parámetro a partir del 2002

Origen de los Datos

Informes de Niveles del Servicio

Grado de Avance Comprometido

	2000	2001	2002	2003
% de eliminación de la DBO_5 , DQO, MES	85%	85%	85%	85%
Grado de avance comprometido parcial	75%	75%	75%	75%
Caudales tratados en m^3/s	1,7	1,88	1,92	1,95
Grado de avance comprometido parcial	25%	25%	25%	25%
Grado de avance comprometido total	100%	100%	100%	100%

Matriz de Cumplimiento Anual de Metas

N° de Meta: 5 .b	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Tratamiento de Efluentes Planta Norte	Código de PMES A.ii.3.II -C.i.3.III RR Planta Norte / Psi Planta Norte	$ 5.515.000

Descripción de Meta

Parámetro de seguimiento

Rendimiento de la Planta Depuradora Norte a través de los porcentajes de DBO_5, DQO, MES y aumento de la capacidad de tratamiento

Criterio de cumplimiento

Metodología de Seguimiento

Mantener el promedio del rendimiento de los parámetros DBO_5, DQO, MES y el aumento de la capacidad de tratamiento.

Como base de cálculo para remoción de DBO_5 se considera en 200 mg/l de afluente y 30 mg/l de efluente tratado

MES se considera el % de remoción entre el afluente y efluente

DQO se considerara este parámetro a partir del 2002

Origen de los Datos

Informes de Niveles del Servicio

Grado de Avance Comprometido

	2000	2001	2002	2003
% de eliminación de la DBO_5, DQO, MES	85%	85%	85%	85%
Grado de avance comprometido parcial	75%	75%	75%	75%
Caudales tratados en m3/s	0,52	0,59	0,65	0,7
Grado de avance comprometido parcial	25%	25%	25%	25%
Grado de avance comprometido total	100%	100%	100%	100%

N° de Meta: 6	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Expansión Desagües Cloacales AASA	B.ii.1.I., B.ii.1.II., B.ii.1.III., B.ii.1.IV. Transporte. Red Primaria. Distribución. Cierre Mallas. Refuerzos de Expansión y Rebombeo.	$ 187.615.100

Descripción de Meta

Ejecución de obras en zonas detalladas e indicadas en los planos del PMES en vigencia.

Parámetro de seguimiento

Se utiliza el acumulado desde el inicio del quinquenio hasta la fecha de evaluación - Km2. de expansión de cloaca ejecutados por A.A., de acuerdo a lo previsto en el PMES vigente. Se compara el acumulado, desde el inicio del quinquenio, con lo previsto.

Criterio de cumplimiento

Disponibilidad del servicio de cloacas en las zonas comprometidas en el año.

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES en vigencia, documentos anexos, Informe Anual, Inventario compatibilizado con PMES.

Grado de Avance Comprometido

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.					VICENTE LOPEZ						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0.56	
Km2. Acumulados	0.56	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0.56	100%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		100.00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.					SAN ISIDRO						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		3.55		0.54		0.89		0		3.38	
Km2. Acumulados	8.36	3.55	42%	4.09	49%	4.98	60%	4.98	60%	8.36	100%
Acumulado en %		42.46%		48.92%		59.57%		59.57%		100.00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.					TIGRE						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		1.86		7.6	
Km2. Acumulados	9.46	0	0%	0.00	0%	0.00	0%	1.86	20%	9.46	100%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		19.66%		100.00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.					SAN FERNANDO						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		2.01		0		1.78		0.46		0	
Km2. Acumulados	4.25	2.01	47%	2.01	47%	3,79	89%	4.25	100%	4.25	100%
Acumulado en %		42.29%		47,29%		89,18%		100.00%		100.00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.					SAN MARTIN						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0.15		0		0.68		0		0	
Km2. Acumulados	0.83	0.15	67%	0.15	18%	0.83	100%	0.83	100%	0.83	100%
Acumulado en %		18.07%		18.07%		100.00%		100.00%		100.00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.					MORON						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.					ITUZAINGO						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.					HURLINGHAM						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.					LA MATANZA						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0.76		2.01		5.38	
Km2. Acumulados	8.15	0	0%	0	0%	0.76	9%	2.77	34%	8.15	100%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		9.33%		33.99%		100.00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.					TRES DE FEBRERO						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0.59		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0.59	0.59	100%	0.59	100%	0.59	100%	0.59	100%	0.59	100%
Acumulado en %		100.00%		100.00%		100.00%		100.00%		100.00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.					AVELLANEDA						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0.13		0		0.42		0		2.76	
Km2. Acumulados	3.31	0.13	4%	0.13	4%	0.55	17%	0.55	17%	3.31	100%
Acumulado en %		3.93%		3.93%		16.62%		16.62%		100.00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.					LANUS						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0.17		1.98		1.51		1.96		1.94	
Km2. Acumulados	7.56	0.17	2%	2.15	28%	3.66	48%	5.62	74%	7.56	100%
Acumulado en %		2.25%		28.44%		48.41%		74.34%		100.00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.					LOMAS DE ZAMORA						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0.54		2.9		1.64		0	
Km2. Acumulados	5.08	0	0%	0.54	11%	3.44	68%	5.08	100%	5.08	100%
Acumulado en %		0.00%		10.63%		67.72%		100.00%		100.00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.					ALMIRANTE BROWN						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		1.15		0		0		0	
Km2. Acumulados	1.15	0	0%	1.15	100%	1.15	100%	1.15	100%	1.15	100%
Acumulado en %		0.00%		100.00%		100.00%		100.00%		100.00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.					ESTEBAN ECHEVERRIA						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0.98		0		0		0	
Km2. Acumulados	0.98	0	0%	0.98	100%	0.98	100%	0.98	100%	0.98	100%
Acumulado en %		0.00%		100.00%		100.00%		100.00%		100.00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.					EZEIZA						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%	

OBRA PROPIA DE A.A.S.A.					QUILMES						
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		1.7		0		2.68		1.7		2.32	
Km2. Acumulados	8.4	1.7	20%	1.7	20%	4.38	52%	6.08	72%	8.4	100%
Acumulado en %		20.24%		20.24%		52.14%		72.38%		100.00%	

N° de Meta: 7	Inversiones Asociadas		Monto 2° P.Q
Expansión Red Primaria Cloaca para OPCT	B.ii.1.III.2., B.ii.2. Red Primaria para OPCT Ingeniería para OPCT		$ 51.610.800

Descripción de Meta

Ejecución de obras en zonas detalladas e indicadas en los planos del PMES en vigencia.

Parámetro de seguimiento

Se utiliza el acumulado desde el inicio del quinquenio hasta la fecha de evaluación - Km2. de expansión cloacas ejecutados por OPCT que pueden ser alimentados desde la red primaria de cloaca de A.A. Se utiliza el acumulado desde el inicio del quinquenio hasta la fecha de evaluación. Comparación de acumulados desde el inicio del quinquenio de Km2. de zonas de expansión de cloaca por OPCT que fueron alimentados desde la red primaria de A.A. con lo previsto. Se deberán considerar aquellos factores fuera de la incumbencia de A.A. que hayan podido modificar el alcance de lo previsto.

Criterio de cumplimiento

Disponibilidad de oferta de cloaca que puede ser suministrada desde primarias de A.A. a zonas expandidas por OPCT comprometidas y realizadas en el año.

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES en vigencia, documentos anexos, Informe Anual, Inventario compatibilizado con PMES.

Grado de Avance Comprometido

O. P. C. T.	VICENTE LOPEZ										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%	

O. P. C. T.	SAN ISIDRO										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		5.86		0		2.22	
Km2. Acumulados	8.08	0	0%	0	0%	5.86	73%	5.86	73%	8.08	100%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		72.52%		72.52%		100.00%	

O. P. C. T.	TIGRE										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0.00	0	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%	

O. P. C. T.	SAN FERNANDO										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		1.52		1.17	
Km2. Acumulados	2.68	0	0%	0	0%	0	0%	1.52	56%	2.68	100%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		56.34%		100.00%	

O. P. C. T.	SAN MARTIN										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%	

O. P. C. T.	MORON										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%	

O. P. C. T.	ITUZAINGO										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%	

O. P. C. T.	HURLINGHAM										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0.00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%	

O. P. C. T.	LA MATANZA										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%	

O. P. C. T.	TRES DE FEBRERO										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%	

O. P. C. T.	AVELLANEDA										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		6.83	
Km2. Acumulados	6.83	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	6.83	100%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		100.00%	

O. P. C. T.	LANUS										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		0	
Km2. Acumulados	0.00	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%	

O. P. C. T.	LOMAS DE ZAMORA										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		7.47		1.79		1.58	
Km2. Acumulados	10.84	0	0%	0	0%	7.47	69%	9.26	85%	10.84	100%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		68.91%		85.42%		100.00%	

O. P. C. T.	ALMIRANTE BROWN										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		1.03		6.1		10.55	
Km2. Acumulados	17.68	0	0%	0	0%	1.03	6%	7.13	40%	17.68	100%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		5.83%		40.33%		100.00%	

O. P. C. T.	ESTEBAN ECHEVERRIA										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		4.24	
Km2. Acumulados	4.24	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	4.24	100%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		100.00%	

O. P. C. T.	EZEIZA										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0		0		0		3.29	
Km2. Acumulados	3.29	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	3.29	100%
Acumulado en %		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		100.00%	

O. P. C. T.	QUILMES										
Avance comprometido	99/03	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Km2./Año		0		0.21		0		0		0	
Km2. Acumulados	0.21	0	0%	0.21	100%	0.21	100%	0.21	100%	0.21	100%
Acumulado en %		0.00%		100.00%		100.00%		100.00%		100.00%	

N° de Meta:8

Meta	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Modelos Pluviocloacales	A.ii.2.III.- Pluvioclocales R & R - Cloaca - Transporte	19.000,0

Descripción de Meta

renovación y rehabilitación de conductos pluviocloacales del radio antiguo de la ciudad de Buenos Aires

Criterio de cumplimiento

Cumplimiento de los niveles de ejecución comprometidos en el PMES en los rubros que siguen:

A.ii.2.III.1.- Renov. Programada

A.ii.2.III.2.- Rehab. C. Reguladoras

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES. Informe Anual e Inventario valorizado con formato de presentación compatibilizado con el PMES vigente.

GRADO DE AVANCE COMPROMETIDO RESUMEN META N° 8. PLUVIOCLOACALES

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
A.ii.2.III.1.- Renov. Progr.	18.747,0	m	-	-	1.790	10	2.340	12	6.320	34	8.297	44
A.ii.2.III.2.- Rehab. C. Regul.	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal	18.747,0	m	-		1.790		2.340		6.320		8.297	
Acumulado (1999/2003)	18.747,0	m	-	-	1.790	10	4.130	22	10.450	56	18.747	100

N° de Meta: 9.a

Meta	Inversiones Asociadas
Atención al Usuario - Reclamos Técnicos	D.i.1 Edificios D.i.2 Equipos D.i.6 RRHH e HyS D.i.7 Rodados D.i.9 Varios

Descripción de Meta	
Parámetro de Seguimiento:	Verificación del plazo de resolución de reclamos técnicos
Criterio de cumplimiento:	Cumplimiento del plazo de resolución de reclamos técnicos comprometido para cada año.
Metodología de seguimiento:	Se compara el promedio anual del plazo de resolución de los reclamos técnicos para el año de evaluación con el comprometido para el mismo año. Los tiempos de resolución corresponden a las intervenciones por escapes en vía pública y faltas de agua y las intervenciones por taponamientos. Los mismos se expresan en horas.

Origen de los Datos	
Grado de avance comprometido:	Acta Acuerdo PMES Enero 2001 y documentos anexos
Grado de avance alcanzado:	Promedio anual de los informes Sinis mensuales - Planillas A1 y C1

Grado de Avance Comprometido

	2001	2002	2003
Tiempo de Resolución comprometido			
Escapes y falta de agua (horas)	72	48	48
Taponamientos (horas)	48	24	24
Grado de avance comprometido anual (%)	30	30	0
Grado de avance comprometido acumulado (%)	70	100	100

N° de Meta: 9.b

Meta	Inversiones Asociadas
Atención al Usuario - Reclamos Comerciales	D.i.4 Gestión Comercial D.i.5 Muebles D.i.8 Sistemas

Descripción de Meta	
Parámetro de Seguimiento:	Verificación del plazo de resolución de reclamos comerciales
Criterio de cumplimiento:	Cumplimiento del plazo de resolución de reclamos comerciales comprometido para cada año
Metodología de seguimiento:	Se compara el promedio anual del plazo de resolución de los reclamos comerciales para el año de evaluación con el comprometido para el mismo año. Los tiempos de resolución se expresan en días con un decimal.

Origen de los Datos	
Grado de avance comprometido:	Acta Acuerdo PMES enero 2001 y documentos anexos
Grado de avance alcanzado:	Promedio anual de los informes Sinis mensuales - Planilla R1

Grado de Avance Comprometido

	2001	2002	2003
Tiempo de Resolución comprometido (días)	10	7	7
Grado de avance comprometido anual (%)	30	30	0
Grado de avance comprometido acumulado (%)	70	100	100

N° de Meta: 10a

Meta	Inversiones Asociadas
Radio Antiguo	PSI - Intercepción y transporte - Radio Antiguo

Descripción de Meta	
Parámetro de Seguimiento:	El parámetro de seguimiento es la verificación de los siguientes hitos : * Contratación e inicio de la obra de toma del Radio Antiguo * Habilitación de la obra de toma y de la impulsión Radio Antiguo.
Criterio de cumplimiento	Cumplimiento de los hitos definidos en los años previstos.
Metodología de cálculo del retraso :	A fin de cada año, se establece mediante un proceso de Auditoría técnica, si el hito previsto en ese año ha sido cumplido o no. De no haber sido cumplido el hito, también mediante el mismo proceso de auditoría técnica, el Concesionario propondrá el retraso estimado que tendrá la obra y el grado de avance alcanzado corregidos en función de aquellos retrasos que entienda justificados. El ETOSS podrá aceptar el ajuste de las matrices para el plazo remanente del quinquenio en virtud de circunstancias sobrevinientes debidamente justificadas así como el grado de avance efectivo alcanzado en el año finalizado

Origen de los Datos	
Grado de avance comprometido	Acta Acuerdo PMES enero 2001 y documentos anexos
Grado de avance alcanzado	Cumplimiento o no del hito, según certificación del Auditor Técnico de la Concesión, en diciembre de cada año. Nota: AASA presentará una Auditoría de avance, no vinculante, al 31/07 de cada año. Esta Auditoría deberá también estar certificada por el Auditor Técnico de la Concesión.

Grado de Avance Comprometido

	2001	2002	2003
Hitos definidos		contratación e inicio de obras	habilitación de obras
Grado de Avance Comprometido anual	0%	35%	35%
Grado de avance comprometido acumulado	30%	65%	100%

N° de Meta: 10b

Meta	Inversiones Asociadas
CMI 2° - 3° Tramo y Emisario	PSI - Intercepción y Transporte: Interceptor Riachuelo, Boca Barracas Capital PSI - Emisario y monitoreo: Emisario Capital PSI - Varios PSI

Descripción de Meta	
Parámetro de Seguimiento :	El parámetro de seguimiento es la verificación de los siguientes hitos : * Contratación e inicio de obras * Dos (2) equipos de tuneleo montados y operativos. * Habilitación de la obras CMI tramo 3 y de la descarga por Emisario Capital sin difusores.
Criterio de cumplimiento	Cumplimiento de los hitos definidos en los años previstos.
Metodología de cálculo del retraso :	A fin de cada año, se establece mediante un proceso de Auditoría técnica, si el hito previsto en ese año ha sido cumplido o no. De no haber sido cumplido el hito, también mediante el mismo proceso de auditoría técnica, el Concesionario propondrá el retraso estimado que tendrá la obra y el grado de avance alcanzado corregidos en función de aquellos retrasos que entienda justificados. El ETOSS podrá aceptar el ajuste de las matrices para el plazo remanente del quinquenio en virtud de circunstancias sobrevinientes debidamente justificadas así como el grado de avance efectivo alcanzado en el año finalizado

Origen de los Datos	
Grado de avance comprometido	Acta Acuerdo PMES enero 2001 y documentos anexos
Grado de avance alcanzado	Cumplimiento o no del hito, según certificación del Auditor Técnico de la Concesión, en diciembre de cada año. Nota: AASA presentará una Auditoría de avance, no vinculante, al 31/07 de cada año. Esta Auditoría deberá también estar certificada por el Auditor Técnico de la Concesión.

Grado de Avance Comprometido

	2001	2002	2003
Hitos definidos	contratación e inicio de obras	tuneleras montadas y operativas.	habilitación de obras
Grado de Avance Comprometido anual	11.50%	40%	45%
Grado de avance comprometido acumulado	15%	55%	100%

N° de Meta: 10c

Meta	Inversiones Asociadas
Panta Capital	PSI - Plantas Depuradoras - Planta Capital

Descripción de Meta	
Parámetro de Seguimiento :	El parámetro de seguimiento es la verificación de los siguientes hitos: * Contratación e inicio de la obra de adecuación de la Estación de bombeo y pretratamiento de Boca-Barracas * Obra de Adecuación de la Estación de bombeo y pretratamiento de Boca-Barracas en curso.

Criterio de cumplimiento	Cumplimiento de los hitos definidos en los años previstos.
Metodología de cálculo del retraso :	A fin de cada año, se establece mediante un proceso de Auditoría técnica, si el hito previsto en ese año ha sido cumplido o no. De no haber sido cumplido el hito, también mediante el mismo proceso de auditoría técnica, el Concesionario propondrá el retraso estimado que tendrá la obra y el grado de avance alcanzado corregidos en función de aquellos retrasos que entienda justificados. El ETOSS podrá aceptar el ajuste de las matrices para el plazo remanente del quinquenio en virtud de circunstancias sobrevinientes debidamente justificadas así como el grado de avance efectivo alcanzado en el año finalizado.

Origen de los Datos	
Grado de avance comprometido	Acta Acuerdo PMES Enero 2001 y documentos anexos
Grado de avance alcanzado	Cumplimiento o no del hito, según certificación del Auditor Técnico de la Concesión, en diciembre de cada año. Nota: AASA presentará una Auditoría de avance, no vinculante, al 31/07 de cada año. Esta Auditoría deberá también estar certificada por el Auditor Técnico de la Concesión.

Grado de Avance Comprometido

	2001	2002	2003
Hitos definidos		contratación e inicio de obras	obra en curso
Grado de Avance Comprometido anual	0%	50%	50%
Grado de avance comprometido acumulado	0%	50%	100%

N° de Meta: 10d

Meta	Inversiones Asociadas
Planta Berazategui	PSI - Plantas Depuradoras - Planta Berazategui.

Descripción de Meta	
Parámetro de Seguimiento :	El parámetro de seguimiento es la verificación de los siguientes hitos: * Anteproyecto y EIA del pretratamiento de la Planta Depuradora Berazategui terminados y presentados a las autoridades.
Criterio de cumplimiento	Cumplimiento de los hitos definidos en los años previstos.
Metodología de cálculo del retraso :	A fin de cada año, se establece mediante un proceso de Auditoría técnica, si el hito previsto en ese año ha sido cumplido o no. De no haber sido cumplido el hito, también mediante el mismo proceso de auditoría técnica, el Concesionario propondrá el retraso estimado que tendrá la obra y el grado de avance alcanzado corregidos en función de aquellos retrasos que entienda justificados. El ETOSS podrá aceptar el ajuste de las matrices para el plazo remanente del quinquenio en virtud de circunstancias sobrevinientes debidamente justificadas así como el grado de avance efectivo alcanzado en el año finalizado

Origen de los Datos	
Grado de avance comprometido	Acta Acuerdo PMES enero 2001 y documentos anexos
Grado de avance alcanzado	Cumplimiento o no del hito, según certificación del Auditor Técnico de la Concesión, en diciembre de cada año. Nota: AASA presentará una Auditoría de avance, no vinculante, al 31/07 de cada año. Esta Auditoría deberá también estar certificada por el Auditor Técnico de la Concesión.

Grado de Avance Comprometido

	2001	2002	2003
Hitos definidos			anteproyecto y EIA presentados
Grado de Avance Comprometido anual	0%	0%	100%
Grado de avance comprometido acumulado	0%	0%	100%

N° de Meta: 10e

Meta	Inversiones Asociadas
Planta Sudoeste	PSI - Plantas Depuradoras - Planta Suodeste

Descripción de Meta	
Parámetro de Seguimiento :	El parámetro de seguimiento es la verificación de los siguientes hitos: 1. Contratación e inicio de las obras de dos clarificadores y de desarenador con extracción de arenas. 2. Contratación e inicio de las obras de conducción de barros y habilitación obras de clarificadores y desarenador 3. Habilitación de obra de conducción de barros.
Criterio de cumplimiento	Cumplimiento de los hitos definidos en los años previstos.
Metodología de cálculo del retraso :	A fin de cada año, se establece mediante un proceso de Auditoría técnica, si el hito previsto en ese año ha sido cumplido o no. De no haber sido cumplido el hito, también mediante el mismo proceso de auditoría técnica, el Concesionario propondrá el retraso estimado que tendrá la obra y el grado de avance alcanzado corregidos en función de aquellos retrasos que entienda justificados. El ETOSS podrá aceptar el ajuste de las matrices para el plazo remanente del quinquenio en virtud de circunstancias sobrevinientes debidamente justificadas así como el grado de avance efectivo alcanzado en el año finalizado.
Origen de los Datos	
Grado de avance comprometido	Acta Acuerdo PMES enero 2001 y documentos anexos
Grado de avance alcanzado	Cumplimiento o no del hito, según certificación del Auditor Técnico de la Concesión, en diciembre de cada año. Nota: AASA presentará una Auditoría de avance, no vinculante, al 31/07 de cada año. Esta Auditoría deberá también estar certificada por el Auditor Técnico de la Concesión.

Grado de Avance Comprometido

	2001	2002	2003
Hitos definidos	hito 1 arriba definido	hito 2 arriba definido	Habilitación conducción barros
Grado de Avance Comprometido anual	40%	50%	10%
Grado de avance comprometido acumulado	40%	90%	100%

N° de Meta: 10f

Meta	Inversiones Asociadas
Complemento PSI	Limpieza Costanero (C.i.1.VI.1) Aliviadores (Ci.IV) y Eliminación Espiches (C.i.V)

Descripción de Meta	
Parámetro de Seguimiento :	El parámetro de seguimiento es la ejecución de obras y/o inversiones previstas en el PMES.
Criterio de cumplimiento	Cumplimiento de niveles de ejecución comprometidos.
Origen de los Datos	
Grado de avance comprometido	Acta Acuerdo PMES Enero 2001 y documentos anexos
Grado de avance alcanzado	Informes Anuales. Inventarios Valorizados Anuales con formato de presentación compatibilizado con el PMES vigente.

Grado de Avance Comprometido

	2001	2002	2003
Grado de Avance Comprometido anual	16%	20%	15%
Grado de avance comprometido acumulado	65%	85%	100%

N° de Meta: 11 - a

Meta	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Renovación de conexiones domiciliarias Densificación de conexiones domiciliarias Agua Potable	A.i.3.I.a.- Renovación conexiones domiciliarias R & R - Agua - Distribución	30.811,0

Descripción de Meta

Renovación de conexiones domiciliarias de agua potable

Criterio de cumplimiento

Cumplimiento de los niveles de ejecución comprometidos en el PMES en los rubros que siguen:

A.i.3.I.a.1.- Renovación no programada

A.i.3.I.a.2.- Renovación programada

A.i.3.I.a.3.- Conexiones de densificación

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES. Informe Anual e Inventario valorizado con formato de presentación compatibilizado con el PMES vigente.

GRADO DE AVANCE COMPROMETIDO RESUMEN META N° 11 - a CONEXIONES

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
A.i.3.I.a.1.- Renov no prog	24.710	N°	6.785	27	9.556	39	2.790	11	2.790	11	2.790	11
A.i.3.I.a.2.- Renov progr	34.904	N°	2.818	8	2.383	7	4.950	14	14.851	43	9.901	28
A.i.3.I.a.3.- Densificación	30.899	N°	7.500	24	7.500	24	5.850	19	5.850	19	4.200	14
Subtotal	90.513,9	N°	17.104		19.439		13.590		23.491		16.890	
Acumulado (1999/2003)	90.513,9	N°	17.104	19	36.542	40	50.132	55	73.623	81	90.514	100

N° de Meta: 11 - b

Meta	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Renovación de conexiones domiciliarias Densificación de conexiones domiciliarias Cloacas	A.ii.1.III.- Renovación conexiones domiciliarias R & R - Cloaca - Recolección	11.108,4

Descripción de Meta

Renovación de conexiones domiciliarias cloacales

Criterio de cumplimiento

Cumplimiento de los niveles de ejecución comprometidos en el PMES en los rubros que siguen:

A.ii.1.III.1.- Renovación no programada

A.ii.1.II.2.- Renovación programada

A.ii.1.III.3.- Conexiones de densificación

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES. Informe Anual e Inventario valorizado con formato de presentación compatibilizado con el PMES vigente.

GRADO DE AVANCE COMPROMETIDO RESUMEN META N° 11 - b CONEXIONES

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
A.ii.1.III.1.- Renov no prog	6.334	N°	880	14	1.267	20	1.200	19	1.592	25	1.396	22
A.ii.1.III.2.- Renov progr	2.408	N°	1.251	52	1.157	48	-	-	-	-	-	-
A.ii.1.III3.- Densificación	13.039	N°	3.000	23	3.000	23	2.510	19	2.510	19	2.020	15
Subtotal	21.781,2	N°	5.131		5.424		3.709		4.102		3.415	
Acumulado (1999/2003)	21.781,2	N°	5.131	24	10.555	48	14.264	65	18.366	84	21.781	100

N° de Meta: 12

Meta	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Renovación no programada red de agua	A.i.3.I.b.6.- Renovación no programada red de agua Secundaria R & R - Agua - Distribución	15.605,2

Descripción de Meta

Renovación no programada de la red de distribución de agua potable Secundaria

Criterio de cumplimiento

Cumplimiento de los niveles de ejecución comprometidos en el PMES en los rubros que siguen:

A.i.3.I.b.6.- Renovación no programada de red de agua

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES. Informe Anual e Inventario valorizado con formato de presentación compatibilizado con el PMES vigente.

Grado de Avance Comprometido

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
A.i.3.I.b.a - Renov no prog red	80.439	m	9.634	12	17.521	22	12.607	16	22.916	28	17.761	22
Subtotal	80.438,7	m	9.634		17.521		12.607		22.916		17.761	
Acumulado (1999/2003)	80.438,7	m	9.634	12	27.155	34	39.761	49	62.677	78	80.439	100

N° de Meta: 12

Meta	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Renovación no programada red de agua	A.i.3.I.c.1.- Renovación no programada red de agua Primaria R & R - Agua - Distribución	2.718,5

Descripción de Meta

Renovación no programada de la red de distribución de agua potable Primaria

Criterio de cumplimiento

Cumplimiento de los niveles de ejecución comprometidos en el PMES en los rubros que siguen:

A.i.3.I.c.1.- Renovación no programada de red de agua

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES. Informe Anual e Inventario valorizado con formato de presentación compatibilizado con el PMES vigente.

Grado de Avance Comprometido

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
A.i.3.I.c.1 - Renov no prog red	4.720	m	622	13	973	21	868	18	1.215	26	1.042	22
Subtotal	4.719,6	m	622		973		868		1.215		1.042	
Acumulado (1999/2003)	4.719,6	m	622	13	1.595	34	2.463	52	3.678	78	4.720	100

N° de Meta: 12

Meta	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Renovación red secundaria cloacal	A.ii.1.I.1.- Renovación no programada red cloacal secundaria R & R - Cloaca - Recolección	16.980,0

Descripción de Meta

Renovación no programada de la red cloacal secundaria

Criterio de cumplimiento

Cumplimiento de los niveles de ejecución comprometidos en el PMES en los rubros que siguen:

A.ii.1.I1.- Renovación no programada de red cloacal secundaria

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES. Informe Anual e Inventario valorizado con formato de presentación compatibilizado con el PMES vigente.

Grado de Avance Comprometido

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
A.ii.1.I.1 – Renov. no prog. red	31.620	m	6.015	19	7.058	22	4.320	14	8.045	25	6.182	20
Subtotal	31.620,1	m	6.015		7.058		4.320		8.045		6.182	
Acumulado (1999/2003)	31.620,1	m	6.015	19	13.073	41	17.393	55	25.438	80	31.620	100

N° de Meta: 12

Meta	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Renovación redes primarias e Intermedias	A.ii.2.IV.- Renovación redes Primarias e Intermedia R & R - Cloaca - Transporte	7.655,0

Descripción de Meta

Renovación redes primarias e Intermedias

Criterio de cumplimiento

Cumplimiento de los niveles de ejecución comprometidos en el PMES en los rubros que siguen:

A.ii.2.IV.- Renovación red primaria e intermadia

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES. Informe Anual e Inventario valorizado con formato de presentación compatibilizado con el PMES vigente.

Grado de Avance Comprometido

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
A.ii.2.IV.1 – Renov. no prog. red	7.655	$	2.465	32	1.590	21	1.000	13	1.400	18	1.200	16
A.ii.2.IV.2 – Renov. prog. red	-	$	-	-	-	-	-	-	-	-		
Subtotal	7.655,0	$	2.465		1.590		1.000,0		1.400,0		1.200,0	
Acumulado (1999/2003)	7.655,0	$	2.465	32	4.055	53	5.055	66	6.455	84	7.655	100

N° de Meta: 13

Meta	Inversiones Asociadas
Empresa Modelo y Nuevo Régimen Tarifario	Estudios

Descripción de Meta

Parámetro de Seguimiento :	El parámetro de seguimiento es la verificación de los siguientes hitos : * Presentación de la Empresa Modelo del Segundo Quinquenio * Presentación de los Estudios del Nuevo Régimen Tarifario * Presentación de la Empresa Modelo del Tercer Quinquenio * Presentación del Nuevo Régimen Tarifario definitivo
Criterio de cumplimiento	Cumplimiento de los hitos definidos en los años previstos.
Metodología de cálculo del retraso :	Al finalizar cada año se establece mediante un proceso de Auditoría técnica, si el hito previsto en ese año ha sido cumplido o no. De no haber sido cumplido el hito, también mediante el proceso de auditoría técnica, el Concesionario propondrá el retraso estimado que tendrán los estudios y el grado de avance alcanzado corregido en función de aquellos retrasos que entienda justificados. El ETOSS podrá aceptar el ajuste de las matrices para el plazo remanente del quinquenio en virtud de circunstancias sobrevinientes debidamente justificadas así como el grado de avance efectivo alcanzado en el año finalizado

Origen de los Datos

Grado de avance comprometido	Acta Acuerdo PMES Enero 2001 y Resolución N° 602/99
Grado de avance alcanzado	Cumplimiento o no del hito, según certificación del Auditor Técnico de la Concesión, en diciembre de cada año.

Grado de Avance Comprometido

	2001	2002	2003
Hitos definidos	presentación E.M. y N.R.T.	presentación E.M. y N.R.T.	presentación E.M. y N.R.T.
Grado de Avance Comprometido anual	73%	27%	0%
Grado de Avance Comprometido acumulado	73%	100%	100%

N° de Meta: 14

Meta	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Agua - Micromedición	A.1.3.d. Renovación Medidores Instalados R&R - Agua - Distribución	10.791,0

Descripción de Meta

Renovación de medidores de agua potable

Criterio de cumplimiento

Cumplimiento de los niveles de ejecución comprometidos en el PMES en los rubros que siguen:

A.i.3.I.d.- Renovación Medidores Instalados

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES. Informe Anual e Inventario valorizado con formato de presentación compatibilizado con el PMES vigente.

Grado de Avance Comprometido

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
A.i.3.I.d. Renov. medidores	78.188	N°	8.325	11	11.428	15	13.384	17	18.935	24	26.116	33
Subtotal	78.188	N°	8.325		11.428		13.384		18.935		26.116	
Acumulado (1999/2003)	78.188	N°	8.325	11	19.753	25	33.137	42	52.072	67	78.188	100
A.i.3.I.d. renov. med. Inversiones	10.791	$	1.149	11	1.577	15	1.847	17	2.613	24	3.605	33
Acumulado (1999/2003)	10.791	$	1.149	11	2.726	25	4.573	42	7.187	67	10.791	100

N° de Meta: 14

Meta	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Agua - Automatización	A.iii.3.I. Automatización Refuerzos y Mejoras - Agua - Estaciones Elevadoras	5.551,0

Descripción de Meta

Automatización de las estaciones elevadoras de agua potable

Criterio de cumplimiento

Cumplimiento de los niveles de ejecución comprometidos en el PMES en los rubros que siguen:

A.iii.3.I.- Automatización

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES. Informe Anual e Inventario valorizado con formato de presentación compatibilizado con el PMES vigente.

Grado de Avance Comprometido

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
A.iii.3.I.- Automatización	5.551,0	$	405	7	1346	24	1.700	31	1.600	29	500	9
Subtotal	5.551,0	$	405		1346		1.700		1.600		500	
Acumulado (1999/2003)	5.551,0	$	405	7	1751	32	3.451	62	5.051	91	5.551	100

N° de Meta: 14

Meta	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Agua - Macromedición y Dispaching	A.iii.5. Macromedición y Dispaching Refuerzos y Mejoras - Agua - Medición P y Q	2.076,0

Descripción de Meta

Desarrollo del sistema de medición de caudales y presión - Despacho del sistema.

Criterio de cumplimiento

Cumplimiento de los niveles de ejecución comprometidos en el PMES en los rubros que siguen:

A.iii.5 - Macromedición y Dispaching

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES. Informe Anual e Inventario valorizado con formato de presentación compatibilizado con el PMES vigente.

Grado de Avance Comprometido

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
A.iii.5.I.a.- Agua	1.209,0	$	499	41	60	5	150	12	250	21	250	21
A.iii.5.I.b.- Saneamiento	867,0	$	23	3	164	19	220	25	280	32	180	21
Subtotal	2.076,0	$	522		224		370		530		430	
Acumulado (1999/2003)	2.076,0	$	522	25	746	36	1.116	54	1.646	79	2.076	100

GRADO DE AVANCE COMPROMETIDO RESUMEN META N° 14. MEDICION AGUA

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
Inversiones Acumuladas	18.418	$	2.076	11	3.147	17	3.917	21	4.743	26	4.535	25
Acumulado (1999/2003)	18.418	$	2.076	11	5.223	28	9.140	50	13.884	75	18.418	100

N° de Meta: 15

Meta	Inversiones Asociadas	Monto 2° P.Q
Otros Estudios	D.i.3 Estudios varios (Excluyendo meta N° 13) Operación y Eficiencia	19.565,2

Descripción de Meta

Estudios varios asociados al PMES

Criterio de cumplimiento

Cumplimiento de los niveles de ejecución comprometidos en el PMES en los rubros que siguen:

D.i.3. Estudios varios, excluyendo inversiones correspondientes a Empresa Modelo y Nuevo Régimen Tarifario

Origen de los Datos

Niveles de ejecución comprometidos en el PMES. Informe Anual e Inventario valorizado con formato de presentación compatibilizado con el PMES vigente.

GRADO DE AVANCE COMPROMETIDO RESUMEN META N° 15. ESTUDIOS VARIOS

	1999 - 2003	Unidad	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
D.i.3. Estudios varios (-meta n°13)	19.565	$	6.239	32	8.969	46	432	2	1.593	8	2.332	12
Subtotal	19.565	$	6.239		8.969		432		1.593		2.332	
Acumulado (1999/2003)	19.565	$	6.239	32	15.208	78	15.640	80	17.233	88	19.565	100

e. 25/10 N° 396.228 v. 25/10/2002

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Jurisdicción: Ministerio de Defensa
SINAPA

Llamado a Concurso Abierto con Funciones Ejecutivas.

Cargos a cubrir:

Gerente de Servicios Técnico-Administrativos — Función Ejecutiva Nivel III Formación: Universitaria y/o Terciario — (Plan de estudios no inferior a TRES (3) años).

Remuneración Bruta: $ 4.071,60

Responsable de Auditoría de Sistemas — Función Ejecutiva Nivel IV Formación: Universitaria. Licenciado en Informática, Sistemas o Título equivalente.

Responsable de Auditoría Contable — Función Ejecutiva Nivel IV Formación: Universitaria. Contador Público.

Remuneración Bruta: $ 3.549,60

EDAD MINIMA PARA TODOS LOS CARGOS: **30 años**

Información Complementaria e Inscripción:

El día 30/10/02 se ofrecerá a las 14:45 una única charla de libre acceso sobre la organización, misiones, funciones y tareas de la Gerencia de Servicios Técnico-Administrativos. Lugar: 1° piso - Cerrito 572.

El día 31/10/02 se ofrecerá a las 14:45 una única charla de libre acceso sobre la organización, misiones, funciones y tareas de Responsable de Auditoría de Sistemas y a las 15:45 sobre Responsable de Auditoría Contable. Lugar: 1° piso - Cerrito 572

Los interesados podrán retirar solicitudes, perfiles y requisitos en la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares sito en Cerrito 572, 8° piso, Capital Federal a partir del 25/10/02 en el horario de 08:00 a 13:00.

Fecha de Inscripción: Del 01 de noviembre al 07 de noviembre de 2002.

e. 24/10 N° 396.875 v. 25/10/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA: CON BASE

PROCURACION GENERAL
DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Recoleta
Larrea 906/914 - UF 28 - 7mo. Piso "B" (Dpto. de 2 amb.)
Base: $ 38.000.- (Exhibición días 23 y 24/10/02 de 11 a 15 horas).

La Boca
Manuel Gálvez 159 - UF 54 - 6to. Piso "7" (Dpto. de 3 amb.)
Base: $ 34.000.- (Exhibición días 28 y 29-10-02 de 11 a 15 horas).

SUBASTA: el día **4 de noviembre de 2002,** a las **10:30 horas,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: 10% de seña, el 1,5% (unidades de vivienda) o el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% al boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/9817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.
LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
e. 24/10 N° 396.337 v. 25/10/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 567 - Expediente N° 101.976/87 instruido a diversas personas físicas por su actuación en Símbolo Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación), el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 471 del 01.08.02 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 2) y 3) de la Ley N° 21.526: a cada uno de los señores AZUBEL David Oscar (C.I.P.F. N° 9.377.308) y DI DONATO Roberto Fabio (L.E. N° 4.327.798): multa de $ 223.200 (pesos doscientos veintitrés mil doscientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 3579 del 25.04.02 (B.O. del 09.05.02) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 23/10 N° 396.568 v. 25/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a las señoras Herminda Rosa Sune de Bardini, Stella Maris Rosa Marti de Laya y Luisa Levi de Salama y a los señores Carlos Serafín Bardini y Daniel Alberto Laya que en el Sumario N° 1686 Expediente N° 53227/83, mediante Resolución N° 154/02 se dispuso el oportuno archivo de las actuaciones. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/10 N° 396.569 v. 29/10/2002